

UNIVERSIDAD TECNICA DE AMBATO
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES
CARRERA DERECHO

TEMA:

LOS MÉTODOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS
INCIDEN EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA POR LA VÍA DE
JURISDICCIÓN ORDINARIA, EN LA PARROQUIA LA MERCED DEL
CANTÓN AMBATO EN EL SEGUNDO SEMESTRE DEL AÑO 2011.

Trabajo de Graduación previo a la Obtención del Título de Abogado de los
Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador

AUTOR:

Angel Alejandro Paredes Poveda

TUTOR:

Dr. Pablo Poveda

Ambato – Ecuador

2012

TEMA:

LOS MÉTODOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS
INCIDEN EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA POR LA VÍA DE
JURISDICCIÓN ORDINARIA, EN LA PARROQUIA LA MERCED DEL
CANTÓN AMBATO, EN EL SEGUNDO SEMESTRE DEL AÑO 2011

APROBACIÓN POR EL TUTOR

En mi calidad de Tutor del trabajo de Investigación sobre el tema: “LOS MÉTODOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS INCIDEN EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA POR LA VÍA DE JURISDICCIÓN ORDINARIA, EN LA PROVINCIA DEL TUNGURAHUA, PARROQUIA LA MERCED, EN EL SEGUNDO SEMESTRE DEL AÑO 2011” del señor ANGEL ALEJANDRO PAREDES POVEDA, estudiante de la carrera de Derecho, considero que dicho informe investigativo reúne los requisitos y méritos suficientes para ser sometidos a la evaluación del jurado examinador designado por el H. Consejo.

Ambato, 13 de marzo del 2012.

.....
Dr. Pablo Poveda
EL TUTOR

APROBACIÓN DEL TRIBUNAL DE GRADO

Los miembros del Tribunal de grado APRUEBAN el Trabajo de Investigación sobre el tema: “LOS MÉTODOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS INCIDEN EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA POR LA VÍA DE JURISDICCIÓN ORDINARIA, EN LA PROVINCIA DEL TUNGURAHUA, PARROQUIA LA MERCED, EN EL SEGUNDO SEMESTRE DEL AÑO 2011”, presentado por el señor ANGEL ALEJANDRO PAREDES POVEDA, de conformidad con el Reglamento de Graduación para obtener el Título Terminal de Tercer Nivel de la UTA.

Ambato,

Para constancia firman:

.....
Presidente

.....
Miembro

.....
Miembro

AUTORÍA

Los criterios emitidos en el Informe de Investigación: “LOS METODOS ALTERNATIVOS DE SOLUCION DE CONFLICTOS INCIDEN EN LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA POR LA VIA DE JURISDICCION ORDINARIA, EN LA PROVINCIA DEL TUNGURAHUA, PARROQUIA LA MERCED, EN EL SEGUNDO SEMESTRE DEL AÑO 2011” como también los contenidos, ideas, análisis, y propuesta son de exclusiva responsabilidad de la autora de este trabajo de grado.

Ambato, 13 de marzo del 2012.

EL AUTOR

.....
Angel Alejandro Paredes Poveda

180375017-1

DERECHOS DE AUTOR

Autorizo a la Universidad Técnica de Ambato, para que haga de esta tesis o parte de ella un documento disponible para su lectura, consulta y procesos de investigación, según las normas de la institución.

Cedo los Derechos en línea patrimoniales de mi tesis, con fines de difusión pública, además apruebo la reproducción de esta tesis, dentro de las regulaciones de la Universidad, siempre y cuando esta reproducción no suponga una ganancia económica y se realice respetando mis derechos de autor.

Ambato, 13 de marzo del 2012

EL AUTOR

.....
Angel Alejandro Paredes Poveda

180375017-1

AGRADECIMIENTO:

Mi principal agradecimiento es para mis padres y hermanos por su apoyo, paciencia y fortaleza incondicional que supieron brindarme diariamente para alcanzar una de mis metas.

Y a todas las personas que de una u otra forma colaboraron conmigo en todos estos años de estudio un agradecimiento de todo corazón.

DEDICATORIA A:

El presente trabajo se lo dedico a mis Padres por su inmenso sacrificio y desvelos para poder darme la mejor herencia que un padre puede dar a un hijo, el estudio.

ÍNDICE GENERAL

A.- SECCIÓN PRELIMINAR:	Pág.
Portada.....	i
Título del Informe.....	ii
Aprobación del Tutor.....	iii
Aprobación del tribunal de Grado.....	iv
Autoría.....	v
Derecho del Autor.....	vi
Agradecimiento.....	vii
Dedicatoria.....	viii
Índice General.....	ix
Índice de Cuadros.....	xiii
Índice de Gráficos.....	xiv
Resumen Ejecutivo.....	xv

B. TEXTO

INTRODUCCIÓN.....	1
-------------------	---

CAPÍTULO I EL PROBLEMA

Planteamiento del Problema.....	3
Contextualización Macro.....	3
Contextualización Meso.....	4
Contextualización Micro.....	5
Análisis Crítico.....	8
Prognosis.....	9
Formulación del Problema.....	10
Interrogantes de la Investigación.....	10
Delimitación del Objeto de Investigación.....	11
Justificación.....	12
Objetivos.....	14

General.....	14
Específicos.....	15

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

Antecedentes Investigativos.....	16
Fundamentación Filosófica.....	16
Fundamentación Legal.....	17
Fundamentación Sociológica.....	20
Categorías Fundamentales.....	21
Variable Independiente.....	22
Variable Dependiente	23
Concientización.....	25
Constitución.....	26
Tratados Internacionales.....	28
Ley de Arbitraje y Mediación.....	28
Métodos Alternativos de Resolución de Conflictos.....	29
El Conflicto.....	31
Objetivos.....	32
Arbitraje.....	34
Condiciones.....	36
El Convenio Arbitral.....	38
Efectos.....	40
El Laudo Arbitral.....	41
Mediación.....	42
Tipos de Mediación.....	43
Centros de Mediación.....	49
Actas.....	50
El Mediador.....	50
Procedimiento.....	51
Características de la Mediación.....	53
Negociación.....	56

Objetivos.....	56
Conciliación.....	57
Características.....	58
Clasificación.....	60
Seguridad Jurídica.....	61
Código Orgánico de la Función Judicial.....	65
Tutela Jurisdiccional.....	65
La Administración de Justicia.....	68
Principios.....	69
Servicio Público.....	70
Audiencia de Conciliación.....	72
Materia Transigible.....	74
Cosa Juzgada.....	75
Ne Bis In Ídem.....	78
Función Judicial.....	79
Jurisdicción.....	83
Competencia.....	85
Impugnación.....	86
Hipótesis.....	87
Señalamiento de la variable.....	88

CAPÍTULO III METODOLOGÍA

Modalidad Básica de la Investigación.....	89
Nivel o Tipo de Investigación.....	90
La Población y Muestra.....	91
Población.....	91
Muestra.....	92
Operacionalización de las Variable.....	99
Técnicas e Instrumentos.....	102
Plan de procesamiento de la información.....	103

CAPÍTULO IV
MARCO ADMINISTRATIVO

Análisis de los Resultados.....	108
Entrevistas.....	131
Verificación de la Hipótesis.....	132

CAPÍTULO V
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Conclusiones.....	136
Recomendaciones.....	137

CAPÍTULO VI
PROPUESTA

Datos Informativos.....	138
Antecedentes.....	139
Justificación.....	140
Objetivos.....	141
Análisis de Factibilidad.....	141

C. MATERIALES DE REFERENCIA.	192
Bibliografía.....	194
Linkografía.....	195
Anexo.....	202
Glosario.....	

ÍNDICE DE CUADROS

	Pág.
Cuadro N°1.- Determinación de la Población.....	93
Cuadro N°2.- Determinación del Tamaño de la Muestra.....	94
Cuadro N°3.- Determinación de la Representatividad del Sexo.....	96
Cuadro N°4.- Cuota de Muestra.....	97
Cuadro N°5.- Matriz de Operacionalización de Variable.....	98
Cuadro N°6.- Matriz de Operacionalización de Variables.....	100
Cuadro N°7.- Plan de Procesamiento de la Información.....	103
Cuadro N°8.- Pregunta N° 1.....	109
Cuadro N°9.- Pregunta N° 2.....	110
Cuadro N°10.- Pregunta N° 3.....	112
Cuadro N°11.- Pregunta N° 4.....	113
Cuadro N°12.- Pregunta N° 5.....	114
Cuadro N°13.- Pregunta N° 6.....	116
Cuadro N°14.- Pregunta N° 7.....	118
Cuadro N°15.- Pregunta N° 8.....	120
Cuadro N°16.- Pregunta N° 9.....	121
Cuadro N°17.- Pregunta N° 10.....	123
Cuadro N°18.- Pregunta N° 11.....	124
Cuadro N°19.- Pregunta N° 12.....	125
Cuadro N°20.- Pregunta N° 13.....	126
Cuadro N°21.- Pregunta N° 14.....	127
Cuadro N°22.- Pregunta N° 15.....	128
Cuadro N°23.- Pregunta N° 16.....	129
Cuadro N°24.- Pregunta N° 17.....	130
Cuadro N° 25.- Verificación de la hipótesis.....	133
Cuadro N° 26.- Cálculo X^2	135
Cuadro N° 27.- Tarifa de Centro de Mediación y Arbitraje.....	178
Cuadro N° 28.- Metodología – Modelo Operativo.....	189
Cuadro N° 29.- Prevención de Evaluación.....	191

ÍNDICE DE GRÁFICOS

	Pág.
Grafico N°1.- Árbol de problemas.....	7
Grafico N°2.- Categorías Fundamentales.....	22
Grafico N°3.- Constelación de Ideas de la Variable Independiente.....	23
Grafico N°4.- Constelación de Ideas de la Variable Dependiente.....	24
Grafico N°5.- Pregunta N° 1.....	109
Grafico N°6.- Pregunta N° 2.....	110
Grafico N°7.- Pregunta N° 3.....	112
Grafico N°8.- Pregunta N° 4.....	113
Grafico N°9.- Pregunta N° 5.....	114
Grafico N°10.- Pregunta N° 6.....	116
Grafico N°11.- Pregunta N° 7.....	118
Grafico N°12.- Pregunta N° 8.....	120
Grafico N°13.- Pregunta N° 9.....	121
Grafico N°14.- Pregunta N° 10.....	123
Grafico N°15.- Pregunta N° 11.....	124
Grafico N°16.- Pregunta N° 12.....	125
Grafico N°17.- Pregunta N° 13.....	126
Grafico N°18.- Pregunta N° 14.....	127
Grafico N°19.- Pregunta N° 15.....	128
Grafico N°20.- Pregunta N° 16.....	129
Grafico N°21.- Pregunta N° 17.....	130
Grafico N°22.- Verificación de la Hipótesis.....	134
Grafico N°23.- Organigrama Estructural.....	179

RESUMEN EJECUTIVO

Los Métodos Alternativos de Solución de Conflictos (MASC), son mecanismos alternativos a la Vía Ordinaria y proporcionan múltiples beneficios, a los usuarios y principalmente a los Órganos de la Función Judicial permitiendo que solo lleguen a su conocimiento litigios más complicados que requieren de un tratamiento procesal más profundo.

En una sociedad como la nuestra con problemas más o menos iguales a los de otros países latinoamericanos la ética de procedimiento, está lesionando a la ética pública. Esto le ha conducido a perder el respaldo de la opinión ciudadana aun cuando utilice la fuerza coercitiva del Estado.

Con la voluntariedad de acceder a los MASC, no solo se agota en la decisión de acceder al proceso, sino que exige asumir un rol protagónico en el desarrollo de la solución. Impone a las partes disponer de un ánimo colaborativo, adoptar una actitud activa en la búsqueda de alternativas de solución y tener apertura y flexibilidad para escuchar y valorar las alternativas propuestas por el otro. Incluso hay quienes sostienen que estas exigencias pueden ser consideradas como verdaderos deberes éticos de las partes dentro de un proceso.

La Medicación y el Arbitraje, van a colaborar activamente en el desarrollo de una alternativa para resolver los conflictos entre los ciudadanos ecuatorianos, personas naturales y jurídicas dentro del marco legal previsto por la Ley de Mediación y Arbitraje, impulsando el uso profesional de la Mediación como “intervención social”, dentro de un proceso científico y específico de resolución de problemas sociales, alternativos o complementarios del proceso judicial.

Si las personas que atraviesan por conflictos tuvieran un amplio acceso a los MASC, el beneficio será común, porque esto permite que se despliegue una cultura de paz.

En nuestro país se pone en tela de duda al sistema judicial, por esto los organismos pertinentes están realizando cambios en la estructura misma de la Función Judicial, misma que se encontraba degradada, los funcionarios públicos del Órgano Judicial no satisfacen a la sociedad, los cuales aparentan funcionar pero de forma irregular y se sigue obstruyendo el acceso a la Justicia, por la ineficacia procedimental.

Ante todo esto la ciudadanía debe considerar que la Cultura de Paz se forma y nutre de estos Métodos Alternativos para solucionar los conflictos y de esta manera evita que existan causas estancadas en los juzgados, evitando ese desagradable ir y venir de las partes a los Juzgados y encontrar los procesos sin respuesta. Por lo tanto es urgente un cambio en la Administración de Justicia, y se debe fomentar y buscar nuevos métodos, maneras para poder solucionar de mejor manera los conflictos que se presentan en la sociedad, de forma rápida, eficaz y que se encamine siempre en beneficio de las partes dando preferencia al principio de economía procesal.

Podemos decir que la Administración de Justicia en nuestro país al momento se encuentra en un estado de crisis, el mismo que se lo viene acarreado hace varios años atrás, pero podemos indicar que recientemente ha sido más evidente por lo cual se han tomado medidas sobre este Poder del Estado encargado de administrar Justicia. Una solución a la crisis judicial sería que el estado a través de los organismos respectivos realice jornadas de capacitación a los servidores judiciales para que desempeñen su trabajo de manera eficiente y con agilidad excluyendo la innecesaria y perjudicial lentitud en el despacho de procesos.

INTRODUCCIÓN

El presente proyecto tiene como tema: Los métodos alternativos de solución de conflictos inciden en la administración de justicia por la vía de jurisdicción ordinaria en la parroquia la Matriz del Cantón Ambato, en el segundo semestre del año 2011.

La importancia de esta investigación radica en crear conciencia en los ciudadanos, para que al momento de atravesar por un conflicto no tengan como única alternativa acudir al sistema judicial, sino puedan acceder a mecanismos más sencillos, económicos y sobre todo más rápidos para encontrar una solución que beneficia en primer lugar, a las partes contendientes y como segundo beneficiado la propia administración de justicia por reducirle la carga de procesos y de todos los gastos que generan la tramitación de una controversia.

Está estructurado por Capítulos, el Primero denominado: EL PROBLEMA, contiene el análisis Macro, Meso y Micro, que nos da un antecedente del origen de la problemática.

El Capítulo II, denominado: MARCO TEÓRICO, fundamenta la investigación bajo la visión filosófica epistemológica, hermenéutica, y legal del tema propuesto.

En el Capítulo III titulado: METODOLOGÍA, establece que la investigación se realiza desde el enfoque propositivo y constructivista social, de carácter Explorativo, Descriptiva y Asociación de Variables. La modalidad de la investigación es Bibliográfica – Documental, de Campo y nos permitirán realizar predicciones, el marco Metodológico utilizado fue la investigación bibliográfica utilizando libros, documentos en línea, revistas y publicaciones que tratan sobre el tema.

En el Capítulo IV denominado: ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS se cimienta la investigación y estos datos se presentan en función a los objetivos e hipótesis planteados, con ayuda de cuadros y gráficos que se analizan e interpretan en con base en la fundamentación teórica.

El Capitulo V: CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES, sintetiza los resultados obtenidos de la investigación, así una conclusión a la que se llego es: No conocer los beneficios de los MASC, provoca que las personas no recurran a ellos, teniendo como única opción la Vía Ordinaria ocasionando una incidencia en la Administración de Justicia por la vía de Jurisdicción Ordinaria como señala la comprobación de la hipótesis.

Finalmente en el Capítulo VI: PROPUESTA, está encaminada a que los comerciantes del sector “La Merced” mejoren su entorno de convivencia con la Creación de un Centro de Mediación y Arbitraje para solucionar conflictos que se presenten en las personas que pertenecen a las asociaciones que conforman el mercado “La Ferroviaria” y Centro Comercial “Juan Cajas”, de una forma rápida, económica y amigable.

Se concluye con la bibliografía utilizada, y los instrumentos que se aplicaron en la investigación.

CAPÍTULO I

El Problema

Planteamiento del problema

Contextualización

Macro

Nuestro estado contempla la posibilidad de recurrir a "Métodos Alternativos de Solución de Conflictos", que no es otra cosa más que la utilización de la Mediación y el Arbitraje como mecanismo para solucionar controversias entre las partes, sin necesidad de someterse al riguroso y litigante proceso de la vía ordinaria.

En los Gobiernos de corte democrático como el nuestro, cobra relevancia el concepto de Mediación y Arbitraje como una opción alternativa y "eficaz" al momento de presentarse una controversia entre estados, dando una salida definitiva al encontrar una solución en la que las dos partes están de acuerdo.

En el ámbito internacional, entre otras falencias se acusa a la justicia ecuatoriana de tener lentitud, por los miles de procesos que reposan en los juzgados y tribunales, sin solución oportuna, el procedimiento es lento y los juzgados se vuelven incapaces para despachar los juicios con la celeridad que la sociedad requiere, gracias a un secuestro de los valores éticos y la vocación profesional, que responde a intereses privados mas allá del beneficio económico.

Históricamente, el Sistema Procesal Ecuatoriano, por norma general, ha contemplado, como fórmula para concluir y solucionar el litigio, una instancia denominada "audiencia de conciliación".

No obstante, ésta se ha depreciado, convirtiéndose en mero trámite a la que concurren los abogados para ratificar y ventilar los fundamentos de hecho y de derecho contenidos en la demanda y su contestación ante un funcionario del juzgado que no era necesariamente el juez, entorpeciendo aun más el debido proceso y la intermediación de las partes.

Nuestro Ordenamiento Jurídico contiene y reconoce estas normas alternativas para solucionar conflictos, mecanismos que no debilitan el sistema judicial, sino al contrario lo fortalecen, por el gran ahorro de recursos que se generan para este Poder del Estado. Es importante tener conciencia de esta facultad y ventaja que nos proporcionan nuestras leyes, reconocidas a nivel Constitucional para ponerlas obligatoriamente en práctica, a fin de que los conflictos que se puedan presentar sean resueltos por un sistema distinto y con mas ventajas que la vía Ordinaria, y que fomente el desarrollo armónico en la sociedad.

Meso

La práctica judicial y la tendencia a la confrontación o litigio, ya sea por desinterés o desconocimiento han desgastado un valioso recurso, EL DIALOGO, que el hombre en su entorno lo ha practicado casi desde sus raíces. Como una manera natural y lógica de responder a las diferentes posiciones al momento de percibir las cosas.

La provincia de Tungurahua también se ve afectada por este mal de orden Nacional como resultado de esta práctica o formación litigiosa de los abogados, enfocándose en alcanzar la razón y terminar con una Sentencia Judicial.

Aplicar mecanismos sencillos para solucionar conflictos puede ser la primera opción ante una controversia, y evitarnos esa pérdida económica y sobre todo el desgaste emocional a los usuarios y a los administradores de Justicia y que si lo aplicamos de buena fe y verdadera visión profesional, la satisfacción no solo queda con las partes sino se ve reflejada diariamente en la sociedad.

Micro

En el cantón Ambato, provincia de Tungurahua, encontramos la Parroquia “La Merced” que es objeto de nuestra investigación. De los datos obtenidos en el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INEC), se desprende que está compuesta por los sectores de Ingahurco, la Delicia, Cashapamba, el Socabon, etc.

Los cuales se desarrolla un importante movimiento Comercial, afluencia de personas, tránsito vehicular, celebración de contratos etc. Lo cual permite que afloren conflictos de toda índole.

Por eso es importante que conozcamos de los MASC, para que conflictos a los que les podemos dar un procedimiento diferente a la vía ordinaria (juicio), sean resueltos sin tener que acudir a los juzgados o tribunales siempre y cuando sean Materia Transigible.

Se debe considerar como básica la necesidad de una primera instancia de Mediación o Arbitraje que oxigene los juzgados, con la puesta en vigencia del CÓDIGO ORGÁNICO DE LA FUNCIÓN JUDICIAL, se establece como uno de los principios rectores de la Administración de Justicia, el Principio de Servicio a la Comunidad, y señala que el Arbitraje, la Mediación y otros medios alternativos de solución de conflictos establecidos por la ley, constituyen una forma de servicio público.

El Cantón Ambato, cuenta con varios Centros de Arbitraje y Mediación, así tenemos el Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Ambato e Industrias de Tungurahua, Centro de Arbitraje y Mediación María Alejandra, Centro de Arbitraje y Mediación Conciliando, Centro de Mediación de la Superintendencia de Compañías.

Estos Centros de Arbitraje y Mediación cuentan con personal calificado que desempeñan su función con la seriedad y respeto que merecen las partes litigantes, pero la inasistencia a estos crea insostenibilidad teniendo como consecuencia el cierre de estos.

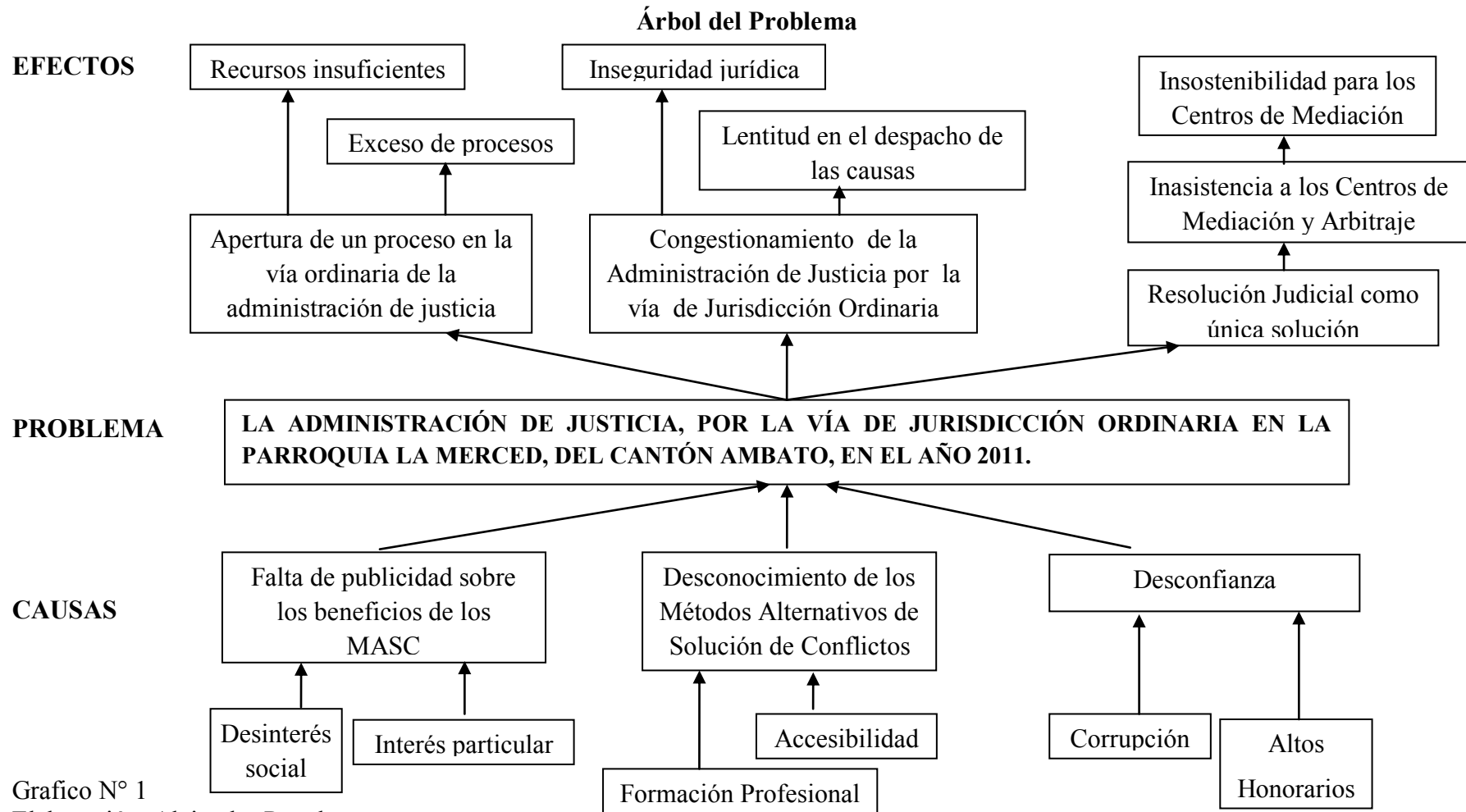


Grafico N° 1
 Elaboración: Alejandro Paredes
 Fuente: Investigación

Análisis Crítico

Es de conocimiento público las falencias por las que atraviesa la Administración de Justicia, la desconfianza en la Función Judicial y Órganos que componen este poder del Estado ha generado una insatisfacción colectiva que deja mucho que desear por su bajo desempeño y la falta de agilidad en el despacho de las causas, personal carente de ética y de voluntad de servicio a la comunidad, casos de corrupción, saturación de juicios, normas procesales obsoletas y carencia de medios tecnológicos de apoyo, un sistema politizado y poco independiente es el diario vivir en un proceso que se ha vuelto insostenible.

El sistema jurídico, especialmente en su faz judicial, tiene un objetivo incierto como es el de "descubrir la verdad"; con lo que no siempre se soluciona el problema, menos aún en forma rápida y económica, como le es necesario al hombre común, al hombre de negocios, a la madre de familia, o quienes desean dejar esos conflicto atrás, terminar con ese problema para poder así continuar con su vida normal y tranquila, con mayor razón si el litigio es con una persona a quien deben frecuentar o con quien deben o le convendría seguir manteniendo algún tipo de relación.

Ahondando un poco más en la saturación del sistema de administración de justicia, es importante tener presente, que ésta es incapaz de resolver todos los casos que llegan a su conocimiento, por lo que es prioritario y fundamental señalar, que el ciudadano común queda desatendido y abandonado, y lo que es peor insatisfecho con la realidad jurídica de nuestro país.

Acertadamente el Gobierno Central se ha visto obligado a tomar una medida "extrema" designando un Consejo de la Judicatura transitorio vía mandato, para poder iniciar un proceso continuo de depuración a la congestionada Función Judicial.

La carga de procesos en los Juzgados genera congestión en la vía ordinaria y convierte en insuficientes a los recursos humanos y estructurales con los que cuenta la Función Judicial, teniendo como resultado la lentitud y el incremento de gastos para los usuarios de sistema judicial, que buscan una resolución que va a contraponer los intereses de las partes.

La diaria competencia en busca de un mejor porvenir para alcanzar un desarrollo económico, cultural y un nivel social, pone en evidencia al ciudadano común al confrontar con los intereses de otros.

Muchas veces las personas impulsadas por su orgullo solo buscan hacer valer las pretensiones propias a cualquier costo, antes que llegar a un consenso para alcanzar un beneficio común y mutuo entre las partes.

Prognosis

Si un Estado no cuenta con un Sistema Judicial que tome las medidas adecuadas y oportunas para solucionar los conflictos y satisfacer las necesidades diarias, los usuarios generan desconfianza ante la autoridad encargada de juzgar y hacer ejecutar lo juzgado, lo que facilita a que se desarrolle un ambiente de Inseguridad Jurídica que estigmatiza a un Estado y sus ciudadanos, esto sumado a la tradicional formación litigiosa del abogado en nuestro medio, hace que se promuevan juicios innecesarios para las partes pero lucrativos para los profesionales del derecho que no tienen esa mística y vocación para guiar a las partes en un camino de comunicación.

Todo ello, en definitiva, repercute en la credibilidad en los órganos judiciales y consecuentemente el desprestigio de la actual Función Judicial, lo que puede conducir a que las personas no busquen acceso a la justicia ordinaria o simplemente decidan no acceder a ella, para, de forma peligrosa buscar la justicia con mano propia.

De allí que antes de iniciar un juicio en la vía ordinaria el Estado debe promover y publicitar el acceso de los ciudadanos a los métodos alternativos para solucionar conflictos, reconocidos en la Carta Magna y no permitir la acumulación de procesos que entorpecen el desempeño de los Funcionarios Judiciales. Lo expuesto no significa, en ningún modo, que la tradicional solución judicial de conflictos debe eliminarse, muy por el contrario se debe fortalecer y organizar de forma adecuada para cumplir con los objetivos de la justicia, en donde se respete la carrera judicial y se mantenga a jueces probos, honestos experimentados y con versación jurídica sobre el Arbitraje, la Mediación y otros procedimientos diferentes a la vía Ordinaria, con la misma validez jurídica que una sentencia Judicial.

Porque en efecto, el proceso jurídico no es el único en solucionar conflictos, y es el Estado el que debe promocionar las alternativas, cosa que no sucede. El desconocimiento de la existencia de Centros de Mediación y Arbitraje afecta la su sostenibilidad y su presencia empieza disminuir sin cumplir los fines de su creación y reconocimiento Legal.

Formulación del problema

¿Cómo los métodos alternativos de solución de conflictos inciden en la administración de justicia por la vía de jurisdicción ordinaria en la Parroquia la Merced del Cantón Ambato, en el segundo semestre del año 2011?

Interrogantes de la investigación

¿Qué son los métodos alternativos de solución de conflictos?

¿Qué es la administración de justicia?

¿Qué alternativa de solución existe respecto al congestionamiento de la administración de justicia por la vía de jurisdicción ordinaria en Tungurahua?

Delimitación del Objeto de la Investigación

Delimitación del contenido

- **CAMPO:** Derecho
- **AREA:** Mediación Y Arbitraje
- **ASPECTO:** Métodos Alternativos de Solución de Conflictos

Unidades de observación

- Muestra de la Parroquia La Merced
- Abogados en libre ejercicio
- Centros De Mediación y Arbitraje
- Función Judicial: Juzgados de lo Civil, Laboral, Niñez y Adolescencia, e Inquilinato.
- Comisaria de la Mujer y la Familia.
- Intendencia de Tungurahua
- INEC

Delimitación Espacial

La investigación se realizara en la parroquia “La Merced”, del Cantón Ambato, provincia de Tungurahua.

Delimitación temporal

El trabajo de investigación se desarrollo durante el periodo julio – diciembre del 2011 en horas de cátedra y eventualmente acudiendo a la Parroquia La Merced.

Justificación

La administración de justicia en todos los países se encuentra confiada a la responsabilidad de los Estados, constituyendo uno de los servicios de más difícil prestación por los inmanejables niveles de corrupción, injerencia política, falta de independencia e inequidad que han presentado en los diferentes gobiernos, además de representar una carga presupuestal y burocrática.

En este contexto, en nuestro país donde los operadores de Justicia no han dado respuestas de acuerdo a las demandas sociales, y ante la necesidad de copar este vacío, el gobierno central ha tomado medidas para purificar y concebir una nueva Función Judicial.

La institución de la Mediación, está regulada por la Ley de Arbitraje y Mediación, y por la Constitución de la República, siendo ésta una nueva figura legal que faculta a las partes concurrir a un Centro de Mediación en el caso de que tuvieren algún desacuerdo, antes de iniciar una acción legal o juicio, contando para ello con el apoyo de un mediador capacitado, pudiendo llegar a un acuerdo voluntario.

Si las partes llegan a un acuerdo en la junta de mediación, deberán suscribir un documento en el cual se detalla claramente sobre los puntos del acuerdo alcanzado, acta que con la firma del mediador de un Centro de Mediación calificado y de las partes, pasa a tener toda la fuerza legal de una SENTENCIA EJECUTORIADA Y COSA JUZGADA, por lo que no está sujeta a apelación alguna, siendo considerada de última instancia.

Un punto de suma importancia dentro del proceso de mediación, es la agilidad con la que se puede llegar a un acuerdo parcial o total, acuerdo que facilita a que las partes puedan continuar con su relación comercial si lo desean, ya que el desgaste sufrido en la mediación entre las partes es mínimo, y normalmente el acuerdo alcanzado satisface a las dos partes.

En contraposición con la vía ordinaria, mientras ésta persigue el objetivo abstracto de descubrir la verdad, la mediación busca una solución concertada desde los intereses de las partes.

En el litigio las partes se enfrentan y son contendientes; en la mediación actúan juntas, cooperativamente. En el primer caso un tercero suple la voluntad de las partes; en el segundo éstas mantienen el control del procedimiento y acuerdan su propia decisión. En el pleito la una parte gana y la otra pierde; en la mediación todos se benefician con la solución que juntos han creado.

En el procedimiento judicial la decisión se basa en la ley o en un precedente y no siempre satisface el interés de las partes; con los Masc la decisión resuelve el problema de las partes de conformidad a sus propios intereses, sin importar la solución jurídica o los precedentes judiciales.

Con esta situación poco confiable de los Administradores de Justicia, cuestionamos la propia calidad de esta justicia que llamamos “tradicional”, la sociedad reclama, la busca de soluciones de mayor pacificación, una Justicia conciliadora que acerque a las partes en lugar de distanciarlas. Mauro Cappelletti. Coloquio de Pau 1981 “Le reglement des litiges hors des tribunaux y la Justicia Conciliadora.

El Arbitraje, la mediación, la conciliación y los métodos espontáneos nos proponen soluciones rápidas en conflictos comunes transigibles, que van desde pretensiones determinadas o determinables, es decir sobre contenido patrimonial, así también desalojos; otorgamiento de escrituras; interdictos; pago de deudas; resolución de contrato; incumplimiento de contrato; rectificación de áreas; obligación de dar, hacer y no hacer; desalojo anticipado; acuerdos a futuro cuando una de las partes incumpla sus obligaciones, litigios por negocios, problemas entre vecinos o comunidades, entre entidades privadas y del Estado o entre mismas entidades del Estado.

El juicio arbitral, por ser de una sola instancia, es mucho más ágil y cuenta con un proceso expedito y transparente, ya que los árbitros son personas de reconocida solvencia moral en el País, la importancia de saber, que ciertas controversias las podemos resolver con métodos alternativos fuera de la vía ordinaria nos dan una vía más amplia y rápida para llegar a un acuerdo sano y amigable, de manera extrajudicial, brindándonos la ventaja de encontrar una solución en forma rápida, eficaz y confidencial, y con el beneficio de un menor deterioro emocional y económico.

Uno de los objetivos de esta investigación es dar a conocer a la comunidad que antes de iniciar un proceso judicial en materia transigible, las partes deberían pedir una mediación ya que la mayoría de los casos que ingresan a los juzgados podrían ser resueltos de esta manera sin que tarden mucho tiempo en resolverse.

En la Mediación, los temas tratados y acuerdos a que se lleguen, tienen el carácter de confidenciales, no pudiendo ser divulgados ni por el mediador ni por las partes que intervinieron, lo cual facilita a las partes trabajar en una amplia gama de opciones y alternativas, muchas veces generadas por el mediador.

La mediación, por ser un procedimiento extrajudicial, no necesita de formalidades, pudiendo por lo mismo, las partes comparecer a la reunión con cualquier tipo de asesor, dependiendo de la materia de la divergencia.

Objetivos

General

Analizar si los métodos alternativos de solución de conflictos inciden en la administración de justicia por la vía de jurisdicción ordinaria en la Parroquia La Merced, Cantón Ambato, Provincia de Tungurahua.

Específicos

- Estudiar en que inciden los métodos alternativos de solución de conflictos
- Analizar la administración de justicia por la vía de jurisdicción ordinaria en la Parroquia La Merced cantón Ambato provincia de Tungurahua durante el primer semestre del año 2011
- Plantear una alternativa de solución al problema

CAPÍTULO II

MARCO TEORICO

Antecedentes de la investigación

Realizando un recorrido por las bibliotecas de las Facultades de Jurisprudencia y Ciencias Sociales de las Universidades más prestigiosas de la ciudad de Ambato que ofertan la Carrera de Derecho, no se ha encontrado trabajos de investigación o relacionados con el tema: “Los Métodos Alternativos de Solución de conflictos inciden en la Administración de Justicia por la vía de Jurisdicción Ordinaria en la Parroquia La Merced, del Cantón Ambato en el segundo semestre del año 2011” que nos puedan servir de guía para reforzar el sustento de esta investigación, lo que hace único y original en el tiempo y espacio a este trabajo de investigación.

Fundamentación

Filosófica

La investigación que se va a realizar es coherente con la visión Filosófica practicada por la Universidad Técnica de Ambato, por lo tanto se enfoca en los paradigmas Critico Propositivo y Constructivista Social ya que se orienta a resolver los conflictos que en la sociedad se generan, entre los elementos que la conforman y que por el hecho de convivir en un mismo tiempo y espacio están expuestos.

Alcanzar un cambio en la solución de conflictos y facilitar una transformación en el congesionamiento de la administración de justicia es lo que nos propone el Constructivismo Social.

Para Lev Vygotsky, el conocimiento es un proceso de interacción entre el sujeto y el medio, pero el medio entendido como algo social y cultural, no solamente físico.

También rechaza los enfoques que reducen la Psicología y el aprendizaje a una simple acumulación de reflejos o asociaciones entre estímulos y respuestas. Existen rasgos específicamente humanos no reducibles a asociaciones, tales como la conciencia y el lenguaje, que no pueden ser ajenos a la Psicología.

Dentro de las escuelas epistemológicas la Hermenéutica nos permite alcanzar el conocimiento directo de los hechos, mediante el diálogo con las personas para alcanzar una visión más clara y poder interpretarla.

El modo del comprender humano es puramente interpretativo, construyendo una realidad propia a través de la interpretación de una realidad captada.

De allí que todo conocimiento sea interpretación que implica el reconocimiento de la realidad comprendida, en tal sentido, se afirma la existencia de dos realidades: una captada y una comprendida, (Hans-Georg Gadamer).

Legal

En nuestra Constitución, en el Capítulo Cuarto de la Función Judicial y Justicia Indígena, Sección Primera, Principios de La Administración de Justicia, se señala en el Art. 167.-La potestad de administrar justicia emana del pueblo y se ejerce por los órganos de la Función Judicial y por los demás órganos y funciones establecidas en la Constitución.

En el Art. 190, se establece como norma Constitucional, al dedicar una sección a los Medios Alternativos de Solución de Conflictos y reconocer al arbitraje y la mediación, regulando su aplicación, únicamente en las materias transigibles y sugiere que no sea asistido por un profesional del derecho, creando un ambiente más directo y personal para alcanzar una solución al conflicto.

Así también en el Art. 189 marca la existencia de las juezas y jueces de paz, y su obligación a utilizar mecanismos de conciliación, dialogo o acuerdos amistosos y otros practicados por la comunidad para adoptar sus resoluciones, que garantizarán y respetarán los derechos reconocidos por la Constitución.

El Código Orgánico de la Función Judicial, establece en su Artículo 17 uno de los principio rectores de la administración de la justicia y es el referido al Principio de Servicio a la Comunidad, En efecto, la norma en cuestión manifiesta textualmente que *“La administración de justicia por la Función Judicial es un servicio público, básico y fundamental del Estado, por el cual coadyuva a que se cumpla el deber de respetar y hacer respetar los derechos garantizados por la Constitución, los instrumentos internacionales de derechos humanos vigentes y las leyes.*

El arbitraje, la mediación y otros medios alternativos de solución de conflictos establecidos por la ley, constituyen una forma de este servicio público al igual que las funciones de Justicia que en los pueblos indígenas.

Estos Métodos Alternativos se orientarán a hacer efectivo el buen vivir así como todos los derechos reconocidos en la Constitución, y se formularán a partir del principio de solidaridad, no obstante aquello y sin perjuicio de la prevalencia del interés general sobre el interés particular, cuando la prestación de los servicios públicos vulneren o amenacen con vulnerar derechos constitucionales, ésta deberá reformularse o, en su defecto, se adoptarán medidas alternativas que concilien los derechos en conflicto, esto en lo que indican los Artículo 85 y 226 de la Constitución.

Otra institución jurídica próxima a la figura de la mediación bajo los preceptos de la actual Ley de Arbitraje y Mediación, se encuentra en el Título XXXVIII del Libro Cuarto del Código Civil: "De la Transacción", cuyo artículo 2348, primer inciso señala: *"Transacción es un contrato en que las partes terminan extrajudicialmente un litigio pendiente, o precaven un litigio eventual"* , es decir tomando una postura media por parte de las partes o contendientes, llegar a un convenio a través de la negociación de las pretensiones.

Cabanellas en su diccionario Jurídico define a la transacción como concesión que se hace al adversario, a fin de concluir una disputa, causa o conflicto, aun estando cierto de la razón o justicia propia. Por su parte el artículo 43 de la Ley de Arbitraje y Mediación establece que: *"La mediación es un procedimiento de solución de conflictos por el cual las partes procuran un acuerdo voluntario, que verse sobre materia transigible, de carácter extra-judicial y definitivo, que ponga fin al conflicto."*

Respecto del contrato o acuerdo, los dos conceptos coinciden en son de carácter voluntario, el Código Civil señala que la transacción es un contrato y en el artículo 1454 se define al contrato o convenio como el concurso real de las voluntades de dos o más personas, por su parte, la Ley de Arbitraje y Mediación al tratar el convenio lo define como un acuerdo voluntario.

En la legislación laboral actual, la mediación se diferencia de la conciliación y es un procedimiento obligatorio, particularmente para los conflictos laborales y así consta en el artículo 470 y siguientes del Código del Trabajo, que regulan la actuación de los funcionarios de mediación del Ministerio del Trabajo, y de los Tribunales de Conciliación y Arbitraje.

La Ley de Arbitraje y Mediación, publicada en Registro Oficial No.145 del año 1997, en los títulos II y III señalan a la mediación como una instancia moderna para solucionar conflictos dentro del actual ordenamiento jurídico ecuatoriano. El Título II "De la Mediación" indica en forma textual lo siguiente:

Art. 43.- *“La mediación es un procedimiento de solución de conflictos por el cual las partes, asistidas por un tercero neutral llamado mediador, procuran un acuerdo voluntario, que verse sobre materia transigible, de carácter extra - judicial y definitivo, que ponga fin al conflicto”.*

Sociológica

Los seres humanos tenemos un sentido CONCIENTE E INCONCIENTE de justicia que constantemente nos mueve y nos hace sentir; "que algo es justo o injusto". Y esa es la importancia de que se nos dé una solución pronta, oportuna, que no deje como secuela marcadas contrariedades.

A lo largo de la historia de la humanidad se pueden documentar variadas formas de afrontar los conflictos internos y externos en el seno de las comunidades, fuera de los cauces del uso legítimo o ilegítimo de la violencia, y de manera alternativa o complementaria de un sistema judicial punitivo y reglado.

En cada continente, en cada país, en cada región, en cada comunidad local o Grupo humano (étnica, religiosa, asociativa, profesional), podemos encontrar fórmulas propias de resolución de conflictos adecuadas a su estado de desarrollo material y a su sistema de creencias.

Las sociedades en su origen poseían, grandes rasgos, similares mecanismos comunales y personales de Mediación en caso de conflicto entre sus miembros, propios de mentalidades sociales vinculadas a la tierra, al trabajo y a la familia GARCÍA VILLALUENGA, 2006, pg170. Estos “cuerpos sociales intermedios” dictaban normas consuetudinarias, recogidas más tarde en textos jurídicos organicistas, que establecían los medios para mantener la armonía y la jerarquía interna en sociedades fuertemente cerradas a los cambios y estables en su composición.

Acceder a solucionar nuestras diferencias con los Métodos Alternativos de Solución de Conflictos, permite a que la Justicia Ordinaria tenga una depuración de los procesos que conoce y descompone la costumbre del Litigio.

Categorías Fundamentales

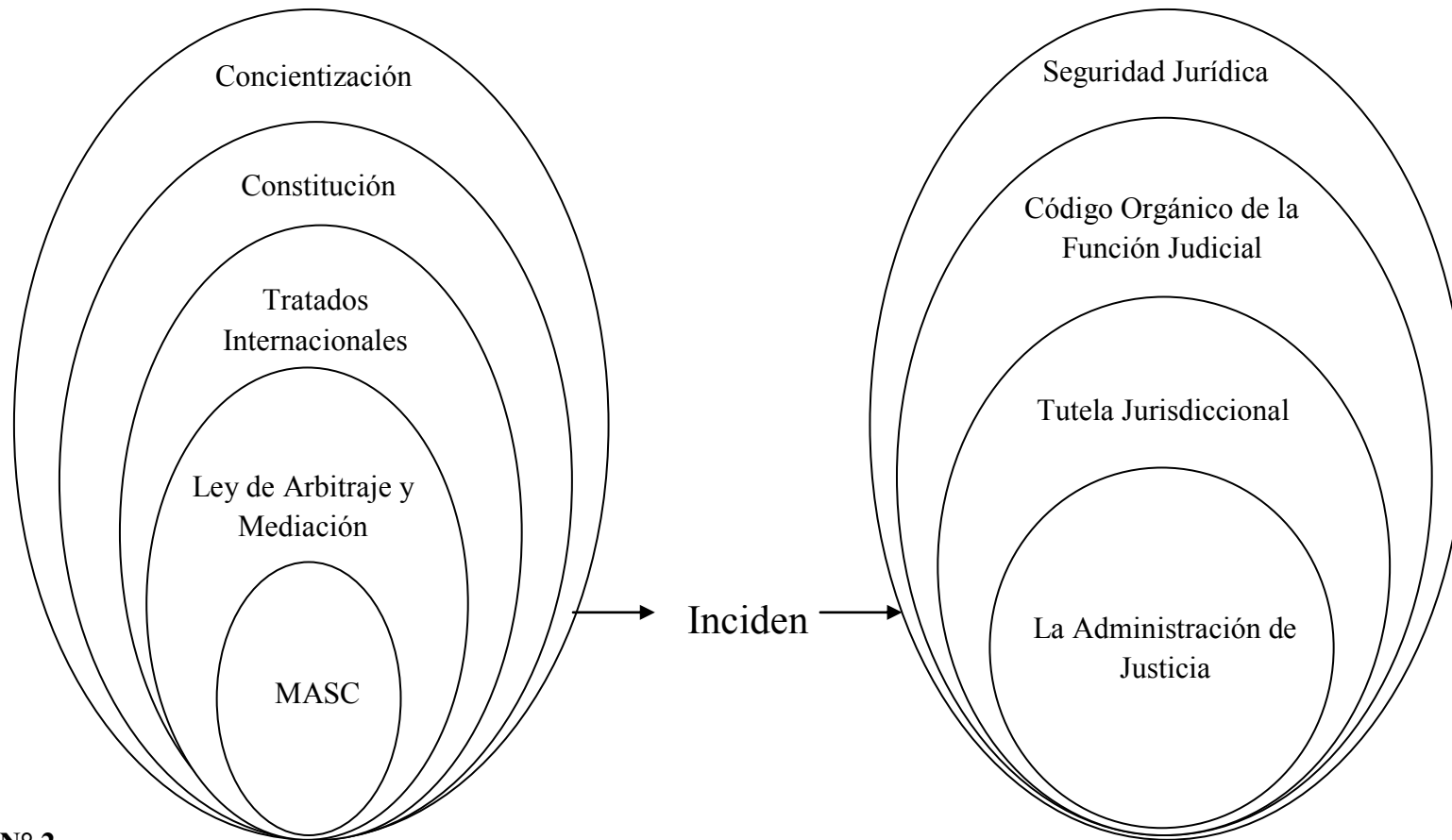


Grafico N° 2
Elaboración: Alejandro P
Fuente: Grafico 01

Constelación de Ideas de la Variable Independiente

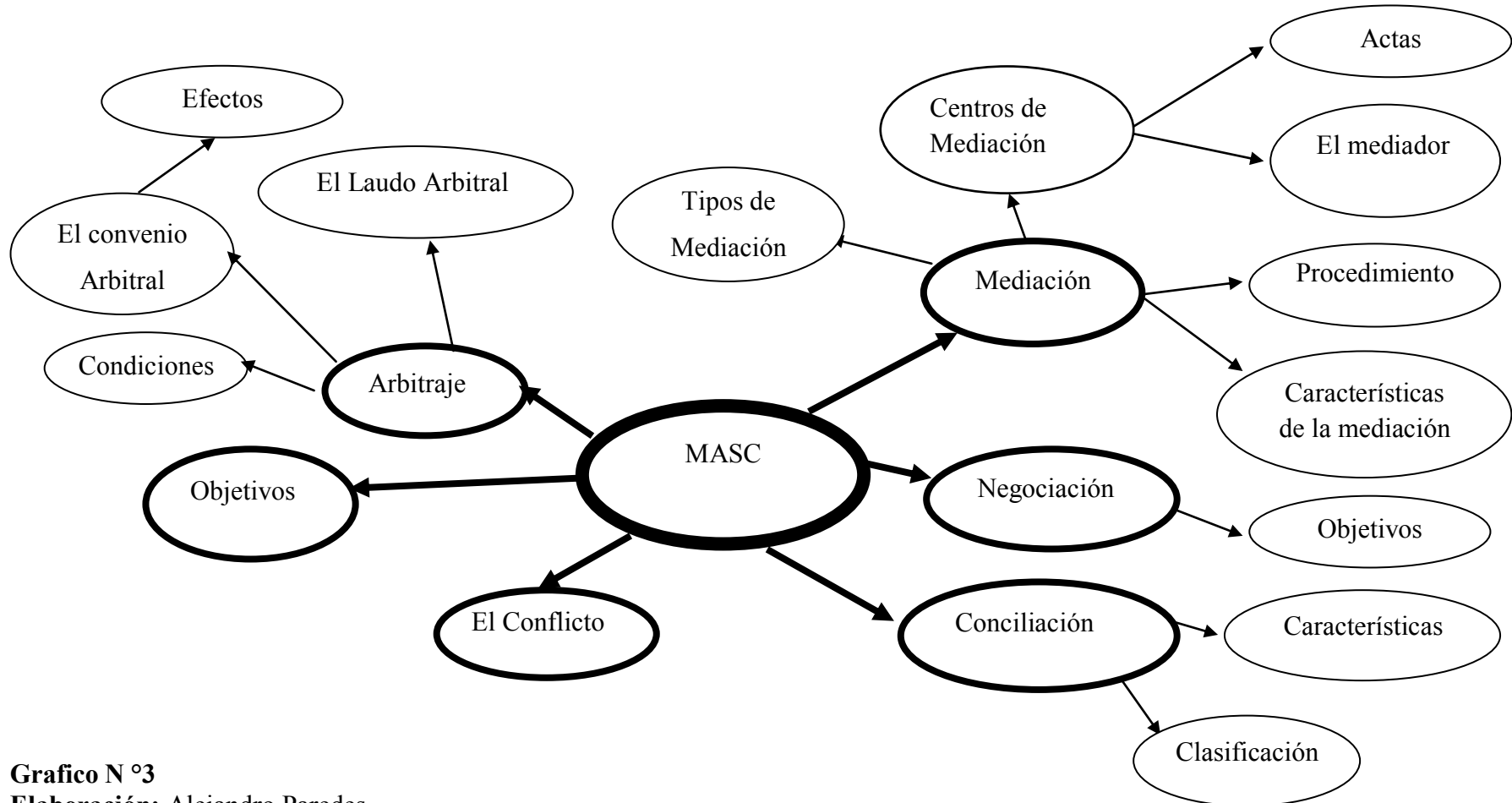


Grafico N °3

Elaboración: Alejandro Paredes

Fuente: Grafico 2

Constelación de Ideas de la Variable Dependiente

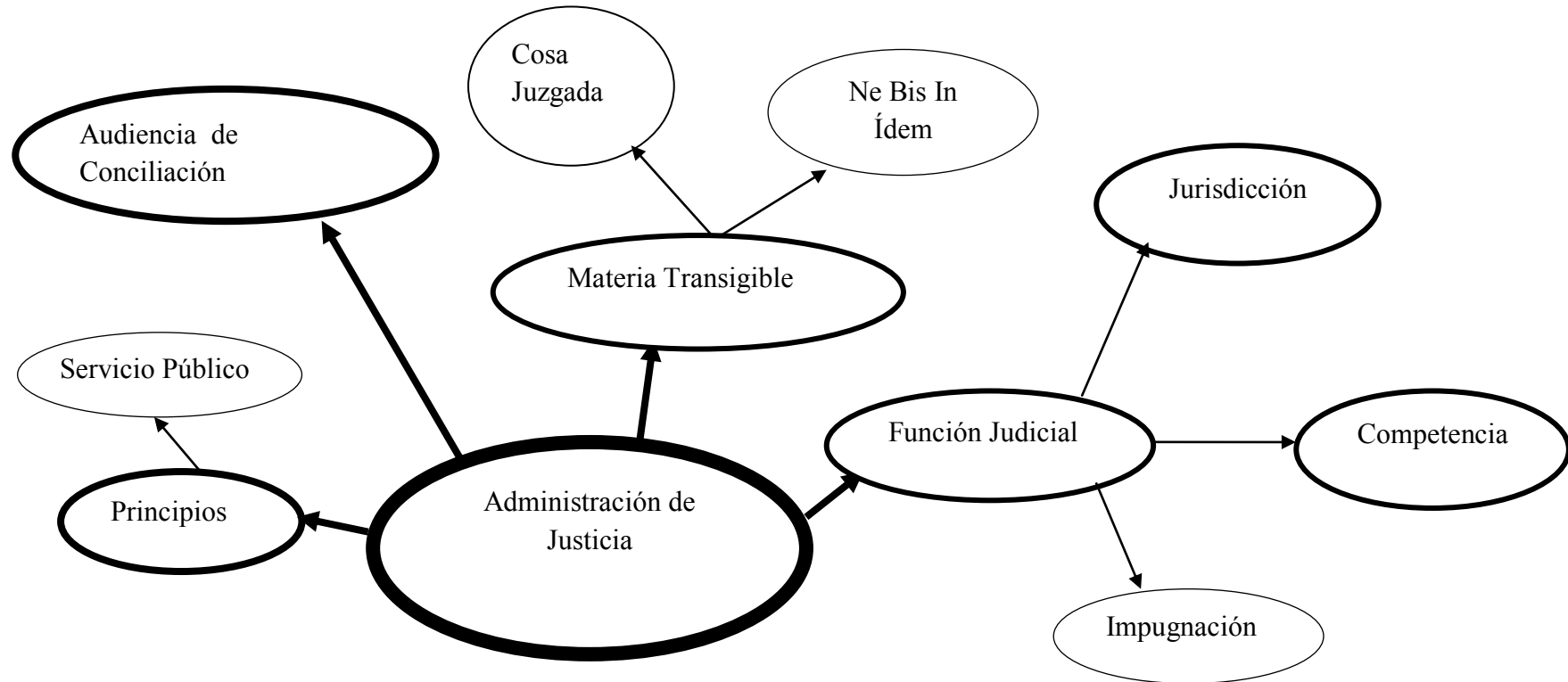


Grafico N°4
Fuente: Grafico 2
Elaboración: Alejandro Paredes

CONCIENTIZACIÓN

En el plano particular los Métodos Alternativos de Solución de Conflictos tiene muchas ventajas sobre los procedimientos adversariales, mas aun en el plano público pues existen numerosas ventajas para que ésta sea la vía de solución de controversias que puedan afectar su desarrollo.

Al existir una base constitucional y legal, las instituciones del sector público tienen la puerta abierta para utilizar esta herramienta que les permitirá solucionar extra-judicialmente las controversias suscitadas con sus administrados.

Lo acordado por las partes debe estar siempre enmarcado dentro de lo dispuesto en el ordenamiento jurídico vigente en el país, caso contrario los acuerdos logrados no tendrán ningún efecto jurídico.

El Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado brindando sus servicios a la colectividad ha tramitado solicitudes de Mediación y en su gran mayoría intervinieron instituciones del sector público, logrando acuerdos importantes que permitieron poner fin a las controversias existentes, la mayor parte sobre materia de contratación pública. Revista el Mediador, Procuraduría General del Estado. Septiembre 2011, N°5

En algunos de los casos se llegó a acuerdos totales de mediación, sería un gran adelanto en el pensamiento del hombre y en la evolución de la justicia que también conflictos de personas particulares alcancen este nivel para su solución.

La Procuraduría General del Estado ha atendido un alto porcentaje de peticiones de madres de familia que acuden al Centro, con el ánimo de lograr acuerdos voluntarios con los padres de sus hijos sobre pensión de alimentos y régimen de visitas, pero en menor escala debido a la falta de conocimiento público de este Centro de Mediación.

Al igual que en un juicio, los acuerdos al que lleguen las partes, plasmados en un acta de acuerdo total de mediación, tienen efecto de sentencia ejecutoriada y cosa juzgada y se ejecutarán del mismo modo que las sentencias de última instancia siguiendo la vía de apremio.

Es por este motivo, que se quiere divulgar los aspectos más trascendentes del reconocimiento por parte del Estado Ecuatoriano de los Métodos Alternativos de Solución de Conflictos a fin de que se conozca la base legal sobre la que se sustenta.

La concientización de los MASC busca generar valores, actitudes y conductas basadas en los principios de: libertad, justicia, democracia, tolerancia y solidaridad, como fundamento del proceso de desarrollo nacional. Es parte de una estrategia que busca el fortalecimiento de la democracia, el respeto a los derechos.

CONSTITUCIÓN

De conformidad con lo que determina el Art. 167 de la Constitución Política de la República, la potestad de Administrar Justicia emana del pueblo y se ejerce por los órganos de la Función Judicial y por los demás órganos y funciones establecidas en la Constitución.

Es evidente que la potestad de administrar justicia le corresponde a la Función Judicial, pero no hay que desconocer que dentro del mismo Capítulo Cuarto de la Constitución de la República que regula la Función Judicial y Justicia Indígena, en la sección octava, artículo 190 se reconoce a la Mediación como procedimiento alternativo para la solución de conflictos.

Con esto se da oportunidad a las partes involucradas en una disputa, a que se sienten juntas a resolver aquello que les aparta, abandonando la discusión para dar paso a la búsqueda de soluciones a partir de actitudes voluntarias, la aplicación de los medios alternos para resolver conflictos no debe entenderse como una privatización de la justicia; por el contrario, constituye un apoyo en la

descongestión de la carga procesal diaria que tienen las diversas judicaturas y a su vez, permite que el ciudadano pueda recorrer por caminos menos tortuosos, más ágiles y menos conflictivos.

Por su parte, las entidades del Sector Público, estando facultadas por la Constitución y la Ley, antes de someter las controversias a la justicia ordinaria, pueden someter sus controversias, sin restricción alguna, al procedimiento de Mediación, a través del personero autorizado para contratar a nombre de la institución.

Si la controversia ha sido sometida a la justicia ordinaria, el juez puede disponer, de oficio o a petición de parte, que se realice una audiencia de mediación ante un Centro de Mediación, siempre que las partes lo acepten, lo que demuestra que la propia Administración de Justicia, da la oportunidad a las partes para que arreglen el conflicto en forma amigable y extrajudicial.

Revista el Mediador, Procuraduría General del Estado. Septiembre 2011, N°5

Por otro lado, el Art. 190 de la Carta Magna publicada en el Registro Oficial No. 449, de 20 de Octubre del 2008, en la Sección Octava, Medios Alternativos de Solución De Conflictos, Art. 190.- *“Se reconoce el arbitraje, la mediación y otros procedimientos alternativos para la solución de conflictos.*

Estos procedimientos se aplicarán con sujeción a la ley, en materias en las que por su naturaleza se pueda transigir.

En la contratación pública procederá el arbitraje en derecho, previo pronunciamiento favorable de la Procuraduría General del Estado, conforme a las condiciones establecidas en la ley.”

TRATADOS INTERNACIONALES

Los Métodos Alternativos de Solución de Conflictos han sido previstos por las Naciones Unidas, y es así que vemos en los Art. 6 y 7 de la Declaración de la ONU señalando que: “Art.6.- Se facilitará la adecuación de los procedimientos judiciales y administrativos a las necesidades de la víctima”.

“Art.7.-Se utilizarán, cuando proceda, mecanismos oficiosos de solución de controversias, incluidos la mediación, el arbitraje y las prácticas de justicia consuetudinaria o autóctona, a fin de facilitar la conciliación y la reparación a favor de las víctimas”. “Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder”. Resolución de la ONU No. 40/34 del 29 de septiembre de 1985.

Como vemos este un tema de preocupación para los organismos internacionales como lo son la Organización de las Naciones Unidas y de la misma Organización de los Estados Americanos O.E.A, con mayor razón debe ser nuestra.

LEY DE ARBITRAJE Y MEDIACIÓN

En virtud del precepto constitucional se dictó la Ley de Arbitraje y Mediación, cuyos títulos II y III reseñan la mediación como una institución moderna para solucionar conflictos dentro del actual ordenamiento jurídico ecuatoriano.

Así consta en el Registro Oficial 145, de fecha 4 de septiembre de 1997, y se publicó la Ley de Arbitraje y Mediación, que por su carácter de especial, prevalece sobre cualquier otra que se la opusiere, privilegiando los Métodos Alternativos de Solución de Conflictos.

Aquí se califica a la Mediación como una herramienta profesional de trabajo, que sujeta a reglas especiales, ofreciendo una forma rápida, económica, eficaz y privada de llegar a acuerdos satisfactorios ante la presencia de pequeños litigios o minúsculos que aparecen dentro del ámbito de la sociedad.

El Artículo 43 del antes citado cuerpo legal, nos entrega un concepto bastante amplio de la Mediación, definiéndola como un procedimiento de solución de conflictos por el cual las partes, asistidas por un tercero neutral llamado mediador, buscan un acuerdo voluntario, siempre que el conflicto verse sobre materia transigible, de carácter extrajudicial y definitivo, que ponga fin al conflicto. Guillermo Cabanellas define a la mediación como un apaciguamiento, real o intentado en una controversia, opinando acerca de alguno de sus aspectos

MÉTODOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

También se los conoce con las siglas MASC, su estudio data desde 1970, y surgió en la Universidad de Harvard con el Dr. Roger Fisher; un grupo de estudiantes de Derecho, y los investigadores William Ury y Bruce Patton. Los MASC son mecanismos de solución de controversias alternativas a la justicia ordinaria, teniendo la característica de ser rápidos, eficientes, pacíficos, económicos.

El hombre es político de naturaleza, lo que lleva a que su carácter sea conflictivo, por asimilar de forma diferente la esencia de las cosas, y se conciben puntos de controversia, allí surge la necesidad de un sistema enfocado en satisfacer las necesidades dirigidas a las pretensiones de las dos partes.

En el estado natural a que se refiere Rousseau, cuando los hombres, al ver que había riesgos en contra de su propia supervivencia, decidieron construir un contrato social para depositar buena parte de los derechos que tenían en el estado natural a favor de un ente público soberano que llamarían república o estado, para que este expidiera leyes justas que obligaran a todos los súbditos al imponer derechos y obligaciones.

Con esto se erigió el Estado y con él la posibilidad de administrar justicia a través del poder judicial, que ante un conflicto, este decidiría a quién le asiste el derecho. Así es como nace la jurisdicción y con ella el establecimiento de la justicia tradicional, la justicia de los jueces. (Rousseau, Jean Jaques, El contrato social, Editorial SARPE, Madrid, España, 1985).

Al referirnos a los Métodos Alternativos de Solución de Conflictos, debemos referirnos a su importancia y a los beneficios que estos brindan, como una mejor manera de proporcionar respuestas rápidas y accesibles a los conflictos sociales que se presentan en el día a día de los ciudadanos que conviven dentro de un Estado, puesto que, la existencia de instituciones capaces de regular y facilitar la resolución de conflictos deben estar dentro de las políticas de Estado. Al existir pluralidad de sujetos los cuales actúan libremente y por ende, de manera distinta unos de otros, se presentan conflictos con cierta frecuencia y con diferente grado de complicación, algunos simples, son a los que se les puede dar un tratamiento ligero y otros más complejos por los efectos que producen, que es necesario un procedimiento establecido en proporción, para cubrir su daño.

El fin de los Métodos Alternativos de Solución de Conflictos, es conseguir formas eficaces de resolver los mismos. Esto es lo que se ha intentado hacer desde el principio, cuando se creó por primera vez el Sistema Judicial, con valores de Justicia y Equidad, sin embargo, en una sociedad como la nuestra, en la cual esos conflictos comunes y corrientes, se vuelven innecesariamente complicados, se ven afectados estos principios.

Al someternos al Sistema Procesal, nos encontramos con otra realidad, un suplicio, que altera la convivencia armónica del ciudadano común, esta alteración se la puede comparar con una necesidad y cuando la necesidad es satisfecha y el hombre vuelve al equilibrio, que produce en él un estado de placer, por el simple hecho de eliminar la necesidad, desapareciendo así el estado de dolor, que resulta de la continua falta de equilibrio. La Pretensión Procesal y la Tutela Judicial Efectiva. 2004, Pg.23.

El Conflicto

Para entender los Métodos Alternativos de Solución de Conflictos debemos definir que es el conflicto, y etimológicamente proviene del verbo latino “confluyere”, que significa luchar, pelear, enfrentarse, etc.

Con esta definición, es posible comprobar que el conflicto se presenta cuando existe un suceso en el cual dos o más personas descubren tener intereses incompatibles sobre un mismo hecho o acto, ya sea en una parte o en toda su esencia, generando un estado de permanente oposición.

El conflicto puede estar siempre presente, y es generado por la convivencia de las agrupaciones humanas que se presenta como consecuencia del anhelo íntimo de todo individuo a tener participación en los bienes materiales, afectivos y espirituales, como Fuente de nutrientes de toda evolución de las organizaciones sociales.

Por eso recae sobre el Estado la facultad de controlar a los mismos para alcanzar un agradable nivel de convivencia en comunidad. Varela Wolf Alberto Varela Fernando. Los Medios Alternativos para Solucionar Litigios, Mediación y Conciliación.

Entonces cuando surge un conflicto que afecta los intereses de dos o más personas, se puede acudir, a más de la vía ordinaria a una de las alternativas que proporciona nuestro Ordenamiento Jurídico, y de estas podemos mencionar:

- Negociación.
- Arbitraje.
- Conciliación.
- Mediación.
- Amigable Compondor.

Los Métodos Alternativos de Solución de Conflictos, surgen como una consecuencia a una serie de cambios que pretende el hombre, la evolución del pensamiento, la opción democrática para los contendientes de resolver su conflicto entre ellos, sin necesidad de la intervención del Estado a través de la Jurisdicción.

Esto es lo que siempre se ha buscado, con el Sistema Judicial, con valores de justicia y equidad, sin embargo, en una sociedad como la actual, en la que estos conflictos comunes, se entrelazan con una situación social intrigante y con intereses particulares que obstruye el fin para el que se lo creo, por eso nace la inspiración del hombre en dar paso a una mejor Justicia, la que arriba las partes mismas.

Los MASC son verdaderamente importantes, sobretodo en una sociedad expuesta a problemas, la pobreza, la delincuencia y la corrupción presente en todo nivel, el acceso a la justicia se hace sumamente difícil, los Métodos Alternativos se presentan como una excelente alternativa para resolver de manera pacífica y sencilla cualquier disputa que se presente. Sin embargo, cada caso, tiene un problema de fondo de difícil solución y siempre es necesaria la buena voluntad de las partes, y si esto no sucede los conflictos terminarían inevitablemente en los Juzgados o peor aún las partes tomarían justicia por sus propia cuenta.

Objetivos.

Entre los objetivos de los M.A.S.C, se han señalado los siguientes:

- Mitigar la congestión de los tribunales de justicia común, reducir el costo y la demora en la resolución de disputas.
- Incrementar la participación de la comunidad en la solución de conflictos.
- Facilitar el acceso a la Justicia.

- Suministrar a la sociedad una forma más efectiva de resolución de disputas.

Con estos antecedentes los Métodos Alternativos de Solución de Conflictos, como la respuesta rápida y accesible a las personas naturales y jurídicas con problemas comunes.

Al conjunto de esas nuevas técnicas o procedimientos en el mundo se las denomina también con las siglas de: “R.A.C” (Resolución Alternativa de Conflictos) o “R.A.D” (Resolución Alternativa de Disputas) o “M.A.S.C” (Métodos Alternativos de Solución de Conflictos). SALCEDO, Ernesto, El Arbitraje la Justicia Alternativa, Segunda edición, DISTRILIB, Guayaquil Ecuador, 2007. Pg10

Los métodos alternativos de solución de conflictos son consecuencia de las transformaciones sociales que se dan bajo distintos contextos, realizar una revisión crítica y propositiva de su regulación y aplicación es una tarea impostergable para toda sociedad, sin otra intención que alcanzar una mejor convivencia.

Sin temor alguno estos instrumentos brindan a la colectividad varios beneficios, pues se constituyen en un verdadero reto ordenado a obtener un cambio integral de las actitudes humanas en busca de una cultura de dialogo y de paz.

Los MASC se dirigen hacia la consolidación de una Democracia madura, basada en el protagonismo de las partes, pues se evitan desgastes emotivos innecesarios, estos procedimientos se aplican con sujeción a la ley, y en materias en las que por su simplicidad se pueda transigir.

De entre todos los métodos para resolver los conflictos, partimos de una clasificación general: las adversariales y las no adversariales, así lo señalan HIGHTON Elena, ÁLVAREZ Gladis, Mediación para resolver conflictos, Editorial AD-HOC.

Métodos Adversariales:

- Las partes están enfrentadas y son contendientes.
- Un tercero supe la voluntad de las partes y toma la decisión.
- Si una de ellas gana, la otra necesariamente pierde.
- La decisión que pone fin al litigio se base en la ley o el precedente, por lo que necesariamente se resuelve satisfaciendo el interés d las partes.

Métodos no Adversariales:

- Las partes actúan juntas y cooperativamente.
- Mantienen el control del procedimiento y acuerdan la propia decisión.
- Todas las partes se benefician con las solución que juntas han creado.
- La decisión a la que arriban las partes resuelve el problema de conformidad a sus propios intereses, sin importar la solución jurídica o los precedentes judiciales.

El Arbitraje

Es un método de resolución de conflictos tradicional y de carácter adversarial, busca soluciones de forma rápida y menos formal que a través de un juicio, con un tercero neutral quien decide la cuestión planteada, siendo su decisión en principio obligatoria.

En consecuencia, las partes se convierten en contendientes a efectos de lograr un laudo favorable a su posición.

El arbitraje clásico funciona en forma paralela a la jurisdicción a la que necesita recurrir en algunas oportunidades (recursos, ejecución). Las partes tienen algún poder de decisión sobre aspectos del procedimiento, además de participar en la elección de los árbitros o la institución que los proveerá.

Es frecuente su utilización para dirimir disputas de naturaleza comercial, donde las partes previamente han dispuesto su sometimiento al fallo de un árbitro.

De esta manera se alcanza una resolución más inmediata y económica, en nuestra Ley de Arbitraje y Mediación en el Art.1, tenemos la siguiente definición: *“El sistema arbitral es un mecanismo alternativo de solución de conflictos al cual las partes pueden someter de mutuo acuerdo, las controversias susceptibles de transacción, existentes o futuras para que sean resueltas por los tribunales de arbitraje administrado por árbitros independientes que se conformaren para conocer dichas controversias”*.

Encontramos también la definición de Arbitraje en el Art.5.del mismo cuerpo legal que refiere: *“El convenio arbitral es el acuerdo escrito en virtud del cual las partes deciden someter a arbitraje todas las controversias o ciertas controversias que hayan surgido o puedan surgir entre ellas respecto de una determinada relación jurídica, contractual o no contractual.....”*.

A través de este mecanismo las partes recurren voluntariamente a la solución de sus conflictos, pero es de carácter adversarial como ya lo explicamos anteriormente, el Arbitraje difiere de la mediación ya que en éste, son las partes las que de común acuerdo y deciden poner fin al conflicto, en tanto que en el sistema arbitral las partes de mutuo acuerdo deciden someter las controversias susceptibles de transacción, existentes o futuras para que sean resueltas por un árbitro.

El tratadista Ernesto Salcedo Verduga, en su Obra “El Arbitraje La Justicia Alternativa”, para definir al arbitraje, cita varios juristas, y manifiesta: “En la doctrina extranjera se pueden consultar diversas definiciones de arbitraje, que ponen el acento en mayor o menor medida en algunas de sus características más salientes.....” y nos presenta la definición dada por Alvarado Vellososo diciendo: “Alvarado Vellososo lo conceptúa como un modo de heterocomposición de conflictos que opera como resultado respecto de ellos, y al que se llega exclusivamente si media, al menos, un principio de autocomposición de los propios interesados, mediante el cual aceptan plantear su litigio al árbitro y, eventualmente, acatar su decisión”.

Patricio Aylwin define al arbitraje como “Aquel a que las partes concurren de común acuerdo o por mandato del legislador y que se verifica ante tribunales especiales, distintos de los establecidos permanentemente por el Estado, elegidos por los propios interesados o por la autoridad judicial en subsidio, o por un tercero en determinadas ocasiones”.

Condiciones del Arbitraje.

Para que una determinada disputa se pueda someter a la decisión de un tribunal de arbitraje es preciso que cumpla con las siguientes condiciones: Que la controversia surja entre personas naturales o jurídicas capaces de transigir, como lo manda el Art.4 de la Ley de Arbitraje y Mediación, es decir:

Que la Ley equipara el convenio arbitral al contrato de transacción regulado en el Código Civil, cuando trata de la Transacción y dispone que no puede transigir sino la persona capaz de disponer de los objetos comprendidos en la transacción, es decir, que este contrato sólo es posible entre personas plenamente capaces de disponer libremente de sus bienes, por lo cual no pueden ser partes en el proceso arbitral personas que adolecen de incapacidad absoluta.

Que el objeto del litigio o controversia sea susceptible de transacción, al tenor de la norma citada, es decir, que el asunto materia de la controversia no esté amparado o regulado por disposiciones de orden público, como son por ejemplo todo lo relacionado con el estado civil de las personas; los alimentos futuros de personas con quienes se tenga obligación alimentaria.

Además señala que, no es posible el arbitraje sobre derechos ajenos o sobre derechos que no existen; no cabe arbitraje respecto a la acción penal por la comisión de un delito, aunque es posible el arbitraje sobre la acción resultante del delito.

En casos que no sean estos se los puede someter a Arbitraje. Tampoco pueden ser objeto de arbitraje bienes o derechos que por diversas razones la ley taxativamente los considera ineptos para el efecto. No cabe arbitraje sobre derechos de uso y habitación.

Estos derechos tienen carácter personalísimo, son intransmisibles a los herederos y no pueden cederse a ningún título, prestarse ni arrendarse. Tampoco son materia de controversia arbitral los derechos establecidos por el Código del Trabajo, pues estos tienen la característica de irrenunciables. De todo lo anterior, constituye que no se puede someter a Arbitraje los derechos indisponibles, es decir, aquellos derechos ligados a la persona del sujeto y sustraídos a su poder dispositivo; tales son:

- Los derechos que por su naturaleza no pueden concebirse sino en relación a un solo determinado sujeto (derechos de la personalidad, de familia, etc.)
- Aquellos derechos que independientemente de su naturaleza son puestos al servicio de un determinado sujeto por una norma legal inderogable, de manera que sea prohibido al sujeto mismo disponer de ellos.

Entonces se podría definir al Arbitraje como un método privado para la solución de disputas en el que las partes interesadas se someten voluntariamente a la tutela de un tercero de su confianza y que esté desprovisto de la condición de Órgano Judicial, llamado arbitro para que les escuche y finalmente, resuelva sus diferencias de criterio, esto es lo que conocemos como adjudicar la solución a un tercero imparcial.

Entonces como ventaja del Arbitraje tenemos que es ideal cuando las partes quieren someter su conflicto a la decisión de un tercero, distinto al órgano jurisdiccional.

Es mucho más simple y económico que todo un proceso judicial por los diferentes gastos que ocasiona. Al igual que en todos los otros métodos, las partes deben estar dispuestas a aceptar el resultado, más aún si se trata de un arbitraje no vinculante, en el cual las partes no renuncian a su derecho a una acción judicial. Se solucionaría de la misma manera que los anteriores, aplicándose sólo en aquellos casos en los que las partes estén dispuestas a aceptar el método sin mayores inconvenientes.

El Convenio Arbitral

El arbitraje nace a partir de la voluntad de las partes que deciden excluir de la jurisdicción de la justicia ordinaria, determinadas controversias susceptibles de ser deferidas, para consignarlas a la decisión de particulares llamados Árbitros. Este acuerdo de voluntades es denominado “Acuerdo Arbitral”, “Pacto de Arbitraje”, o como lo llama nuestra Ley “Convenio Arbitral”.

Puede estar representado en un solo acto, o bien dividirse en dos actos sucesivos: en este último evento se estaría frente a una “cláusula compromisoria” y un posterior “compromiso arbitral”. Las partes pueden acordar antes que el conflicto surja, que si éste llega a producirse, deberá ser resuelto por árbitros.

Ese acuerdo es lo que constituye la “cláusula compromisoria”, cuya finalidad es “expresar la voluntad de las partes a someter a arbitraje sus controversias.

Estas controversias pueden ser futuras y estar determinadas en el contrato, sin más especificaciones; mediante la cláusula compromisoria, las partes acuerdan al momento de negociar el contrato principal, que todas o simplemente algunas de las controversias que se susciten o puedan suscitarse durante el desarrollo y ejecución de la relación jurídica comercial que las vincula, sean ventiladas exclusivamente ante un tribunal arbitral, de conformidad a lo que en particular las mismas partes convengan.

Toda controversia o diferencia derivada de este contrato las partes las someten a la resolución de un Tribunal de Arbitraje, que se sujetará a lo dispuesto en la Ley de Arbitraje y Mediación; el reglamento del Centro de Arbitraje y Mediación y a las siguientes normas:

- Los árbitros serán seleccionados conforme lo establecido en la Ley de Arbitraje y Mediación.
- Las partes renuncian a la jurisdicción ordinaria, se obligan a acatar el laudo que expida el Tribunal Arbitral y se compromete a no interponer ningún tipo de recurso en contra del laudo arbitral
- Para la ejecución de las medidas cautelares el Tribunal Arbitral está facultado para solicitar de los funcionarios públicos, judiciales, policiales y administrativos su cumplimiento, sin que sea necesario recurrir a juez ordinario alguno.
- El Tribunal Arbitral está integrado por -uno o tres árbitros- (establecer el número de árbitros que integrará el tribunal arbitral)
- El procedimiento arbitral será confidencial.
- El lugar de arbitraje será las instalaciones del Centro de Arbitraje y Mediación.

En tanto que mediante el compromiso, las partes deciden someter a la consideración de la justicia arbitral las diferencias ya surgidas o existentes, respecto de una determinada relación jurídica, contractual o no contractual susceptibles de ser resueltas por el método de arbitraje, este compromiso, es un contrato con toda la extensión de previsiones que pudieran presentarse.

De esta forma se comienza por indicar el conflicto ya suscitado, las partes intervinientes, el sujeto nombrado árbitro, la facultad que se le otorga, etc., y también de una manera más o menos coincidente, los otros puntos que pueden aparecer en la cláusula, como son las leyes aplicables, las reglas del procedimiento, las facultades para decidir conforme a derecho o sin justificar los puntos resolutivos, es decir, en equidad, como amigable composición, o ex aequo et bono, etc.

a) Efectos del Convenio Arbitral.

Según la doctrina sobre arbitraje, el convenio arbitral tiene dos efectos fundamentales: el llamado efecto positivo, que en nuestra Ley consiste en la obligación de las partes de someter a arbitraje todas las controversias o ciertas controversias que hayan surgido o puedan surgir entre ellas respecto de una determinada relación jurídica, contractual o no contractual, y el denominado efecto negativo, que se traduce en la prohibición a los órganos de la Función Judicial de conocer tales controversias.

La Ley de Arbitraje y Mediación, instituye este efecto en el artículo 7, lo que se denomina el efecto negativo, impeditivo o preclusivo del Convenio Arbitral, desde el punto de vista procesal, el mencionado artículo establece una declaración de falta de competencia objetiva de los órganos de la jurisdicción ordinaria, así los jueces no pueden conocer de oficio, pues para ello es necesario que la parte a quien interese la invoque mediante la oportuna excepción según el artículo 8 de la Ley de Arbitraje y Mediación.

Esta actividad procesal es exigencia rigurosa para la parte demandada, pues existe una presunción “iuris et de iure” de renuncia al convenio arbitral si el demandado, una vez que ha comparecido a juicio, realiza cualquier acto procesal que no sea el de proponer en forma la excepción de existencia del convenio arbitral que obligue al juez ordinario a inhibirse, por falta de competencia, para conocer la causa iniciada.

Así mismo el arbitraje puede solucionarse durante el proceso mediante la transacción: Método Alternativo de Solución de Conflictos en el que las partes haciendo recíprocas concesiones logran un acuerdo antes de la emisión del laudo en el que deberá ratificarse ante el árbitro para otorgarle su eficacia jurídica, la referida transacción podrá el árbitro darle la forma de Laudo.

La prohibición de la Ley de Arbitraje dirigida a los jueces comunes de que conozcan de las controversias sometidas a arbitraje es una consecuencia lógica del verdadero alcance que debe darse al convenio arbitral, con el cual lo que tratan las partes es precisamente que despliegue su efecto negativo, esto es, despojar sus controversias al conocimiento de la Función Judicial.

El Laudo Arbitral.

El laudo es la decisión que proviene de los árbitros y pone término al proceso, solucionando en forma definitiva la controversia que las partes pusieron a su conocimiento.

El laudo equivale a una verdadera sentencia con los mismos alcances y efectos.

Con el laudo concluye, además, la facultad jurisdiccional de los árbitros. La emisión del fallo arbitral significa que se ha cumplido con su fin, es decir, imponer a las partes una salida para las diferencias que los llevo a él.

El laudo, este basado en derecho o en equidad, siempre deberá ser sustentado y con mayoría de votos. Por su carácter deberá contener una síntesis de los hechos, estudio de los presupuestos procesales, la legitimación de la causa y el interés para obrar, el examen jurídico de los fundamentos de la pretensión incoada y de las excepciones trazadas por las partes, pues en el arbitraje no pueden darse laudos o fallos inhibitorios.

La administración de justicia es la más cuestionada y delicada de las funciones, por cuanto sustenta la confianza de la sociedad en nuestro sistema de Derecho, esta circunstancia cobra más relevancia en el caso del arbitraje, porque el acto a través del cual se les defiende a árbitros el encargo de fallar un caso puntual y determinado, impone siempre una manifestación de confianza de las partes, que se lleva a cabo en forma particular y concreta.

El Arbitraje es ideal cuando las partes quieren someter su conflicto a la decisión de un tercero, distinto al órgano jurisdiccional.

Es mucho más simple y económico que un proceso judicial. Presenta al igual que en todos los otros métodos, la decisión de las partes a someterse y aceptar el resultado, más aún si se trata de un arbitraje no vinculante, en el cual las partes no renuncia a su derecho a una acción judicial.

Mediación

Etimológicamente MEDIACIÓN proviene del verbo latino “mediare” que significa “colocarse en medio”, es decir centro, equilibrio, y no es un recurso nuevo para la resolución de conflictos. Ha existido siempre.

Ha sido utilizada por casi todas las culturas del mundo, normalmente la ejercían algunas personas de la comunidad como los líderes religiosos o personas con autoridad e influencia, que actuaban como instancia directa cuando se acudía a ellos en busca de la resolución de conflictos.

En el momento en que el Estado se organiza y asume la función de impartir justicia, la Mediación va perdiendo el papel relevante que tenía en su origen. Comienza de nuevo a adquirir relevancia y desarrollo con el movimiento denominado ADR (Alternative Dispute Resolution), Resolución Alternativa de Litigios, surgido en Estados Unidos debido al aumento en cantidad y en complejidad de los procesos judiciales, que produjo una invasión de litigios en los Tribunales Norteamericanos que evidenció la ineficacia del sistema legal para resolver los problemas.

Suele ser definida como una negociación asistida por un tercero neutral. Este tercero, el mediador, no tiene poder de decisión, no aconseja, no da opinión, sólo conduce el procedimiento y realiza una delicada tarea con la finalidad de que las partes restablezcan la comunicación y a partir de allí estén en condiciones de negociar.

La importancia de la mediación radica principalmente en sus ventajas que ofrece y desde lo que recibe el titular, individuo, hasta el retorno a la armonía social. GUARTAMBEL, Carlos “JUSTICIA INDIJENA”pg.246

Tipos de Mediación.- Francisco Reina señala que los temas que se pueden abordar desde la mediación son conflictos:

- Entre grupos de jóvenes y vecinos
- Los centro educativos entre alumnos y profesores, entre los propios alumnos o entre el personal del centro.
- Las comunidades de propietarios
- Las relaciones Familiares y de pareja
- Los centros de salud entre pacientes y personal sanitario.
- Entre los consumidores y comercios.
- Entre constructoras y nuevos propietarios. Mediación, Proceso Tácticas y Técnicas, Ediciones pirámide, pg. 23.

Con estos antecedentes podemos dar una clasificación general de los casos en que se puede aplicar la mediación y así poder comprender el alcance de la mediación. Mediación Familiar.-Todo lo señalado hasta ahora sobre la Mediación, si lo trasladamos al ámbito familiar, hace que la mediación en procesos tales como separación, divorcio, parejas de hecho, reparto de herencias, cuidado de personas mayores o cualquier otro conflicto familiar, cree un espacio en el que es posible escuchar al otro y luego tomar decisiones para llegar a acuerdos que faciliten gestionar los problemas de forma no contenciosa.

Con la Mediación Familiar se pretende evitar la apertura de procesos judiciales de carácter contencioso y contribuir a poner fin a los ya iniciados o a reducir su alcance, así también conseguir que las partes se responsabilicen y alcancen acuerdos relativos la organización familiar en el futuro: cuidado de los hijos, contribución económica a sus necesidades, lugar de residencia, reparto de bienes, derechos y obligaciones.

Un gran beneficio que proporciona es favorecer la estabilidad emocional de la mujer, del hombre y de los hijos durante todo el proceso de divorcio, y garantizar el derecho de los hijos a conservar a su padre y a su madre. La pareja se rompe, pero siguen siendo padres. Por sus características de voluntariedad, neutralidad y confidencialidad, la mediación se presenta ante la familia como un recurso que abre nuevas vías para fomentar en un clima de cooperación y de respeto mutuo, garantizando la responsabilidad de los padres hacia los hijos.

En el Art.294, del Código de la Niñez y Adolescencia señala que procede la mediación en todas las materias transigibles, siempre que no vulnere derechos irrenunciables de la niñez y la adolescencia; y, a lo dispuesto en el artículo 46 letra c) de la Ley de Arbitraje y Mediación, que establece que el Juez ordinario podrá disponer en cualquier estado de la causa, de oficio o a petición de parte, que se realice una audiencia de mediación ante un Centro de Mediación, siempre que las partes lo acepten.

Como objetivo principal la Mediación Familiar encuadrar el conflicto dentro de un proceso de cooperación procurando no disolver, ni distanciar sino reorganizar la familia, posibilitando que las propias partes reglen sus relaciones futuras.

Básicamente procura no tanto el acuerdo sino la colaboración a través del mismo. Son algunos supuestos de aplicación de la mediación familiar, además de la separación, el divorcio etc.

Mediación Comunitaria.- Es la que se aplica en la comunidad, entendiendo por tal al grupo específico de personas que suelen convivir en un área geográfica delimitada, que comparten una cultura común, están organizadas en torno a una estructura social y muestran cierta conciencia de su identidad como grupo.

La comunidad debe incorporar los medios alternativos de resolución de conflictos no sólo como un modo de aligerar el peso de los tribunales sino como un método de participación cívica de compromiso de las partes.

La aplicación de la mediación en el ámbito comunitario no significa la privatización de la justicia sino, más bien, tornarla pública nuevamente, sacándola de los espacios cristalizados donde muchas veces las personas son privadas de lo que les es propio, y este proceso tiende a la resolución de conflictos que afectan la convivencia cotidiana:

- ruidos molestos,
- problemas con la basura,
- comportamiento agresivo de animales domésticos,
- pequeñas rencillas familiares,
- transacciones insatisfactorias entre proveedores y receptores de servicios.

Se trata de situaciones que podemos llamarlas “menores” pero que pueden perturbar a cualquiera e, incluso, propiciar encuentros violentos a futuro. Cualquier conflicto que trascienda el ámbito de la comunidad misma o el conocimiento de los mediadores voluntarios debe ser derivado a las instancias pertinentes, siendo elemental para cualquier programa comunitario contar con la información necesaria para realizar adecuadamente estas derivaciones.

Mediación Empresarial.- Se utiliza en algunos de los siguientes casos:

- conciliación laboral,
- conflictos derivados del ejercicio de actividades comerciales,
- conflictos existentes en el seno de las organizaciones y empresas, franquicias, etc.

Cuando se trata de dar un concepto de Mediación Comercial se hace referencia en sí al concepto propio de Mediación referido a la rama comercial, ya que esta no es más que una rama dentro de las incluidas en el vastísimo campo de la Mediación como institución .Así en relación a su complementación quedaría por nuestra parte destacar y establecer las particularidades que mueven a este tipo de Mediación y a ello va dirigido precisamente el desarrollo de este trabajo.

Una guía para directivos de empresa, "The Manager's Guide to Resolving Legal Disputes" (1985), de los autores James F.Henry y Jethro K.Lieberman, denominó a la mediación el "gigante dormido". Desde entonces, según Singer, la utilización de la mediación en la resolución de litigios se ha incrementado substancialmente. Entre las características de la mediación comercial destaca su flexibilidad, al adaptarse a todo tipo de divergencias empresariales, sea cual sea su complejidad; y menciona también otras características que resumimos seguidamente:

La mediación posibilita que los directores de empresa controlen la resolución de los problemas.

El proceso persigue la resolución del conflicto, dejando de lado las cuestiones personales que enfrentaron a las partes en el pasado.

Con la ayuda de un mediador hábil, las empresas pueden centrarse en sus relaciones futuras; ello puede resultar trascendental, por ejemplo, cuando una de las partes en conflicto es suministrador de materiales esenciales para la fabricación del producto.

Los mediadores pueden ayudar a las partes a determinar por adelantado cómo resolverán sus conflictos futuros, a fin de evitar que se llegue a un punto muerto en las relaciones. La mediación en el ámbito empresarial puede involucrar sólo a los directores de empresa, que se reúnen conjuntamente y por separado con el mediador; sólo a sus abogados; o bien a ambos. Singer opina, como otros mediadores, que la presencia de los representantes de las empresas en la mediación es muy importante, no sólo porque las partes pueden idear soluciones creativas no previstas por los abogados, sino también porque pueden expresar cuáles son sus prioridades comerciales.

La mediación es uno de los procesos que usa una “parte externa” un mediador o equipo de mediadores imparciales para ayudar a las personas a manejar sus conflictos productivamente y, en lo posible, alcanzar un acuerdo mutuamente satisfactorio. AZCARATE, Camilo. Manual de Capacitación en Mediación Comercial. Pg13.

Los mediadores de conflictos empresariales actúan de diversas formas: algunos prefieren centrarse en la resolución de los problemas comerciales y destacar el papel de las partes en la solución del conflicto, sin presionarlas a alcanzar un acuerdo pronosticando lo que un juez sentenciaría; otros mediadores, por el contrario, más familiarizados con la esencia del conflicto que con las técnicas de mediación, se preocupan más por lograr un acuerdo rápido que por favorecer las relaciones futuras de las partes.

Generalmente, un conflicto comercial resulta apropiado para la mediación cuando las partes mismas desean un resultado o compromiso negociado.

Existen varias circunstancias que favorecen la mediación: (1) la voluntad de las partes de continuar su relación (por ejemplo, entre los socios de una empresa familiar); (2) las dos partes quieren conservar el control sobre el resultado; (3) las dos partes tienen buenos argumentos; (4) no existe una gran disparidad de poder; (5) se debaten cuestiones técnicas muy complejas; (6) es importante mantener la confidencialidad; (7) la causa del conflicto es una mala comunicación; (8) las partes prefieren una solución rápida y ahorrar costes; (9) ninguna de las partes desea entablar un juicio.

Dentro de esta clasificación debemos anotar que se incluyen los conflictos generados de la relación laboral y que nuestro Código del Trabajo prevé un tratamiento especial, detallado en el Capítulo II, de los conflictos colectivos, Art. - 470 y siguientes. Mediación Obligatoria.

Mediación Escolar.- Es apta para resolver desacuerdos entre estudiantes, conflictos a nivel educativo, establecimiento de normas de convivencia, etc.

Su origen se remonta a la década del 60 en los Estados Unidos, cuando diversos grupos religiosos y movimientos por la paz reconocieron la necesidad de enseñar a niños y jóvenes determinadas habilidades para la resolución de conflictos en forma no violenta, proceso que fue incorporado por los profesores en sus clases.

A través de este recurso se fomenta el diálogo, el aprendizaje cooperativo, la solución de controversias, la afirmación, el establecimiento de normas y fronteras en un marco democrático y participativo, la apertura y empatía, la comprensión y el manejo de la agresividad y la violencia, la promoción de modos de confrontación no violentos, la autocomposición de intereses por las partes que afrontan el conflicto, etc.

En este método alternativo los mediadores deben estar al mismo nivel que los protagonistas del conflicto: entre alumnos median alumnos; entre profesor y alumno, media un profesor y un alumno. La solución no se origina en el equipo mediador sino en las partes. <http://bitartoki.wordpress.com/tipos-de-mediacion/>

El Centro de Mediación.-cuenta con un Reglamento Interno aprobado por el Consejo Nacional de la Judicatura; además de un Código de Ética y Políticas Institucionales de Manejó del Centro, y una estructura básica de Recursos humanos:

- Un Director /a-Mediador/a
- Dos Coordinadores/ as (Asistentes)
- Una Secretaria del Centro
- Mediadores ad honorem
- Una trabajadora Social (equipo interdisciplinario, de Consultorios Jurídicos)
- Un Terapeuta Familiar Sistémico (equipo interdisciplinario, de Consultorios Jurídicos)
- Abogados asesores en materia Civil, Penal, Niñez y Adolescencia; y Laboral

La estructura administrativa de un Centro de Arbitraje y Mediación

- Área administrativa (equipos de trabajo) de dirección, atención al cliente
- Área de mediación
- Área de capacitación
- Área de asesoría técnica

Actas

Todos los procesos de mediación deben concluir con la elaboración de un acta que lleva todos los puntos en los que se ha llegado a una solución, y esta puede ser de acuerdo total, acuerdo parcial o de imposibilidad de acuerdo.

Acta de acuerdo total.- Tiene lugar este tipo de acta cuando todos los aspectos que involucran la mediación involucran todos los aspectos de la controversia an sido resueltos y no es necesario someterla a otra instancia futura.

Acta de acuerdo parcial.-Se suscribe cuando la controversia ha sido parcialmente resuelta.

Acta de imposibilidad de acuerdo.- Cuando las partes no llegan a acuerdo alguno y deciden no continuar con la mediación

El Mediador

El mediador identifica el conflicto y las cuestiones que lo generan, hace que las partes descubran sus intereses y necesidades, y ayuda a generar opciones para la resolución de la disputa en forma satisfactoria para las partes.

Es un procedimiento no adversarial, cooperativo, confidencial, de autocomposición del conflicto ya que las partes conservan el poder de decisión y participan activamente en la búsqueda de una solución.

Constituye un esfuerzo estructurado para facilitar la comunicación entre los contrarios, con lo que las partes pueden voluntariamente evitar el sometimiento a un largo proceso judicial con el desgaste económico y emocional que éste conlleva, pudiendo acordar una solución para su problema en forma rápida, económica y cordial.

El mediador no actúa como juez pues no puede imponer una decisión, sino que ayuda a las partes a identificar los puntos de la controversia, a estudiar las posibles bases de un pacto, señalando las consecuencias de no alcanzar un acuerdo, e insta a las partes a acomodar sus intereses.

Plantea la relación en términos de colaboración, con enfoque de futuro y con un resultado en el cual ambas partes ganan, cambiando la actitud que éstas adoptan en el litigio en que la postura es antagónica, por lo que una parte gana y otra pierde. En la mediación ambas partes resultan ganadoras puesto que se arriba a una solución consensuada y no existe el resentimiento de sentirse “perdedor” al tener que cumplir lo decidido por un juez.

Entre los beneficios de la mediación que son muy parecidos a las que brinda la conciliación, tenemos: Permite a las partes inmersas hallar de manera directa la solución que aún no ha podido materializarse.

El costo de las tasas Judiciales es mucho menor que si se recurre al poder judicial, y respeta la privacidad y la confidencialidad favoreciendo la comunicación, el diálogo y la cooperación, y evita la confrontación destructiva. Además reconoce el protagonismo de las partes para que se envuelvan en la búsqueda de una solución para facilitar las relaciones futuras de los participantes

Procedimiento

Desde una visión general, las fases de la mediación se pueden agrupar en nueve etapas:

- Identificación del problema.
- Análisis y elección del ámbito de resolución del conflicto.
- Elección del mediador.
- Recopilación de información.
- Definición del problema.

- Búsqueda de opciones.
- Redefinición de las posturas.
- Negociación
- Redacción del acuerdo.

Entrevista previa a la audiencia.- Regularmente, una parte es más interesada en mediar y concurre a la Defensoría o a la Dirección de Mediación. En el acercamiento inicial expone el problema desde su óptica y de alguna manera trata de convencer al mediador sus razones del conflicto. El mediador (o funcionario que lo atienda) debe explicar en qué consiste el procedimiento de mediación e insistir en su rol imparcial.

Se ha de limitar a escuchar sin emitir juicios de valor y garantizar su participación activa para coadyuvar, a través de la mediación, a superar el conflicto. Inspirar confianza es el principal objetivo. Confianza en el método y en el mediador. Si es posible, el mediador debe procurar entrevistarse personalmente y por separado con las dos partes, para que ambas perciban la misma atención y estén igualmente preparados para la audiencia. Es oportunidad para persuadirlos sobre la utilidad y conveniencia del procedimiento de mediación.

Información necesaria.- Hay escuelas que sostienen que el mediador debe conocer a profundidad el conflicto, mientras otras para no restar su imparcialidad— consideran que debe descubrirlo en el transcurso de la audiencia. Desde nuestra experiencia, es conveniente compilar la información necesaria para que al momento de la audiencia el mediador demuestre estar, al menos, básicamente enterado.

Ello denota que ha habido interés y preocupación por su parte. Según Frank Sander, puesto que el mediador debe llevar alguna estrategia o plan mínimo a la audiencia, es necesario que conozca al menos estos datos:

- Nombre y domicilio de las partes.

- Naturaleza de la demanda.
- Vínculo existente entre las partes
- Tiempo transcurrido entre el incidente en disputa y la fecha de la audiencia.
- El tipo de compensación, remedio o satisfacción que se pretende.

Convocatoria a las partes.- Aunque se prevé la posibilidad de convocar a las partes telefónica o personalmente, lo apropiado es convocarlas a través de una comunicación escrita. Las convocatorias no las realiza, necesariamente, el mediador; puede hacerlo la secretaria o persona señalada para ello debe contener:

- La procedencia de la solicitud o derivación de la mediación,
- Una breve síntesis explicativa del objeto de la mediación:
- Una corta referencia del conflicto,
- Nombre de la otra parte, y, hora, día y lugar de la audiencia de mediación.

El tono, contenido y forma de la comunicación debe transmitir las bondades del método y la disposición positiva y cordial del procedimiento. Ha de tenerse cuidado en verificar la recepción de la convocatoria para saber que llegó efectivamente a su destinatario.

Características de la Mediación

Tenemos como principios o como también se les ha denominado caracteres de la mediación a:

Confidencialidad: Lo encontramos también entre los principios éticos del mediador y es que, la confidencialidad es lo que provoca uno de los efectos, la tranquilidad del buen resguardo de lo íntimo. De esta forma ayuda la confidencialidad a penetrar en los intereses subyacentes de las partes, encontramos que ella opera en tres casos:

- Frente a terceros: Al mediador le está prohibido revelar lo dicho en el proceso a terceros, para asegurarse de ello, es común firmar un convenio de confidencialidad, con lo que la protección de lo relevado alcanza incluso, el que el mediador no pueda declarar sobre el contenido de la mediación, alcanza por tanto el nivel de un secreto profesional, principalmente esto ayuda al desahogo de las partes y la seguridad de que lo dicho no podrá ser alegado o contraproducente, en definitiva brinda tranquilidad y facilita la apertura de las partes.
- Frente a la contraparte: En las reuniones privadas, que el mediador mantiene con las partes separadamente, generalmente recibe información de cada una de ellas, que no puede comunicar a la otra, de ahí que es el responsable de preguntar que puede ser relevado y que no, esta situación permite el voto de confianza hacia el mediador.
- Frente al propio mediador: este caso tiene mucho que ver con la ética que debe primar en las actuaciones del mediador, y es que en este caso la confidencialidad le obliga al mediador a no utilizar la información que le ha sido revelada para su provecho, y tampoco le obliga a no ser posterior juez de la causa o abogado de una de las partes o apoderado.

Voluntariedad: No podemos decir que existe absolutamente la libre voluntad para concurrir al proceso de mediación, sino que existe la capacidad de concurrir a ella, desarrollarla y formar un acuerdo, existe un campo discrecional; en todo caso la causa para concurrir a mediar puede ser una obligación, ya se apoye un contrato o convenio o porque lo manda la ley.

Otro aspecto de la voluntariedad es la capacidad de las partes para decidir sobre su permanencia en el procedimiento de la mediación, ya que no existe manera de obligar a las partes a continuar en el proceso una vez incido; he aquí la forma más clara de demostrar la voluntariedad del proceso.

Informalidad relativa o flexibilidad: El mediador no estará sujeto al cumplimiento de normas o solemnidades; como así sucede en la justicia ordinaria, así tenemos que las etapas del proceso y los tiempos procesales están regidos por el código de la materia; y a la falta de una de las etapas o de un acto procesal acarrea la nulidad de lo actuado.

En cambio, en la mediación el principio que rige es la flexibilidad relativa, esto se traduce en que, la mediación mantiene una estructura y que además es posible que las partes se acojan a un proceso no estricto, por eso se puede convenir la forma de llevarse la mediación y les es posibles avanzar o retroceder dentro del misma estructura según su conveniencia y objetivos comunes, en definitiva, la mayor o menor flexibilidad del proceso depende de las partes.

Cooperativa y creativa: Ya que no es el mediador quien da la solución, sino las partes y estas voluntades trabajan juntas en búsqueda de la solución, es obvio el carácter de cooperación que existe en el proceso. Y es que la labor del mediador consisten agudizar la conciencia, la imaginación de las partes, para encontrar en forma cooperativa formas que del final al conflicto.

La mediación per se contienen un ingrediente creativo, ya que la solución es buscada, está referida a la situación existente en el momento, no está constreñida a los términos del planteo inicial, tiene como base la cooperación de las partes y la fuerza creativa de estas.

Rápida y económica: este es tanto uno de sus principios como una de sus características, y es que siempre se hace hincapié en el ahorro que significa, de tiempo y recursos, la mediación. Es que el acuerdo por vía de la mediación es una posibilidad atractiva, no tan sólo por los posibles resultados satisfactorios, sino también por un ahorro; y es que, al ser estructurada la mediación para que sus resultados se den en el menor tiempo posible, y esto debido a la flexibilidad de la misma, el gasto es considerablemente menor al que se diera en un proceso de justicia común.

Queda rescatar el que a pesar de que se admite que la mediación es un procedimiento oneroso, este es más económico que un juicio, particularmente por la rapidez con la que se puede llegar a un resultado. Conocidas son, entre profesionales y magistrados, las maniobras dilatorias que se proponen en la jurisdicción ordinaria, quizás esta demora ha sido la que principal causa de la desidia y desconfianza de la comunidad en la administración de justicia.

Negociación

La negociación es una institución que persigue establecer una relación más deseable para ambas partes a través del intercambio, trueque y compromiso de derechos, sean éstos legales, económicos o psicológicos; buscando lograr un orden de relaciones donde antes no existían, y de las relaciones existentes, modificarlas por otras más convenientes para una de las partes o para ambas.

Objetivos

- Lograr un orden de relaciones donde antes no existían.
- Modificar un conjunto de relaciones existentes por otras más convenientes para una de las partes o para ambas.

Gestión:

- Por el resultado; es colaboradora, porque” ambas partes ganan”.
- Por las personas que intervienen; es autocompositiva, porque la solución “depende de las partes”.

Formas:

- Directa: La solución depende de las partes sin ser facilitada por un tercero.
- Asistida: Facilitado por un tercero.

La diferencia con la mediación es que el Conciliador propone formas de solución y el Mediador no propone formas de solución.

Con este método alternativo de solución de conflictos, las partes se sientan a conversar acerca del problema y lo resuelven otorgándose mutuas concesiones, sin necesidad de la intervención de un tercero.

Las ventajas de la Negociación son que durante un proceso las partes aprenden a dominar sus sentimientos, de manera tal que el objetivo ya no sea imponerse sobre el otro, sino lograr un mutuo acuerdo que resulte en una mutua satisfacción de intereses. La negociación bien hecha conlleva consigo un resultado justo para ambas partes de modo tal que, se logre un bien común.

Así también la principal desventaja de dicho método de negociación, es que ambas partes tienen que estar dispuestas a discutir y a sacrificar parte de sus intereses, si alguna de ellas no lo está, o pretende imponerse sin escuchar los argumentos del contrario, la negociación no será efectiva.

En tal sentido, recomendamos este método sólo a aquellas partes que estén conscientes de que la negociación no es fácil y que deben ceder un poco para lograr finalmente, un acuerdo que resulte agradable para todas las partes.

Conciliación

La palabra derivada del latín conciliatione, acto o efecto de conciliar; ajuste, acuerdo u homologación entre personas. Así mismo, unión, composición o combinación.

La conciliación es un mecanismo de resolución de conflictos a través del cual dos o más personas gestionan por sí mismas la solución de sus diferencias, con la ayuda de un tercero neutral y calificado, denominado conciliador.

La conciliación consiste en un intento de llegar voluntariamente a un acuerdo mutuo, en que puede ayudar un tercero que interviene entre los contendientes en forma oficiosa y desestructurada, para dirigir la discusión.

Puede también reservarse el vocablo para la facilitación de un acuerdo presidida por un juez, terminología conforme con la mayoría de los códigos procesales de Latinoamérica (uno de los primeros códigos procesales que se ocupó de la conciliación fue el italiano en 1943).

Es un medio alternativo y extrajudicial que brinda la ventaja de encontrar una solución en forma rápida, eficaz y económica. Las particularidades en este tipo de proceso son:

Es un proceso de negociación asistida por un tercero denominado Conciliador, que ayuda a que las partes encuentren una solución consensual que satisfaga sus intereses; teniéndose en cuenta que la solución final siempre será de las mismas partes. Es un acto jurídico por medio del cual las partes buscan solucionar sus conflictos, con la ayuda de un tercero que da fórmulas o propuestas conciliatorias, dentro de una audiencia de conciliación, cuyos acuerdos serán reflejados en el Acta de Conciliación.

Características

- Consensual: Las partes adoptan libre y voluntariamente sus acuerdos bajo el principio de la autonomía de la voluntad.
- Voluntario: Las partes deben participar libremente en la audiencia de conciliación. Debe ser obligatorio para que se cumpla.
- Actuación de un tercero: Las partes tienen la facultad de elegir el Centro de Conciliación o Juzgado de Paz en donde acudirán a resolver su conflicto, el cual a su vez designará al conciliador capacitado en la materia.

- **Informalidad:** La conciliación es un procedimiento flexible e informal, lo cual hace que se desarrolle en forma ágil y en un clima de confianza; respetando ciertas normas de conductas establecidas por el conciliador, todo ello dentro de los principios establecidos en la ley.
- **Privacidad:** Supone “que sólo las partes” directamente involucradas en el conflicto, además del conciliador, podrán participar en la audiencia de conciliación, sin embargo, existe la posibilidad de que las partes concurren acompañadas por personas de su confianza, sean letradas o no, quedando en facultad del conciliador y de las partes aceptar la presencia de éstos últimos.
- **Confidencialidad:** Supone que toda “información” expuesta ante el conciliador y las mismas partes se mantendrá en absoluta reserva.

Es el trámite a través del cual dos o más partes en conflicto buscan solucionar sus diferencias transigibles. Se valen de la ayuda de un tercero neutral y calificado, llamado conciliador, mediante la búsqueda de acuerdos lícitos, equitativos y de beneficio mutuo. La definición así propuesta se estructura en función de tres elementos:

Elemento subjetivo.— señala la relación entre los protagonistas del trámite conciliatorio, son las partes en conflicto quienes deben gozar de capacidad y ánimo para conciliar.

Elemento objetivo.— está determinado por la disputa cuya solución se pretende. Esta debe ser susceptible de transacción.

Elemento metodológico.— se traduce en el trámite conciliatorio propiamente dicho.

Este debe estar orientado por el conciliador, como facilitador del diálogo entre las partes con fundamentos en el abordaje sistemático y estratégico, a fin de optimizar los resultados.

Clasificación

Por su relación en el proceso legal se puede clasificar en:

- Conciliación procesal.- cuando se lleva a cabo en el marco de un procedimiento legalmente regulado, como es el caso de la conciliación realizada dentro de un proceso judicial o arbitral.
- Conciliación extra procesal.- se desarrolla en los demás casos, como cuando, se adelanta ante un centro de conciliación o ante un conciliador de equidad.

Por la calidad del conciliador la conciliación puede adelantarse ante:

- Funcionario Público en el ejercicio de sus funciones. Tal es el caso de los jueces civiles.
- Conciliadores particulares de centros de conciliación, sean éstos abogados u otras personas inscritas ante centros de conciliación, agremiaciones o asociaciones, estudiantes de las facultades de derecho adscritos a los Consultorios Jurídicos, Etc.
- Conciliadores en equidad.
- Mediadores particulares e independientes, habilitados por las partes.

Por el número de partes y conciliadores:

- Bilateral
- Multilateral
- Unitaria

Por la iniciativa para su celebración:

- Conciliación facultativa.- se adelanta por iniciativa de las partes

- Conciliación obligatoria.- el trámite se desarrolla en atención a un mandato legal.

Por el resultado del trámite:

- Conciliación total.- el acuerdo conciliado comprende la totalidad de las materias en disputa.
- Conciliación parcial.- comprende únicamente algunos aspectos discutibles
- Conciliación fracasada.- cuando no se logra acuerdo sobre ningunos de los puntos discutidos.

SEGURIDAD JURÍDICA

La seguridad jurídica es uno de los principales baluartes de un estado, más todavía como enunciado elemental del Estado Social de Derecho, aunque su origen data del estado de tipo liberal donde primaba la importancia del sistema procesal por sobre la persona.

Bajo el esquema actual, debemos entender a la seguridad jurídica como la idea de certeza sobre el sistema jurídico que rige a determinada sociedad, sistema jurídico expresado en disposiciones normativas, que necesariamente son interpretadas por los entes que administran justicia.

Escobar Rozas en su obra Teoría General del derecho Civil pg 23 manifiesta: el ordenamiento Jurídico no es sino un conjunto de normas que operan sobre el dato de la realidad humana el cual esta representado por intereses y actividades que se desarrollan sobre el plano social.

La función que aquel ordenamiento cumple con esta intervención consiste en valorar, dirigir y tutelar las actividades para la satisfacción de un conjunto de intereses.

La seguridad jurídica es un principio del Derecho, universalmente reconocido, que se entiende y se basa en la certeza del derecho, tanto en el ámbito de su publicidad y su aplicación, y representa la seguridad de que se conoce, o puede conocerse, lo previsto como prohibido, mandado y permitido por el poder público respecto de uno para con los demás y de los demás para con uno.

La palabra seguridad proviene de la palabra latina securitas, la cual deriva del adjetivo securus (de segura) que significa estar seguros de algo y libres de cuidados.

Las juezas y jueces tienen la obligación de velar por la constante, uniforme y fiel aplicación de la Constitución, los instrumentos internacionales de derechos humanos, los instrumentos internacionales ratificados por el Estado y las leyes y demás normas jurídicas es lo que señala el Código Orgánico de la Función Judicial.

El Estado, como máximo exponente del poder público y primer regulador de las relaciones en sociedad, no sólo establece las disposiciones legales a seguir, sino que en un sentido más amplio tiene la obligación de crear un ámbito general de "seguridad jurídica" al ejercer el poder político, jurídico y legislativo.

La seguridad jurídica es, en el fondo, la garantía dada al individuo por el Estado de modo que su persona, sus bienes y sus derechos no serán violentados. Si esto último llegara a producirse, le serán asegurados por la sociedad, la protección y reparación de los mismos.

En resumen, la seguridad jurídica es la "certeza del derecho" que tiene el individuo de modo que su situación jurídica no será modificada más que por procedimientos regulares y conductos legales establecidos, previa y debidamente publicados.

El Profesor Frances León Duguit nos dice que “el Estado no es, como se ha pretendido hacerle, y como durante algún tiempo se ha creído que era, un poder de mando, una soberanía; es una cooperación de servicios públicos organizados y controlados por los gobernantes”. DUGUIT, León. “Manual de Derecho Constitucional”. Granada, Comares. 2005. Pág. 65. Para proporcionar esta Seguridad Jurídica, además de la cosa juzgada encontramos otras herramientas jurídicas que dentro de un proceso contribuyen a su implantación dentro del régimen del estado, y así tenemos:

Preclusión.- Es el medio procesal por el cual las facultades dentro de un proceso se extinguen por no haber sido ejercitadas dentro de determinado tiempo, en otras palabras, el proceso avanza a medida que cada etapa del mismo se extingue ineludiblemente por el tiempo; la cosa juzgada y la preclusión tienen en común que ambas impiden una nueva discusión; su diferencia fundamental estriba en que la preclusión sólo produce efectos dentro del juicio y la cosa juzgada fuera del mismo.

Caducidad.- Es el instrumento por el cual la facultad de ejercer determinada acción se extingue o pierde su efecto o vigor, sea por falta de uso o por terminación del plazo, la caducidad no admite suspensión o interrupción; generalmente la caducidad se decreta de oficio y sus efectos son directos e inmediatos por el solo transcurrir del tiempo, estos elementos la diferencian de la prescripción extintiva de acciones y derechos.

Litis Pendentia.- Principio que se aplica ante la existencia de dos o más juicios que compartan tanto la identidad subjetiva (sujetos o partes procesales) como la identidad objetiva (objeto y causa). En otras palabras, cuando existen dos o más litigios, sobre el mismo objeto, entre las mismas partes, por demandas basadas en la misma causa. La litis pendentia fija la competencia en un solo juez basado en el conocimiento vía prevención; sin embargo, para que cause sus efectos debe ser alegada por las partes como excepción.

Prescripción Extintiva o Liberatoria.- Entendida como la institución jurídica que tiene por finalidad extinguir los derechos y acciones ajenos, por no haberlos ejercitado durante cierto lapso de tiempo.

La prescripción no extingue la obligación en general, sino únicamente la obligación civil, o sea, la acción para exigir el cumplimiento, pero la obligación la deja subsistente como natural. La prescripción extintiva debe ser alegada, el Juez no puede declararla de oficio.

Además en esta norma constitucional encontramos la concepción del “debido proceso”, en el artículo 169 se establece: *“El sistema procesal es un medio para la realización de la justicia. Las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, celeridad y economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso. No se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades”*.

Tan mencionada en la actualidad por su importancia determinante en la Seguridad Jurídica del ordenamiento del sistema, El debido proceso, es un derecho; que debe respetarse en cualquier juicio, no solo en el legal, ante cualquier autoridad que pretenda procesar y que al final dicte una resolución fundamentada y haga cumplir lo resuelto, existiendo también el derecho de impugnación de tal resolución.

Pero en el área estrictamente judicial, las garantías del debido proceso pueden violarse por inadecuada administración de justicia o porque teniendo toda la estructura el juez no garantiza la tutela jurisdiccional por negligencia o corrupción.

En uno u otro caso el Estado es responsable (responsabilidad objetiva) de esta violación al debido proceso Arts. 20 y 22 Constitución; siendo la prueba necesaria para ello, el haber sido perjudicado y por una autoridad pública.

De lo anotado en líneas anteriores se desprende, que la seguridad jurídica es el requerimiento de toda sociedad moderna y libre para desenvolverse racionalmente dando estabilidad a los agentes productivos, y certeza a los individuos acerca de cuáles son sus derechos y cuáles son sus deberes; pues la seguridad jurídica exige la previsión de una respuesta conforme a derecho para los diferentes conflictos que se suscitan en la convivencia humana; pues solo de esta manera se produce estabilidad, que a la final es conseguir la fidelidad al principio de legalidad.

CÓDIGO ORGÁNICO DE LA FUNCIÓN JUDICIAL

El Código inicia con la afirmación de que la potestad de administrar justicia emana del pueblo y se ejerce por los órganos de la Función Judicial. Esta norma es consecuencia directa de lo que dispone el artículo 1, inc. 2, de la Constitución, la administración de justicia es una manifestación de la soberanía, emana de ella y la soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de toda autoridad.

Se critica señalando que no todos los órganos de la Función Judicial administran justicia y, en sentido estricto, es así, pero en sentido amplio, todos ellos son actores en el proceso, y están comprometidos con el deber nacional de procurar el logro del ideal de justicia.

TUTELA JURISDICCIONAL

En la actualidad ante la presencia de un conflicto, en todo Estado Constitucional de Derecho ha desaparecido la autotutela o la autodefensa, no se puede hacer justicia con mano propia, quedando la autocomposición como un mecanismo aceptable, pacífico y válido para solucionar conflictos. Por eso es que hoy el Estado alienta para que los ciudadanos lleguen a una solución que provenga de las partes mismas, antes que una sentencia judicial, y se reserven los derechos de acudir a un órgano Jurisdiccional.

En el Código Orgánico de la Función Judicial en su Artículo. 23.- Principio de Tutela Judicial Efectiva de los Derechos.- La Función Judicial, por intermedio de las juezas y jueces, tiene el deber fundamental de garantizar la tutela judicial efectiva de los derechos declarados en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos o establecidos en las leyes, cuando sean reclamados por sus titulares o quienes invoquen esa calidad, cualquiera sea la materia, el derecho o la garantía exigido.

Deberán resolver siempre las pretensiones y excepciones que hayan deducido los litigantes sobre la única base de la Constitución, los instrumentos internacionales de derechos humanos, los instrumentos internacionales ratificados por el Estado, la ley, y los méritos del proceso.

La desestimación por vicios de forma únicamente podrá producirse cuando los mismos hayan ocasionado nulidad insanable o provocada indefensión en el proceso.

Para garantizar la tutela judicial efectiva de los derechos, y evitar que las reclamaciones queden sin decisión sobre lo principal, por el reiterado pronunciamiento de la falta de competencia de las juezas y jueces que previnieron en el conocimiento en la situación permitida por la ley, las juezas y jueces están obligados a dictar fallo sin que les sea permitido excusarse o inhibirse por no corresponderles.

El mantenimiento de la Paz social no se Consigue haciendo que el estado sea el exclusivo en la Función Judicial, si no que este mismo cree instrumentos que permitan dar una alternativa y sea voluntad de las personas elegir en el momento de un conflicto.

La Tutela Judicial es aquel por el cual toda persona como integrante de una sociedad puede acceder a los órganos jurisdiccionales para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses.

Intereses que deben ser velados por todo un proceso que le de las garantías del cumplimiento y respeto de los mismos, es decir la Tutela Jurisdiccional es el derecho de toda persona a que se le haga justicia a través de los órganos jurisdiccionales, sin embargo no es suficiente que un derecho este reconocido a nivel constitucional, si no que se le dé una protección procesal. Y verdadera tutela jurisdiccional comprende:

- Poder acceder a los órganos judiciales;
- El proceso entablado se desarrolle bajo las garantías del debido proceso;
- La autoridad competente dicte una resolución fundamentada;
- Las partes puedan impugnar la resolución si la consideran contraria a derecho;
- Ejecución de la sentencia firme.

Para Piero Calamandrei, la tutela jurisdiccional se halla comprendida mejor bajo la denominación de garantía jurisdiccional de las normas jurídicas y son los diversos medios que el Estado prepara para reaccionar contra la inobservancia del derecho objetivo.

A manera de conclusión diríamos que la tutela judicial efectiva comprende la libertad de acceso a la justicia, eliminando los obstáculos procesales que pudieran impedirlo, y de obtener una sentencia de fondo, es decir motivada y fundada, en un tiempo razonable, más allá del acierto de dicha decisión esa sentencia se cumpla, o sea a la ejecutoriedad del fallo.

Hoy en día se puede observar en el diario vivir de los ecuatorianos, una clara brecha entre ricos y pobres.

Actualmente, la mayor parte de los países se encuentran regidos por el Neoliberalismo que además de lo anterior, permite al hombre actuar libremente dentro de la economía, rompiendo con ese derecho a la tutela judicial, y dejando en indefensión a de menores posibilidades.

LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

La administración de justicia en todos los países se encuentra confiada a la responsabilidad de los Estados, constituyendo uno de los servicios de más difícil prestación por los inmanejables niveles de corrupción, morosidad, falta de independencia e inequidad que han demostrado, además de representar una carga presupuestal y burocrática. En torno a la misma, se viene implementando diversos programas de reforma y modernización.

La existencia de estas vías alternativas o medios extrajudiciales de solución de conflictos, están íntimamente relacionadas con la identificación de diversas insuficiencias en los sistemas judiciales.

Entre otras, existe déficit de recursos, dado que el índice de conflictividad en la sociedad contemporánea supera grandemente las asignaciones hechas a los sistemas judiciales.

Estos mecanismos se han convertido en medios más eficaces y menos onerosos que el Poder Judicial para la solución pacífica de sus disputas. Existe una marcada corriente doctrinal que busca mejorar el funcionamiento del Poder Judicial mediante la reducción de la demanda del servicio de justicia por parte de la sociedad, esto es, reducción del número de conflictos sometidos a los tribunales para ser resueltos por éstos.

La utilización de los medios extrajudiciales de solución de conflictos, no niega la vía judicial, si no por el contrario busca el fortalecimiento del Poder Judicial como medio eficaz de solución de conflictos debido a que por su utilización se puede reducir la carga de trabajo judicial.

Asimismo busca neutralizar la diversidad de conflictos derivándolos a un acuerdo entre las partes.

En nuestra Constitución se reconoce que la potestad de administrar justicia emana del pueblo y se ejerce por los órganos de la Función Judicial, que gozarán de independencia interna y externa, y que toda violación "conllevará responsabilidad administrativa, civil y penal de acuerdo con la Ley", pues la Función Judicial gozará de autonomía administrativa, económica y financiera.

Así también se establece principios de la Función Judicial. A partir del artículo 172, señala que los jueces harán justicia con sujeción a la Constitución, a los instrumentos internacionales de derechos humanos y a la Ley, aplicando el principio de diligencia en los procesos, y que serán responsables por el perjuicio que causen por retardo, negligencia, denegación de justicia o quebrantamiento de Ley. En el artículo 169, dice que el sistema procesal es medio para la realización de la justicia y que las normas consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, celeridad y economía procesales, agregando que no se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades.

Principios

Los principios que rigen La administración de justicia, en el cumplimiento de sus deberes y en el ejercicio de sus atribuciones los encontramos en el Artículo.- 168 de la Constitución de la Republica del Ecuador y señala que: Los órganos de la Función Judicial gozarán de independencia interna y externa.

Toda violación a este principio conllevará responsabilidad administrativa, civil y penal de acuerdo con la ley.

La Función Judicial gozará de autonomía administrativa, económica y financiera. En virtud de la unidad jurisdiccional, ninguna autoridad de las demás funciones del Estado podrá desempeñar funciones de administración de justicia ordinaria, sin perjuicio de las potestades jurisdiccionales reconocidas por la Constitución. El acceso a la administración de justicia será gratuito. La ley establecerá el régimen de costas procesales.

En todas sus etapas, los juicios y sus decisiones serán públicos, salvo los casos expresamente señalados en la ley.

La sustanciación de los procesos en todas las materias, instancias, etapas y diligencias se llevará a cabo mediante el sistema oral, de acuerdo con los principios de concentración, contradicción y dispositivo.

En el Código Orgánico de la función Judicial encontramos más Principios que fortifican las garantías del Debido Proceso, asegurando así los derechos de todos los ecuatorianos, uno de ellos es el Principio de Responsabilidad y como ya indicamos anteriormente señala que la administración de justicia es un servicio público, y el principio de Supremacía Constitucional donde se reconoce los Métodos Alternativos de Solución de Conflictos.

Servicio Público

El Código Orgánico de la Función Judicial, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 544 de 9 de marzo de 2009 se establecen principios rectores de la administración de la justicia y entre estos encontramos al Principio de Servicio a la Comunidad, y este dice: “La administración de justicia por la Función Judicial es un servicio público, básico y fundamental del Estado, por el cual coadyuva a que se cumpla el deber de respetar y hacer respetar los derechos garantizados por la Constitución, los instrumentos internacionales de derechos humanos vigentes y las leyes.

El arbitraje, la mediación y otros medios alternativos de solución de conflictos establecidos por la ley, constituyen una forma de este servicio público, al igual que las funciones de justicia que en los pueblos indígenas ejercen sus autoridades.

En los casos de violencia intrafamiliar, por su naturaleza, no se aplicará la mediación y arbitraje.”

Para Jorge Fernández Ruiz el servicio público es “toda actividad técnica destinada a satisfacer una necesidad de carácter general, cuyo cumplimiento uniforme y continuo deba ser permanentemente asegurado, reglado y controlado por los gobernantes, con sujeción a un mutable régimen jurídico exorbitante del derecho privado, ya por medio de la administración pública, bien mediante particulares facultados para ello por autoridad competente, en beneficio indiscriminado de toda persona” FERNÁNDEZ RUIZ, Jorge. “Derecho Administrativo (servicios públicos)”. Editorial Porrúa y la Universidad Autónoma de México. 1995. Pág. 165.

El Servicio Público ejerce directa e indirectamente la Administración Pública para satisfacer necesidades colectivas, sujeto a un régimen jurídico especial y al control de autoridad competente. León Diguít sustentaba el criterio de que cuando el Estado proporciona enseñanza, transporte, sanidad, no ejerce un poder de mando; aún cuando esas actividades son regidas por un sistema de Derecho Público, el fundamento del Estado no es la soberanía sino la noción de servicio público.

Al respecto del término “servicio público” la Enciclopedia Digital Espasa Calpe manifiesta: “De forma muy sintética, puede señalarse que la noción de servicio público es considerada como una de las formas clásicas en que se manifiesta la actividad administrativa. Así, superadas las concepciones puramente dualistas -características de la doctrina germana (WOLF, FORSTHOFF)- que sólo distinguían entre una actividad negativa («de limitación o policía»), manifestada principalmente a través de fórmulas de contenido estrictamente jurídico, y una actividad positiva («de prestación» o «de servicio público»), traducida en actuaciones de carácter material y técnico en favor de los administrados...”

El objeto de la Administración es prestar servicios permanentes, regulares, continuos, iguales, eficientes y eficaces para satisfacer las necesidades e intereses generales.

El servicio evoca una acción y efecto de servir pero también es la piedra de choque por los criterios políticos que se tienen sobre la buena o mala prestación. Eustorgio Sarría, en su obra "Derecho Administrativo" sostiene que, "Servicio Público es toda actividad encaminada a satisfacer una necesidad de carácter general en forma continua y obligatoria, según las ordenaciones del Derecho Público, bien que su prestación esté a cargo del Estado directamente o de concesionarios, de administradores delegados, o a cargo de simples personas privadas".

Nuestra Constitución establece que los servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el Buen Vivir así como todos los derechos reconocidos en la Constitución, y se formularán a partir del principio de solidaridad, no obstante aquello y sin perjuicio de la prevalencia del interés general sobre el interés particular, cuando la prestación de los servicios públicos vulneren o amenacen con vulnerar derechos constitucionales, ésta deberá reformularse o, en su defecto, se adoptarán medidas alternativas que concilien los derechos en conflicto. (Artículo 85 y 226).

Audiencia de Conciliación

De manera general se llama Junta, a la reunión de las partes interesadas en un conflicto Judicial, bajo la dirección del Juez para conocer de probables formulas que puedan conciliar los intereses en disputa. MORAN, Rubén Elías, Derecho Procesal Civil Practico, Tomo1, Edilex.S.A, pg 196.

El sistema procesal Ecuatoriano, por norma general, ha contemplado, como fórmula para concluir el litigio, una instancia denominada "audiencia de conciliación".

No obstante, ésta se ha depreciado, convirtiéndose en mero trámite a la que concurren los abogados para ratificar y ventilar los fundamentos de hecho y de derecho contenido en la demanda y su contestación ante un funcionario del juzgado que en ocasiones no es necesariamente el juez.

La Audiencia es sinónimo de oralidad, y este principio va de la mano con la Celeridad, pero en nuestro caso al introducir este valioso mecanismo todavía se lo reduce a escrito en la mayoría de las audiencias verbal sumario, como fase procesal, la conciliación surge por la intervención de la autoridad juez o mediador, de ser el segundo, el acuerdo de la contienda deberá ser aprobado por el primero.

En nuestro Código Civil encontramos que la Audiencia de Conciliación empezará por la contestación a la demanda que contendrá las dilaciones de las que se ha creído estar asistido el demandado, y señala una parte importante en la que en la que el juez procurara la Conciliación, para poner fin al litigio.,

Es preciso destacar que la práctica judicial y la tendencia a la confrontación han malbaratado un valioso recurso para resolver por mejor vía el conflicto. En el mundo actual, la corriente ha determinado que el Ecuador se inscriba dentro de los mecanismos alternativos para resolver conflictos y la vieja conciliación judicial se remozca en la figura de la mediación como institución jurídica autónoma e independiente.

De acuerdo a la forma tradicional de ejercer la abogacía, el análisis del abogado frente a un conflicto confiado por su cliente, se basa en la revisión o estudio de la competencia judicial del asunto, la vía procesal y la estrategia a seguir. Incluso el mismo Diccionario de la Lengua Española de la Real Academia define al abogado como la persona legalmente autorizada para defender en juicio.

En este sentido hay quienes sostienen que el rol del abogado es estrictamente pleitista o litigador; debiendo aclarar que tanto la ética profesional como el espíritu de la profesión establecen un campo de acción mucho más amplio.

La diligencia de de conciliación en el juicio ordinario, sirve en principio de apoyo para la resolución definitiva

Materia Transigible

La transigibilidad tiene como posibilidad de renuncia de prerrogativas, derechos contenidos, o derivados de actos, contratos o simplemente a condiciones inherentes a las personas naturales o jurídicas capaces de obligarse. El Estado no puede renunciar al derecho de sancionar por el incumplimiento de obligaciones de tributos, o el derecho que le asiste de juzgar a los infractores, o el derecho de ejercer la administración pública a través de actos, acuerdos, decretos, resoluciones, u ordenanzas.

Por principio general son transigibles, de acuerdo a nuestra ley, aquellos derechos cuya renuncia afecte únicamente al interés del renunciante y no a terceros, son éstos básicamente patrimoniales o económicos.

En nuestro país, el debate sobre si es, o no es pertinente someter a mediación o arbitraje los conflictos de carácter contractual en los cuales el Estado forma parte es un tema resuelto por la Ley de Arbitraje y Mediación y revisado por la Procuraduría General del Estado, aunque subsisten los problemas de aplicación.

Siendo que es aceptado que los derechos renunciables son aquellos que son transigibles, la exposición de este tema se centrará en la transacción. Entre los distintos conceptos que podemos encontrar acerca de la transacción, según lo establecido en el Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual de Guillermo Cabanellas, anotamos los siguientes:

- La Concesión que se hace del adversario, a fin de concluir una disputa, causa o conflicto, aún estando cierto de la razón o justicia propia.
- Adopción de un término medio de una negociación; ya se en el precio o en alguna circunstancia.
- Ajuste. Y Convenio.

Si bien todos estos conceptos tienen estrecha relación con el temario de este trabajo, es el primero el cual nos interesa, y es que la transacción conceptualmente únicamente existe cuando por ella se pone fin a una controversia.

La Transacción, es una declaración de voluntad y comparte la misma naturaleza de todo negocio jurídico, y como tal debe reunir los mismos requisitos; pero tiene la singularidad que dicho acto tiene serias implicaciones procesales, como es el poner fin al juicio, como así lo define el artículo 2348 del Código Civil: Transacción es un contrato en que las partes terminan extrajudicialmente un litigio pendiente, o precaven un litigio eventual.

Y además dicho acto tiene el mismo efecto que se le otorga a la cosa juzgada, así lo establece el artículo 2362 del Código Civil: La transacción surte el efecto de cosa juzgada en última instancia;... es decir, puede sustituir a una sentencia.

Por eso tiene dentro del Código Civil, un desarrollo especial dispuesto en el Libro VI, Título XXXVIII, De la Transacción, que como se demostrará, recoge los principios establecidos en el Título II De los Actos y Declaraciones de Voluntad, del mismo Libro IV15.

La Cosa Juzgada

Para Vergara Bolívar en su obra “La Autoridad de la Cosa Juzgada en Legislación y Jurisprudencia Ecuatoriana” señala que La institución principal de la autoridad de la cosa Juzgada nace de la ley, que concede a la decisión definitiva del Juez , al resolver sobre lo principal “RES IUDICTA PRO VERITATE HABETUR: FACIT DE ALBO NIGRUM, DE QUADRO ROTUNDUM”. (La cosa juzgada es la verdad presumida que hace de lo blanco negro y de lo cuadrado redondo).

La cosa juzgada, es un pilar fundamental del debido proceso, en un estado democrático de Derecho, porque son instituciones básicas del Debido Proceso, en nuestro derecho constitucional, forman parte de los derechos de protección, y según el Artículo 1 de la Constitución, siendo el país un Estado constitucional de derechos y justicia, su carácter, naturaleza, protección y tutela, le dan características eminentes y prevalentes en el sistema jurídico global.

Escribe Cabanellas en su “Diccionario de Derecho Usual” Tomo I, que se da el nombre de cosa juzgada “a toda cuestión que ha sido resuelta en juicio contradictorio por sentencia firme de los tribunales de justicia”. Para Escriche se denomina así lo “que se ha decidido en juicio contradictorio por una sentencia válida de que no hay o no puede haber apelación, sea porque la apelación no es admisible, o se ha consentido la sentencia; sea porque la apelación no se ha interpuesto dentro del término prescrito por la ley; o, habiéndose interpuesto, se ha declarado por desierta”.

La cosa juzgada es una de las herramientas procesales que buscan la consecución de la idea de certeza y convencimiento en el sistema jurídico.

Podemos definir a esta institución como la imposibilidad de discutir en un procedimiento judicial un asunto que previamente ya fue resuelto en otro proceso anterior, para que este enunciado general sea válido y encontrarnos frente a un verdadero caso de cosa juzgada son necesarios los elementos que enunciamos a continuación:

- Identidad subjetiva.- Intervención de las mismas partes procesales.
- Identidad objetiva.- El objeto del juicio es la misma cosa, cantidad o hecho fundamentada en la misma causa, razón o derechos.

Como regla general, un nuevo juicio que reúna iguales calidades en todos sus elementos no puede ser discutido nuevamente, salvo excepciones puntuales y justificadas que más adelante trataremos, sin embargo es necesario distinguir entre cosa juzgada formal y cosa juzgada material, distinción generalmente aceptada por la doctrina y la legislación de influencia romanista:

Cosa juzgada formal.- Es la imposibilidad jurídica de acceder a recursos ante determinado resultado procesal; la cosa juzgada formal no resuelve el fondo del proceso, el objeto mismo de la litis sino únicamente las excepciones dilatorias, aquellas excepciones que extinguen en todo o en parte la pretensión a que se refiere la demanda.

Nada impide que subsanadas dichas excepciones pueda tratarse nuevamente la causa de fondo de la litis en un nuevo proceso.

Cosa juzgada material.- Es la imposibilidad jurídica de iniciar un nuevo proceso sobre la causa que goce de esta calidad; dicha calidad impide casi de manera absoluta un nuevo tratamiento, la sentencia adquiere un resultado definitivo frente al órgano jurisdiccional que la dictó, como frente a los demás órganos jurisdiccionales, los cuales no solo están impedidos expresamente de conocer el fallo sino de rever sus resultados.

La prohibición alcanza también a los sujetos del proceso quienes no pueden ejercer su derecho de acción nuevamente sobre el mismo supuesto.

En materia de niñez y adolescencia nuestra legislación determina que cualquier forma de terminación del proceso impide una nueva investigación o juzgamiento por el mismo hecho, aunque se modifique su calificación legal o se conozcan nuevas circunstancias, basados en el principio del interés superior del niño y la importancia de proteger su situación de vulnerabilidad.

Mientras que las resoluciones ejecutoriadas en procesos civiles no producen efecto de cosa juzgada en lo penal, excepto en los casos de prejudicialidad.

La institución de la cosa juzgada encuentra su plenitud conceptual y práctica con la presencia tanto de su componente formal como material, componentes que garantizan la inmutabilidad y coercibilidad de los fallos, de esta manera cumple con funciones prácticas dentro de la protección de derechos y dentro de la función de administrar justicia. Inicialmente, impide la prolongación indefinida de los procesos.

Así también impide la inestabilidad con respecto a la situación jurídica de las personas y de las cosas, de esta manera efectúa tanto una función garantizadora a nivel individual entre las partes que forman parte del proceso, así como también con la sociedad en general respecto a su idea de certeza jurídica, paz social y convivencia pacífica como fin último.

De manera alguna la cosa juzgada atenta contra el derecho de defensa o de acción que se refleja en la facultad de ejercer cierto recurso ante una sentencia insatisfactoria, puesto que dichos derechos se encuentran plenamente vigentes antes que la sentencia adquiera la calidad de ejecutoriada, de esta manera se evitan situaciones de indefensión que vulnerarían los derechos de las partes procesales. Es necesario aclarar que antes, durante y hasta que el fallo adquiera firmeza, la presunción de inocencia se mantiene de forma integral.

Ne Bis In Ídem

Como lo habíamos mencionado, los fallos que gozan de cosa juzgada son en principio inmutables, este efecto negativo o restrictivo se relaciona con el principio ne bis in ídem o non bis in ídem. En sus orígenes, este axioma establecía la imposibilidad de ser juzgado dos veces por el mismo delito.

Sin embargo, la práctica procesal y la jurisprudencia demostrarían en varios fallos la fragilidad de este enunciado, puesto que sobre un mismo hecho pueden recaer distintos tipos delictivos, suscitando inseguridad jurídica acerca de la certeza del fallo.

Actualmente y conservando su etimología, podemos definirlo como la prohibición de ser juzgado o sancionado dos veces por la misma causa.

La finalidad principal de este principio es garantizar derechos fundamentales de la persona, tales como el derecho a la vida, la integridad personal, la libertad entre otros; como finalidad secundaria encontramos la seguridad jurídica.

Esto a mi parecer lo diferencia claramente de la cosa juzgada, donde la finalidad principal siempre será la seguridad jurídica; además, el principio de cosa juzgada tiene mayor amplitud que el principio *ne bis in ídem*, este último se circunscribe al Derecho Penal mientras que el primero es aplicable para todas las ramas del Derecho.

Función Judicial

Uno de los elementos característicos del Estado es la denominada “sociedad jurídicamente organizada”. Este concepto no es mero capricho de los doctrinarios constitucionalistas y de derecho político al hablar del Estado; si no abarca la esencia de un concepto del Estado y principalmente del estado de derecho. <http://www.funcionjudicial.gob.ec/index.php/es/quienessomos>

El estado de derecho es aquel en el que todos gobernantes y gobernados están sometidos a la ley. Sin embargo a lo largo de la evolución de los Estados de derecho y de los sistemas políticos constitucionales se estableció la división de poderes del Estado que sirvió en suma para reforzar el concepto de estado de derecho y los llamados pesos y contrapesos dados en cada sistema político.

La división de poderes planteada por Monstequieu, establecía que los poderes del Estado debían ser independientes pero complementarse unos a otros (pesos y contrapesos) y dar paso así a un verdadero estado de Derecho. Uno de los pilares fundamentales entonces del estado de derecho son los operadores de justicia, los cuales sirven para el efectivo funcionamiento de la legalidad en una sociedad jurídicamente organizada.

Sin embargo los operadores de la administración de justicia no pertenecen exclusivamente a un solo poder del estado tal como se puede creer a simple vista; si no a los tres poderes lo que hace efectivo el cumplimiento de la legalidad. En la Constitución de la República del Ecuador publicada en el registro oficial N° 449 lunes 20 de octubre del 2008. Sección cuarta, se detalla la Organización y funcionamiento de la función judicial así tenemos que se compone de órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos.

Las Funciones son las operaciones o actividades sistematizadas que realizan los fines de un poder. Los órganos son los medios que cumplen las funciones del poder para realizar sus fines. SACHICA, Luis Carlos, DERECHO CONSTITUCIONAL GENERAL. TEMIS, pg.85

Los órganos jurisdiccionales, sin perjuicio de otros órganos con iguales potestades reconocidos en la Constitución, son los encargados de administrar justicia, y serán los siguientes:

- La Corte Nacional de Justicia.
- Las cortes provinciales de justicia.
- Los tribunales y juzgados que establezca la ley.
- Los juzgados de paz.

El Consejo de la Judicatura es el órgano de Gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la función judicial.

Así también tiene órganos auxiliares el servicio notarial, los martilladores judiciales, los depositarios judiciales y los demás que determine la ley, mientras que la defensoría Pública y la Fiscalía General del Estado son órganos autónomos.

La Corte Nacional de Justicia estará integrada por Juezas y Jueces en el número de veinte y uno, quienes se organizarán en salas especializadas, y serán designados para un período de nueve años; no podrán ser reelectos y se renovarán por tercios cada tres años. La Corte Nacional de Justicia tendrá jurisdicción Nacional, y le corresponde conocer los Recursos de Casación, de Revisión y los demás que establezca la ley; una de sus funciones es además desarrollar el sistema de precedentes jurisprudenciales fundamentado en los fallos de triple reiteración.

En cada provincia funcionará una corte provincial de justicia integrada por el número de juezas y jueces necesarios para atender las causas, que provendrán de la carrera judicial, el libre ejercicio profesional y la docencia universitaria. Se organizarán en salas especializadas en las materias que correspondan con las de la Corte Nacional de Justicia.

El Consejo de la Judicatura determinará el número de tribunales y juzgados necesarios, conforme a las necesidades de la población. En cuanto a los tribunales y juzgados, el Código plantea algunas novedades. La competencia de las juezas y los jueces de primer nivel es, por regla general, cantonal, a menos de que la ley especifique lo contrario o se requieran crear judicaturas en otros lugares, de conformidad con las necesidades de la población. Santiago Andrade Ubidia y Luis Fernando Ávila Linzán, La transformación de la Justicia, Editores V&M Gráficas. Quito, Ecuador

El Consejo de la Judicatura como Órgano Administrativo tiene como funciones conocer y aprobar la proforma presupuestaria, definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento del sistema judicial. Dirigir la selección de jueces y demás servidores de la Función Judicial, así como su evaluación, ascensos y sanción. Además cuidar la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.

La Corte Constitucional es el máximo órgano de control, interpretación constitucional y de administración de justicia en esta materia. Ejerce la jurisdicción nacional es la máxima instancia de interpretación de la Constitución, de los tratados internacionales, de los derechos humanos ratificados por el Estado ecuatoriano, a través de sus dictámenes y sentencias.

Además conocer y resolver las acciones públicas de inconstitucionalidad, emitidos por órganos autoridades del Estado. Constitución, así también declarar de oficio la inconstitucionalidad de normas conexas, cuando en los casos sometidos a su conocimiento concluya que una o varias de ellas son contrarias a la Constitución y las demás que la ley determina.

La Procuraduría General del Estado es un organismo público, técnico jurídico, con autonomía administrativa, presupuestaria y financiera, dirigido y representado por la Procuradora o Procurador General del Estado, designado para cuatro años, dentro de las principales funciones se encuentra la representación judicial del Estado y el Asesoramiento legal y la absolución de las consultas jurídicas a los organismos y entidades del sector público con carácter vinculante.

La Fiscalía General del Estado es un órgano autónomo de la Función Judicial, único e indivisible, funcionará de forma desconcentrada y tendrá autonomía administrativa, económica y financiera. La Fiscal o el fiscal General es su máxima autoridad y representante legal y actuará con sujeción a los principios constitucionales, derechos y garantías del debido proceso.

La Defensoría Pública es un órgano autónomo de la Función Judicial cuyo fin es garantizar el pleno e igual acceso a la justicia de las personas que, por su estado de indefensión o condición económica, social o cultural, no pueden contratar los servicios de defensa legal para la protección de sus derechos. La Defensoría Pública prestará un servicio legal, técnico, oportuno, eficiente, eficaz y gratuito, en el patrocinio y asesoría jurídica de los derechos de las personas en todas las materias e instancias.

La Defensoría Pública es indivisible y funcionará de forma desconcentrada con autonomía administrativa, económica y financiera; estará representada por la Defensora Pública o el Defensor Público General y contará con los recursos humanos materiales y condiciones laborales equivalentes a las de la Fiscalía General del Estado.

El martillador judicial es la persona encargada por la función judicial para subastar objetos con valor comercial como para ser subastados los cuales han sido obtenidos por requisas legales.

La Institución Notarial tiene por objeto dar fe pública de los actos que se realizan en presencia del Notario Público, en su condición de funcionario competente para ello, quedando estampado una fecha cierta de la oportunidad del acto.

Jurisdicción

El significado etimológico de jurisdicción es la potestad de declarar o aplicar el derecho a casos particulares; es el poder o autoridad que tiene alguno para gobernar y poner en ejecución las leyes y, especialmente la potestad de que se hallan revestidos los jueces para administrar justicia.

De lo mencionado de tutela jurisdiccional, podemos comenzar recordando que Jurisdicción = aplicar el derecho. Viene de ius y de dicere o jurisdictione.

El Código de Procedimiento Civil en el Art 1 define jurisdicción, circunscribiendo exclusivamente a la Función Judicial porque manifiesta que "consiste en la potestad pública de juzgar y hacer ejecutar lo juzgado en una materia determinada, potestad que corresponde a los magistrados y jueces establecidos por las leyes.", por lo que los tratadistas dicen que ésta es una jurisdicción impropia.

La jurisdicción se caracteriza por los siguientes elementos

- Notio: Poder que tiene el órgano jurisdiccional para conocer la cuestión propuesta.
- Vocatio: Consiste en ordenar la comparecencia de los litigantes y seguir el proceso en rebeldía.
- Coertio: Empleo de los medios necesarios dentro del proceso, para que se cumplan los mandatos judiciales, como son los apremios y las multas.
- Iudicium: La litis normalmente se soluciona a través de la sentencia.
- Executio: Poder para hacer cumplir las sentencias con la calidad de cosa juzgada.

Joaquín Escriche define la jurisdicción como el Poder o Autoridad que tiene alguno para gobernar y poner en ejecución las leyes; y especialmente, la potestad de que se hallan revestidos los jueces para administrar justicia, sea para conocer de los asuntos civiles o criminales o así de unos como de otros, y decidirlos o sentenciarlos con arreglo a las leyes.

La jurisdicción es una función estatal de satisfacción de pretensiones ante una controversia o conflicto.

Esta se caracteriza por ser constitucional porque nace de la constitución también general ya que su cobertura es por todo el territorio, tiene carácter de exclusiva ya que solo la ejerce el Estado y este la ejerce en todo momento gracias a su soberanía, y se le puede dar una clasificación:

- Jurisdicción Contenciosa.-Se tramitan todos aquellos asuntos que envuelven una controversia, es decir existe un conflicto actual.
- Jurisdicción No Contenciosa.-Se solucionan asuntos que no sean controversiales pero que tienen que pasar por esta jurisdicción.

- En estos casos, no se promueve contienda alguna entre las partes, no existiendo por tanto oposición de legítimo contradictor, sin embargo por ley requerirán intervención del juez. (suele denominarse "voluntarios", pero dicho término se encuentra mal empleado).
- Jurisdicción Ordinaria.- Concentra todas las especialidades de la labor jurisdiccional, a diferencia de lo que acontecía en décadas anteriores, que co-existía con fueros privativos como el agrario y el de trabajo.
- Jurisdicción Especial: Atiende asuntos que no se relacionan con la justicia ordinaria. Varios ejemplos pueden ser: La jurisdicción militar y la indígena.

La actividad jurisdiccional se ejerce en el tiempo y en el espacio. En consecuencia, se habla que la jurisdicción posee límites atendido el tiempo que la posee su titular y el ámbito espacial donde ella se ejerce.

Competencia

La competencia es la atribución jurídica otorgada a ciertos y especiales órganos del Estado de una cantidad de jurisdicción respecto de determinadas pretensiones procesales con preferencia a los demás órganos de su clase. Ese órgano especial es llamado tribunal.

La competencia tiene como supuesto, el principio de pluralidad de tribunales dentro de un territorio jurisdiccional. Así, las reglas de competencia tienen por objeto determinar cuál va a ser el tribunal que va a conocer, con preferencia o exclusión de los demás, de una controversia que ha puesto en movimiento la actividad jurisdiccional.

Por ello se ha señalado que, si la jurisdicción es la facultad de administrar justicia, la competencia fija los límites dentro de los cuales se ejerce tal facultad. O, dicho de otro modo, los jueces ejercen su jurisdicción en la medida de su competencia.

Los factores de competencia son aquellos que la ley toma en consideración, para distribuir la competencia entre los diversos tribunales de justicia del país.

Entre ellos encontramos:

- La materia: es la naturaleza jurídica del asunto litigioso. Que puede ser civil, mercantil, laboral, penal, constitucional, etc.
- La cuantía: es decir, el valor jurídico o económico de la relación u objeto litigioso.
- El grado: que se refiere a la instancia o grado jurisdiccional, atendida la estructura jerárquica de los sistemas judiciales, en que puede ser conocido un asunto. Puede ser en única, primera o segunda instancia.
- El territorio: es decir, el lugar físico donde se encuentran los sujetos u objeto de la controversia o donde se produjo el hecho que motiva el juicio.

Aplicando estos factores a una controversia, es posible determinar qué tribunal es competente para ella, es decir, le corresponde resolver dicho asunto.

La impugnación

La impugnación constituye un derecho general y amplio que posee toda persona para buscar que se rectifique una actuación de un ente público, considerada como errónea y lesiva.

Existe en consecuencia, un derecho general de impugnación que deviene en un fundamento jurídico suficiente para perseguir la enmienda de cualquier incorrección administrativa.

Este derecho se encuentra previsto en el literal m, del numeral 7, del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, norma que ordena que el derecho a la defensa de las personas, incluye su capacidad de recurrir el fallo o resolución en todos los procedimientos en los que se decida sobre sus derechos.

Respecto de todo lo anterior y desde una perspectiva del Derecho Privado, la impugnación no ha de ser entendida como un deber u obligación que tiene el particular frente a un equívoco acto administrativo o sentencia judicial.

Para el ciudadano la impugnación es un derecho y no un deber. Esto comporta que sólo el particular está en capacidad de aceptar una actuación pública que, violando la ley lo lesione, renunciando a su derecho a impugnarla.

Para el Estado, por el contrario, el impugnar la actuación de alguno de sus órganos que viole el ordenamiento jurídico es una obligación irrenunciable, pues entre sus deberes primordiales está el cuidar el imperio de las normas que lo rigen y el que sus actuaciones se encuentren apegadas a ellas.

Finalmente cabe señalar que el propio ordenamiento jurídico que establece y garantiza a favor de los particulares el derecho a la impugnación, también establece límites a éste, ya sea en razón del tiempo o de la naturaleza de la causa.

El primer caso obedece al principio de Seguridad Jurídica, en virtud del cual no se puede mantener indefinidamente vigente la posibilidad de que una persona impugne un acto o resolución judicial o administrativa; para ello hay un tiempo legalmente acordado,

Hipótesis

Los Métodos Alternativos de Solución de conflictos inciden en la Administración de Justicia por la vía de Jurisdicción Ordinaria en la Parroquia La Merced, del Cantón Ambato.

Hipótesis Nula

Los Métodos Alternativos de Solución de conflictos no inciden en la Administración de Justicia por la vía de Jurisdicción Ordinaria en la Parroquia La Merced, del Cantón Ambato.

Señalamiento de Variables

Variable Independiente:

Métodos Alternativos de Solución de Conflictos.

Variable Dependiente:

La Administración de Justicia por la vía de Jurisdicción Ordinaria.

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA

Enfoque de la investigación

El investigador en el presente trabajo se enfoca en los paradigmas críticos propositivos y constructivista social, es decir que como primer paso se realiza un análisis exhaustivo de la realidad cotidiana en cuanto a los métodos alternativos de solución de conflictos en la parroquia La Merced, del Cantón Ambato.

Al comprender la realidad de la parroquia La Merced, se pretende determinar cómo los métodos alternativos de solución de conflictos inciden en la administración de justicia por la vía de jurisdicción ordinaria.

Modalidad básica de la investigación

Bibliográfica documental

La presente investigación cuenta con información basta sobre los temas vinculantes a la misma, en este sentido se cuenta con temáticas tanto de los métodos alternativos de solución de conflictos, así como la cultura de paz.

De Campo

Se trabaja de forma directa con todos los actores quienes serán los beneficiarios de la propuesta que tiene la presente investigación, en ese sentido se trabaja una línea base que se cuenta con el fin de proponer estrategias acertadas y transformadoras tomando en cuenta la cotidianeidad y los conflictos que esto genera en la sociedad.

Estudios de Documentación

Por medio de recopilación de información bibliográfica, basada en información secundaria del tema de investigación se recaba de libros, textos, módulos, periódicos, revistas, internet, relacionados a datos e información sobre el tema de investigación, además de documentos de información primaria que fundamente datos y conclusiones de la investigación.

Nivel o tipo de la Investigación

Exploratorio

Con la presente investigación se deja abierto nuevos campos de trabajo, pues la información que arroja contribuirá a tomar un sin fin de alternativas que conlleven a tener nuevas visiones de trabajo comunitario y lleven a fortalecer a la misma.

Descriptiva

Se trabaja analizando todos los procesos en los que el sentir comunitario resuelve el conflicto sometiéndolos a métodos alternativos de solución, en un ambiente, y por ende llegar a un conocimiento especializado exponiendo los hechos encontrados y las ideas que conlleven a una alternativa informal, confidencial y flexible.

Asociación de Variables

El presente estudio pretende asociar las variables con las que cuenta el problema a ser investigado de tal forma que permita observar las causas y los efectos que nos guíen a determinar modelos y tendencias de comportamiento.

Población y Muestra

Población

El concepto de población proviene del término latino *populatio*. La población es un término definido desde la Demografía y señala la cantidad de personas que viven en un determinado lugar en un momento en particular o cualquier división geográfica.

Tener un adecuado conocimiento en torno a la población de determinado territorio tiene fuertes implicaciones en la planificación y las decisiones que se puedan tomar para dicho lugar en cuanto al tratamiento de los conflictos más comunes del sector en el que vamos a aplicar nuestra investigación.

Tipos de Población

Para determinar la población se debe distinguir sus varios tipos, como la población de derecho que esta empadronada en un determinado lugar y en donde ejerce sus derechos civiles, la población de hecho que es la que vive en un lugar sin estar empadronada, siendo personas que se radican en un lugar sin la intención de permanecer en este espacio geográfico, además la población flotante que es la que se desplaza a vivir en un determinado lugar durante una determinada época del año, y por ultimo tenemos a los transeúntes que son personas que se desplazan durante unas horas a un determinado lugar pero que tienen su lugar de habitación en otro.

En la investigación se podrá clasificar a la población en diferentes criterios como edad y sexo, que facilitara los análisis de investigación e identificación sobre el área temática a desarrollar. Nos sustentaremos en la Teoría de Freud agruparemos a la población en grupos de edad tomando en cuenta el desarrollo psicomotriz y madurez sexual.

La distribución de la población de la parroquia por sexo y edad, en base con los resultados del Censo realizado por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censo en el año 2001 (INEC) se presenta a continuación.

Muestra

La muestra es un grupo de sujetos (personas) que se utilizarán como objetos de estudio en una investigación. Será a ellos a quien se les aplique el procedimiento experimental (las pruebas, mediciones, entrevistas, encuestas), y serán ellos en los que, distribuidos en grupos, cada uno de estos con una condición experimental específica, nos darán, después del análisis de los resultados, la respuesta positiva o negativa a la pregunta que genere el desarrollo de la investigación, respuesta que se expresará por medio de una publicación científica, a través de una serie de conclusiones.

La muestra, una parte de la población debe cumplir con la siguiente característica:

- La muestra debe ser representativa de la población en estudio.
- El número de sujetos que comprende la muestra suele ser inferior que el de la población, pero suficiente para que la estimación de los parámetros determinados tengan un nivel de confianza adecuado. Para que el tamaño de la muestra sea idóneo es preciso recurrir a su cálculo.
- El conjunto de individuos de la muestra son los sujetos realmente estudiados.

Para incluir estas características la inclusión de sujetos en la muestra se sigue una técnica de muestreo. El muestreo es una herramienta de la investigación científica, su función básica es determinar que parte de una realidad en estudio (población o universo) debe examinarse con la finalidad de hacer inferencias sobre dicha población.

El error que se comete debido al hecho de que se obtienen conclusiones sobre cierta realidad a partir de la observación de solo una parte de ella, se denomina error de muestreo. Obtener una muestra adecuada significa lograr una versión simplificada de la población, que reproduzca de algún modo sus rasgos básicos.

El tipo de muestreo empleado es la estratificación aleatoria simple, es seleccionada de tal manera que cada muestra posible del mismo tamaño tiene igual de posibilidad de ser seleccionada de la población. Una muestra aleatoria simple es seleccionada de tal manera que cada muestra posible del mismo tamaño tiene igual probabilidad de ser seleccionada de la población.

Por conveniencia, este método puede ser reemplazado por una tabla de números aleatorios. Cuando una población es infinita, es obvio que la tarea de numerar cada elemento de la población es infinita, por lo que la tarea de numerar cada elemento de la población es imposible.

Por lo tanto, ciertas modificaciones del muestreo aleatorio simple son necesarias.

Los tipos más comunes de muestreo aleatorio modificado son sistemáticos, estratificados y de conglomerados, como se señalan en los siguientes cuadros.

Población de la parroquia La Merced, información del censo 20001 realizado por Instituto Nacional de Estadísticas y Censo en el año 2001 (INEC)

Cuadro N°1

Ítem	Población hombres	Población Mujeres	Población Total
Total	5884	6751	12635

Elaborado por: Alejandro Paredes

Fuente: I.N.E.C

Agrupación por edades en base a aspectos de desarrollo psicomotriz

Cuadro N°2

Ítem	Edad	Numero habitantes
1	De 12 a 19 años de edad (adolescente)	2564
2	Más de 19 a 34 años de edad (adulto joven)	4505
3	Más de 34 a 49 años de edad (adulto medio)	3231
4	Más de 49 a 64 años de edad (adulto maduro)	1557
5	Más de 64 años de edad (adulto mayor)	778
Total	Población	12635

Elaborado por: Alejandro Paredes

Fuente: I.N.E.C

Determinación del tamaño de la muestra

La Determinación del tamaño de la muestra, en base al tipo de muestreo aleatorio simple y por cuota de muestreo. Para obtener una muestra aleatoria estratificada, primero se divide la población en grupos, llamados estratos, que son más homogéneos que la población como un todo.

Las estimaciones de la población, basadas en la muestra estratificada, usualmente tienen mayor precisión (o menor error muestral) que la población entera muestreada mediante muestreo aleatorio simple.

El número de elementos seleccionado de cada estrato puede ser proporcional o desproporcional al tamaño del estrato en relación con la población. Este tipo de muestreo toma solamente una muestra de una población dada para el propósito de inferencia estadística.

Puesto que solamente una muestra es tomada, el tamaño de muestra debe ser el suficientemente grande para extraer una conclusión y se obtendrá con la siguiente determinación estadística:

$$n : \frac{N \cdot P \cdot Q \cdot Z^2 \alpha / 2}{N \cdot e^2 + P \cdot Q \cdot Z^2 \alpha / 2}$$

Donde:

- n:** Tamaño de la muestra (número de encuestas que vamos a hacer).
- N:** El tamaño de la población o universo (número total de posibles encuestados).
- P:** Probabilidad de éxito (50%).
- Q:** Probabilidad de fracaso (50%)
- E:** Error admitido (5%)
- Z $\alpha/2$:** Valor de Z correspondiente al riesgo α fijado. El riesgo α fijado suele ser 0,05 y Z $\alpha/2$ de 1,96.

Tamaño de la muestra:

$$n : 373$$

Determinación de la cuota de muestreo

El muestreo aleatorio estratificado simple es un método de selección de n unidades obtenidas de N, de tal manera que cada una de las muestras tiene la misma probabilidad de ser elegida.

En la práctica una muestra aleatoria simple es extraída numerando las unidades de la población del 1 al N, y por medio de una tabla de números aleatorios.

El método elegido debe de verificar que en cualquier fase de la obtención de la muestra cada individuo que no ha sido sacado previamente, tiene la misma probabilidad de ser elegido.

Para que el muestreo sea igualitario se procede a determinar la cuota de muestreo en base a la representatividad de la población, donde se aplicó la investigación, como se detalla en el cuadro siguiente:

Determinación de la representatividad de la población por sexo:

Cuadro N° 3

tem	detalle	Numero habitantes	Porcentaje representatividad
	Hombres	5884	46,57
	Mujeres	6751	53,43
	Total	12635	100

Elaboración: Alejandro Paredes

Fuente: INEC

Determinación de las cuotas de muestreo por edad y sexo, en base a la representatividad de la población por sexo

Cuadro N°4

Item	Detalle	Numero personas	Porcentaje de representatividad	Sexo		Porcentaje de representatividad		Cuota Muestreo	Cuota por comunidad	
				Hombres	Mujeres	Hombre	Mujeres		Hombres	Mujeres
1	De 12 a 19 años de edad	2564	20,29	1245	1319	48,56	51,44	76	37	39
2	De 19 a 34 años de edad	4505	35,65	2137	2368	47,44	52,56	133	63	70
3	De 34 a 49 años de edad	3231	25,57	1466	1765	45,37	54,63	95	43	52
4	De 49 a 64 años de edad	1557	12,32	690	867	44,32	55,68	46	20	26
5	Más de 64 años de edad	778	6,17	346	432	44,47	55,53	23	10	13
Suma		12635	100	5884	6751			373	173	200

Elaborado por: Alejandro Paredes

Fuente: INEC

Matriz de Operacionalización de Variable

CuadroN°5

Variable Independiente: Los Métodos Alternativos de Solución de Conflictos

CONCEPTUALIZACIÓN	DIMENSIONES	INDICADORES	ITÉMS BÁSICOS	TÉCNICAS/INSTRUMENTOS
Estrategias para mejorar la comunicación entre las partes para que estas precisen con claridad el conflicto, descubran sus intereses y generen opciones para hacer realizable un acuerdo satisfactorio. Son mecanismos alternativos de solución de conflictos al cual las partes pueden someter de mutuo acuerdo, las controversias susceptibles de transacción, existentes o	Legal	Números de grescas	¿Conoce usted un método legal más sencillo para resolver conflictos, que no sea acudir a un abogado?	Encuesta Cuestionario
	Social	Numero de enfrentamientos	¿Considera usted que el desconocimiento sobre los beneficios de los MASC, provoca inasistencia a los centros de arbitraje y mediación?	
	Conflictos	Personas que practican la mediación	¿Considera que los MASC ofrecen mayores facilidades en la administración de justicia?	Encuesta Cuestionario
	Familia	Número de casos resueltos por arbitraje	¿Cuáles son los motivos por los que se producen peleas o enfrentamientos en el sector? ¿Cómo solucionan la pelea o	

futuras para que sean resueltas.	Arbitraje	Enfrentamientos Familia	enfrentamiento estas personas o grupos en la parroquia? ¿Conoce usted las ventajas de la mediación? ¿Estaría dispuesto a aceptar que una tercera persona ayude a solucionar un conflicto? ¿Estaría de acuerdo que en la parroquia exista un centro de Arbitraje y Mediación?	Encuesta Cuestionario
----------------------------------	-----------	----------------------------	---	--------------------------

Elaborado por: Alejandro Paredes

Fuente: Investigación

Matriz de Operacionalización de Variables

Cuadro N°6

Variable Dependiente: La Administración de Justicia.

CONCEPTUALIZACIÓN	DIMENSIONES	INDICADORES	ITÉMS BÁSICOS	TÉCNICAS E INSTRUMENTOS
El poder del estado encargado de juzgar y hacer ejecutar lo juzgado aplicando el derecho y la norma sustantiva por medio de la norma procesal.	Jurisdicción	Lugar en que solucionan	¿Cree usted que solo los Jueces tienen facultad para resolver conflictos?	Cuestionario Encuesta
		Quienes solucionan	¿Quién o quienes intervienen para solucionar la pelea o enfrentamiento familiar?	
		Porque acuden a un juez	¿Ante un conflicto usted prefiere iniciar un juicio o llegar a un acuerdo?	
	Competencia	Como se	¿Por qué se eligen a los jueces de	Cuestionario

		solucionan	paz para solucionar peleas o enfrentamientos familiares? ¿Cómo y quién solucionan la pelea o enfrentamiento de estas personas o grupos en la comunidad?	Encuesta
--	--	------------	--	----------

Elaborado por: Alejandro Paredes

Fuente: Investigación

Técnicas e Instrumentos

Encuesta

Dirigida a las personas de 12 años de edad en adelante de la Parroquia La Merced, del Cantón Ambato provincia del Tungurahua.

De acuerdo con Garza (1988) la investigación por encuesta“... se caracteriza por la recopilación de testimonios, orales o escritos, provocados y dirigidos con el propósito de averiguar hechos, opiniones actitudes,”. Para Baker (1997) la investigación por encuesta es un método de colección de datos en los cuales se definen específicamente grupos de individuos que dan respuesta a un número de preguntas específicas.

La encuesta se utiliza para estudiar poblaciones mediante el análisis de muestras representativas a fin de explicar las variables de estudio y su frecuencia.

La instrumentación consiste en el diseño de un cuestionario o de una cédula de entrevista elaborados para medir opiniones sobre eventos o hechos específicos.

Los dos anteriores instrumentos se basan en una serie de preguntas. En el cuestionario las preguntas son administradas por escrito a unidades de análisis numerosas.

En una entrevista las respuestas a las cuestiones pueden escribirse en la cédula de entrevista o puede llevarse en una interacción cara a cara.

Validez y Confiabilidad

La validez de los instrumentos está dada por un nivel de confiabilidad del 95% y un nivel de error del 0,05%.

Plan de Procesamiento de la Información

CuadroN°7

Ítem	Qué	Cómo	Cuándo	Dónde	Porqué	Quién
1.- Preparación de macro población	Es el conjunto de mediciones que son de interés para el investigador, y este se aplica sobre una característica común de un grupo de seres.	Recopilación de la información. Elaboración del proyecto. Análisis informativo	Primera semana de Agosto	Domicilio del Investigador	Conocimiento de la población	Investigador
2.- Selección del tipo de muestra	Una muestra es una colección de mediciones seleccionadas de una población de interés.	Selección de población de la parroquia La Merced	Segunda y tercera semana de Agosto	Domicilio del Investigador	Analizar las problemáticas en cuanto a la solución de conflictos	Investigador
3.- Elaboración de los instrumentos	La naturaleza del fenómeno a investigar, el objetivo de la investigación, los recursos financieros disponibles, el equipo humano que realizara la investigación, y la cooperación	Se planteara las preguntas basadas a una entrevista para plantear una encuesta a los pobladores de la parroquia La Merced	Cuarta Semana de Agosto y Primera semana de Septiembre	Domicilio de la Investigador	Por medio de las encuestas podemos recolectar información y analizar las necesidades de los	Investigador

	que se espera obtener del publico				pobladores en relación a la solución de conflictos	
4.-Prueba de los instrumentos	Los métodos y técnicas a utilizarse	Se analizara si las preguntas planteadas permiten alcanzar el objetivo de investigación y si son comprensibles	Segunda semana de Septiembre	La Merced	Si existiera algún inconveniente en el planteamiento de las preguntas se puede hacer correctivos	Investigador
5.- Recopilación de la información	Conjunto Organizado de datos procesados	Visitas domiciliarias en cada uno de los barrios de la Merced	Tercera Semana de Septiembre	La Merced	Permite conocer el criterio de las personas que nos llevara a una conclusión	Investigador a y Equipo de investigación
6.- Revisión de la información	Información es un conjunto de datos significativos y pertinentes que describan sucesos o entidades	Una vez obtenidas las respuestas analizaremos las respuestas	Cuarta Semana de Septiembre	La Merced	De la manera que interpreten los encuestados nos llevara a una conclusión	Investigador y Equipo de investigación
7.Codificación de la	La codificación se utiliza para transformar datos cualitativos en	Analizar el objetivo y las representaciones numéricas	Primera semana de	U.T.A	Para definir el Codex de manejo de la base	Investigador a

información	cuantitativos, los datos cuantitativos son los códigos; los datos cualitativos deben tener homogeneidad y estar bien relacionados para lograr su integración correcta.	de las estadísticas	Octubre		de datos recolectados, que orientara futuros análisis de datos	
8.Ordenamiento y tabulación de la información	Consiste en resumir todas las operaciones anteriores, recogiendo los valores parciales, totales o acumulados mediante la lectura de posición y el acopio de cantidades correspondientes.	Analizar el objetivo y las representaciones numéricas de las estadísticas	Segunda semana de Octubre	Domicilio de la Investigador U.T.A	Para definir el Codex de manejo de la base de datos recolectados, que orientara futuros análisis de datos	Investigador
9.-Análisis de información. Determinación del modelo de análisis	El propósito del análisis es resumir y comprar las observaciones llevadas a cabo en forma a tal que sea posible materializar los resultados de la investigación con el fin de proporcionar respuesta a las interrogantes de la investigación,	Analizar los datos por medio por medio de una clasificación descriptiva	Tercera Semana de Octubre	Domicilio de la Investigador U.T.A	Se especifica los resultados por medio de encuestas	Investigador

estadístico	sea a los problemas formulados.					
10.Determinación del modelo de análisis específico	Conceptualmente un paquete estadístico es un conjunto de programas informáticos específicamente diseñados para el análisis de datos estadísticos con el objetivo de resolver problemas de estadística descriptiva, inferencia o ambos	Analizar los datos por medio por medio de una clasificación descriptiva	Cuarta Semana de Septiembre y primera de Noviembre	Domicilio del Investigador U.T.A	Se especifica los resultados por medio de encuestas	Investigador
11.- Preparación de la estructura del informe	Contener otra información u otra materia reflejando el resultado de una investigación adaptado al contexto de una situación y de una audiencia dada.	Se realizara introducción, capítulos, secciones. Preparación de la bibliografía pertinente y de la utilizada en el estudio	Segunda Semana de Noviembre	Domicilio de la Investigador U.T.A	Se obtendrá un documento de investigación con resultados relativos	Investigador y Equipo de investigación
12.- Análisis e interpretación de resultados	Comprobación de la investigación	Por medio de la lectura de cuadros y valores obtenidos en el procesamiento estadístico de la información	Tercera semana de Noviembre	Domicilio del Investigador U.T.A	Una vez obtenido mis resultados se puede concluir con la investigación comunicativa	Investigador y Equipo de investigación

13.- Primera redacción del informe	Breve síntesis de la investigación. Introducción, Marco de Antecedentes. El problema de investigación. Metodología utilizada. Presentación de los comentarios. Limitaciones del estudio, Conclusiones Bibliografía	Elaboración del informe en base a parámetros de redacción técnica	Cuarta semana de Noviembre y Primera de Diciembre	Domicilio de la Investigador U.T.A		Investigador y Equipo de investigación
--	---	---	--	--	--	--

Elaboración: Alejandro Paredes

Fuente: Investigador

CAPÍTULO IV

Análisis e Interpretación de resultados

Resultados obtenidos en la encuesta aplicada a la población de la parroquia la merced del cantón Ambato durante el primer periodo del año 2011.

En la presente investigación se aplico el instrumento a trescientas setenta y tres personas:

Las encuestas se han orientado a los habitantes de la Parroquia La Merced, los mismos que ayudarán a la correspondiente recolección de la información y por lo tanto al análisis e interpretación de los resultados obtenidos.

Los datos que de forma concreta se verán reflejados en cada uno de los gráficos y Cuadros, resultados que de forma gráfica y analítica permiten verificar e interpretar las preguntas planteadas por el investigador así como los resultados arrojados por estas al término de las mismas.

Se presentan de forma individual los resultados de las inquietudes planteadas, las mismas que contendrán la variable, la frecuencia analizada y por supuesto la relatividad con la que se presentan, tanto de forma numérica como gráfica lo que permitirá comprender cada una de las interrogantes.

Pregunta 1 ¿Sexo de la persona encuestada?

Cuadro N°8

Respuestas	F	%
masculino	173	46%
Femenino	200	54%
Total	373	100%

Elaboración: Alejandro Paredes

Fuente: Encuesta

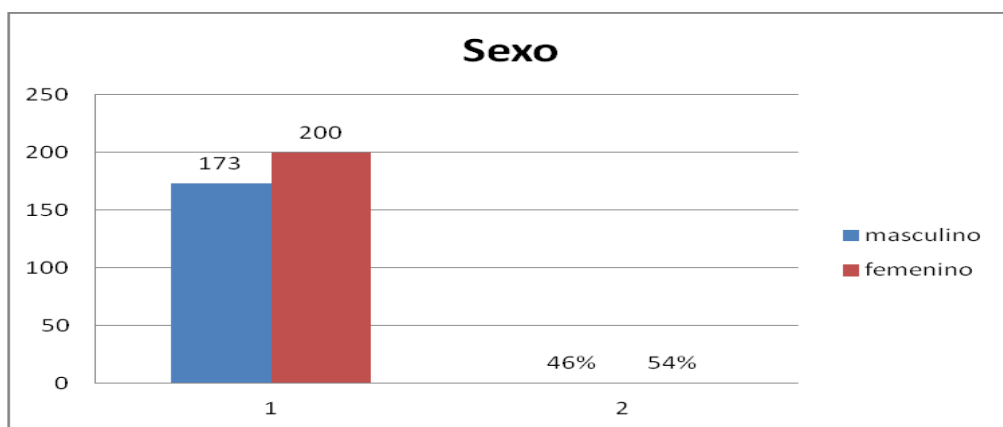


Grafico N °5

Elaborado por: Alejandro Paredes

Fuente: Cuadro N°8

Análisis

Del total de la población las mujeres representan el 54%, y los hombres están representados en un 46%.

Interpretación

Las mujeres superan con una pequeña diferencia a los hombres encuestados

Pregunta 2: ¿Edad de la persona encuesta?

Cuadro N°9

RESPUESTAS	F	%
Mayores de 12 a 19 años de edad (Adolescentes)	76	20%
Mayores de 19 a 34 años (Adulto Joven)	133	36%
Mayores de 34 a 49 años (Adulto Medio)	95	26%
Mayores de 49 a 64 años (Adulto Maduro)	46	12%
Mayores de 64 años (Adulto Mayor)	23	6%
TOTAL	373	100%

Elaboración: Alejandro Paredes

Fuente: Encuesta

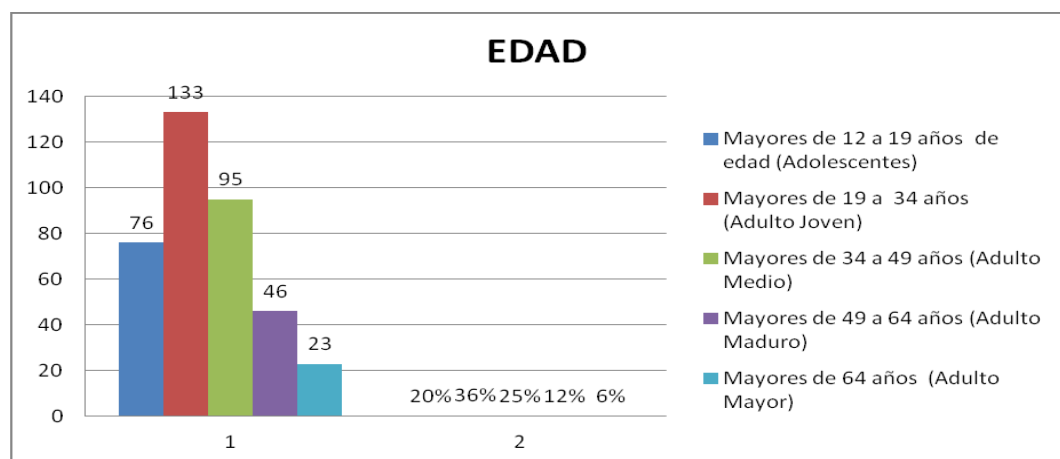


Grafico N °6

Elaborado por: Alejandro Paredes

Fuente: Cuadro N °9

Análisis

Del total de la población encontramos que el 20% de la población, son mayores de 12 a 19 años de edad (Adolescentes), el 36% mayores de 19 a 34 años (Adulto Joven), el 25% mayores de 34 a 49 años (Adulto Medio), el 12% mayores de 49 a 64 años (Adulto Maduro) , y el 6% mayores de 64 años (Adulto Mayor).

Interpretación

De los diferentes grupos de edad la encuesta en mayor número encontramos personas que están atravesando de 19 a 34 años de edad es decir Adulto Joven, que por lo general es la edad en la que se realizan un mayor tipo de actividades.

Pregunta 3: ¿Ha presenciado una pelea o enfrentamiento en el sector?

Cuadro N °10

Respuestas	F	%
Si	283	76%
No	90	24%
Total	373	100%

Fuente: Encuesta

Elaboración: Alejandro Paredes

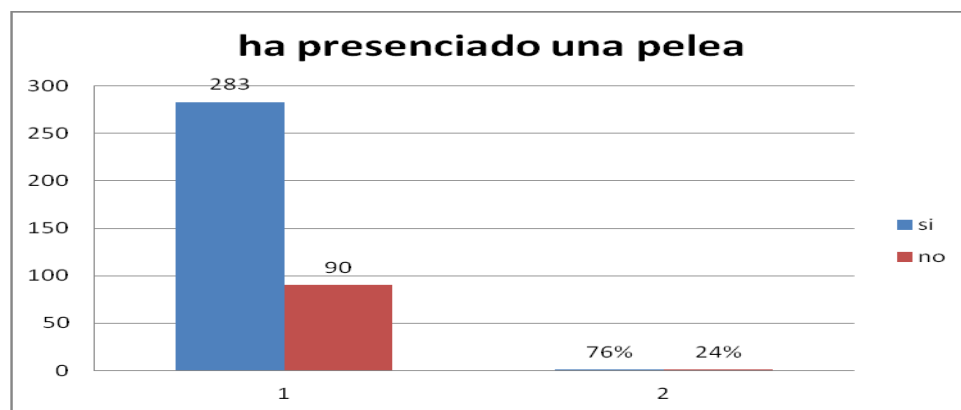


Gráfico N °7

Elaborado por: Alejandro Paredes

Fuente: Cuadro N °10

Análisis

Del total de la población, el 76% de las personas si ha presenciado una pelea, y el 24% no la ha presenciado.

Interpretación

Nos damos cuenta que la mayor parte de la población, ha presenciado una pelea, y que el sector por tratarse de una zona de movimiento comercial esta propensa a conflictos de diversos tipos ya que la concurrencia de las personas es diaria.

Pregunta 4: ¿Cuáles son los motivos por los que se producen peleas o enfrentamientos en el sector?

Cuadro N°11

Respuestas	F	%
Dinero	79	21%
Delincuencia	161	43%
Violencia Intrafamiliar	133	36%
Total	373	100%

Elaboración: Alejandro Paredes

Fuente: Encuesta



Grafico N° 8

Elaborado por: Alejandro Paredes

Fuente: Cuadro N°11

Análisis

Del total de la población encuestada el 43%, manifiesta que los motivos de los conflictos son de de delincuencia, un 36%, de violencia intrafamiliar y un 21% que los motivos de conflictos por motivos de dinero.

Interpretación

El sector presenta en mayor incidencia conflictos relacionados con delincuencia, también violencia intrafamiliar y peleas que se presentan por deudas de dinero.

Pregunta 5: ¿Cuándo hay conflictos entre las personas de la parroquia arreglan sus problemas en?

Cuadro N°12

Respuestas	F	%
Familia	104	29%
Intendencia	105	28%
Comisarias	69	18%
Juzgados	95	25%
Total	373	100%

Elaboración: Alejandro Paredes

Fuente: Encuesta

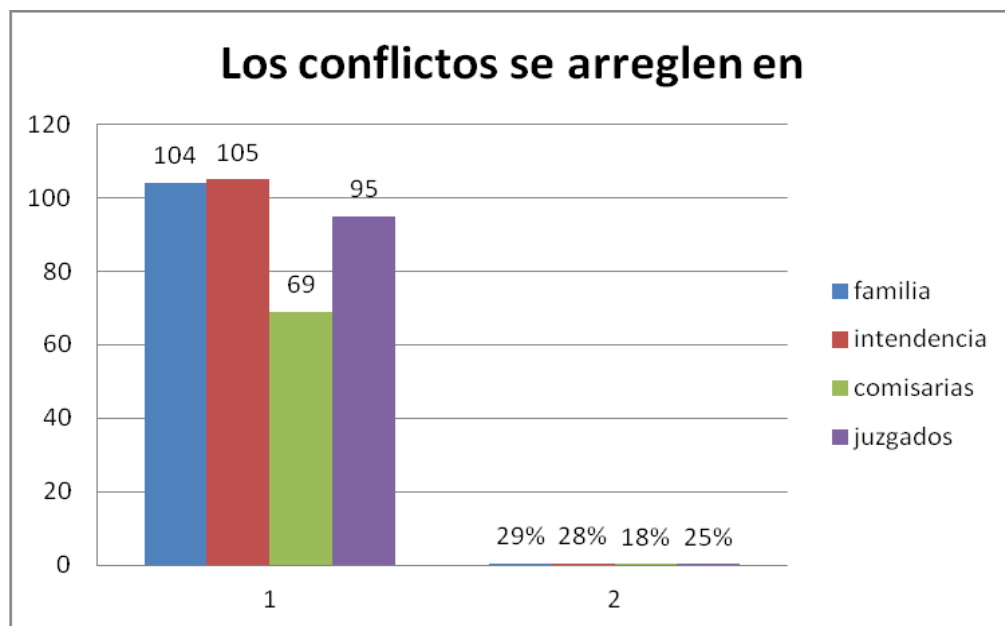


Grafico N°9

Elaborado por: Alejandro Paredes

Fuente: Cuadro N°12

Análisis

Del total de la población el 29%, resuelve sus conflictos en la familia, el 28% en la intendencia, el 25% en los juzgados, y un 18% en las comisarias.

Interpretación

Entendemos que las personas en su mayoría ante un conflicto al que se le pueda dar un trato familiar, prefieren plantear allí mismo su solución, con el consejo o acuerdo de sus padres, hermanos, antes que acudir a las instancias ordinarias de justicia, debido a que el acceso es inmediato y sin formalidades.

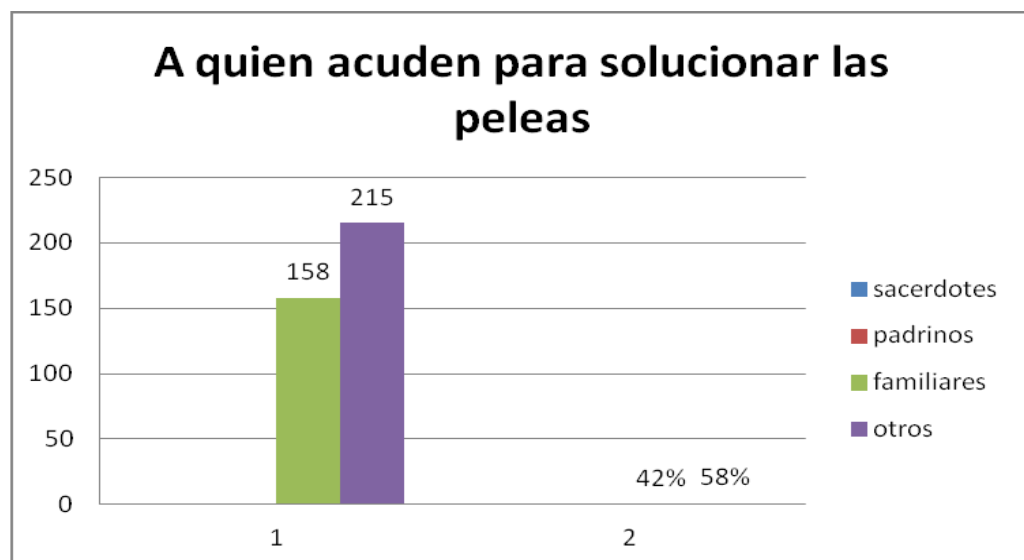
Pregunta 6: ¿A qué personas acuden para solucionar las peleas o enfrentamiento?

Cuadro N°13

Respuestas	F	%
Sacerdotes	0	0%
Padrinos	0	0%
Familiares	158	42%
Otros	215	58%
Total	373	100%

Elaboración: Alejandro Paredes

Fuente: Encuesta



Fuente: Cuadro N°13

Grafico N °10

Elaborado por: Alejandro Paredes

Análisis

Del total de la población el 58% de los encuestados, acuden a otras personas para solucionar un conflicto, mientras que el 42% de la población acude a la familia, y nadie acude a los padrinos o al sacerdote.

Interpretación

Observamos que nadie de los encuestados va a los padrinos o el sacerdote para solucionar un conflicto, y existe una preferencia en acudir a otros o a la propia familia y plantear una solución.

Pregunta 7: ¿Cómo solucionan la pelea o enfrentamiento estas personas o grupos en la parroquia?

Cuadro N°14

Respuestas	F	%
Dialogo	116	31%
Mediación	63	17%
Conciliación	30	8%
Arbitraje	7	2%
Juicio	102	27%
Amigable Componedor	0	0%
Nsc	55	15%
Total	373	100%

Elaboración: Alejandro Paredes

Fuente: Encuesta

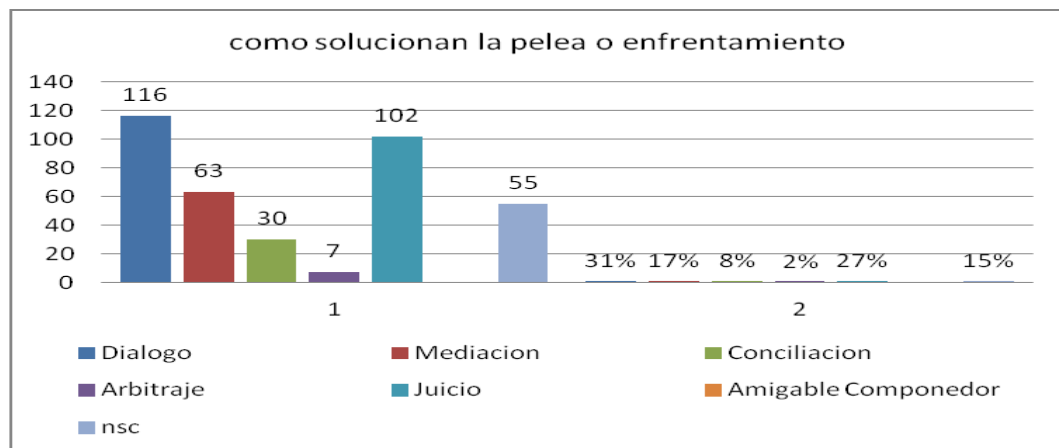


Grafico N°11

Elaborado por: Alejandro Paredes

Fuente: Cuadro N °14

Análisis

Del total de la población un 31% prefiere solucionar su conflicto mediante el dialogo, un 27% implantando un juicio, un 17% con mediación, un 15% no sabe como lo solucionaría, el 8% lo solucionan mediante la conciliación, el 2% lo soluciona con arbitraje y un 0% para el amigable componedor.

Interpretación

La mayoría de los encuestados soluciona sus conflictos utilizando simplemente el dialogo que no es un método legal, la demás población utiliza los métodos legales establecidos pero en un bajo porcentaje.

Pregunta 8: ¿Conoce usted las ventajas de la mediación?

Cuadro N°15

Respuestas	F	%
Si	52	14%
No	158	42%
Nsc	163	44%
Total	373	100%

Elaboración: Alejandro Paredes

Fuente: Encuesta

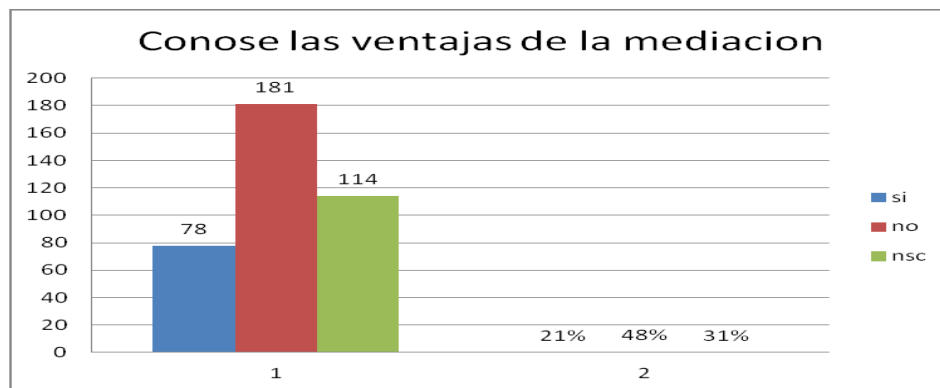


Grafico N°12

Elaborado por: Alejandro Paredes

Fuente: Cuadro N°15

Análisis

Del total de la población el 44% desconoce de las ventajas de la mediación, el 42% no conoce y el 14% si conoce de estas ventajas.

Interpretación

Nos damos cuenta que es mínimo el conocimiento sobre las ventajas de la mediación y puede ser este, el motivo por el cual no se accede a ella al momento de atravesar por un conflicto.

Pregunta 9: ¿Conoce si los métodos alternativos de solución de conflictos producen ahorro económico en la solución de una pelea?

Cuadro N°16

Respuestas	F	%
Si	52	14%
No	158	42%
Nsc	163	44%
Total	373	100%

Elaboración: Alejandro Paredes

Fuente: Encuesta

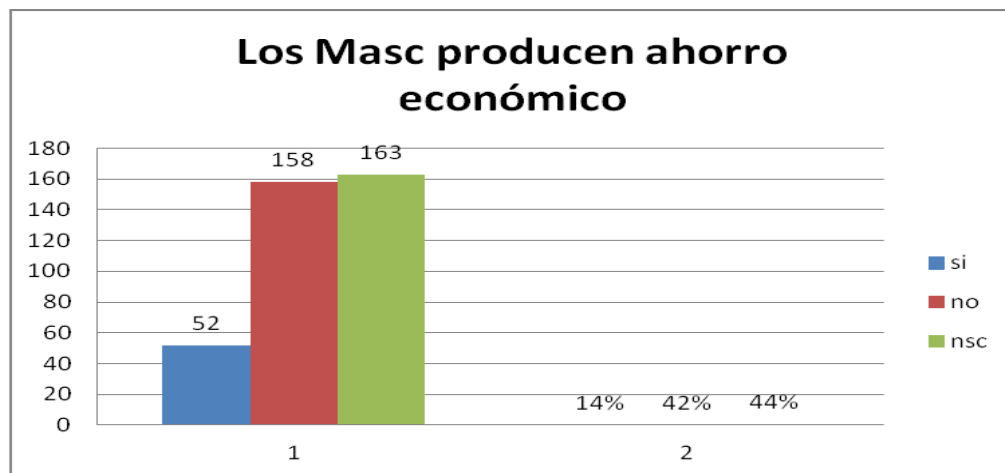


Grafico N°13

Elaborado por: Alejandro Paredes

Fuente: Cuadro N°16

Análisis

Del total de la población el 44% no sabe sobre el ahorro económico que produce los métodos alternativos de solución de conflictos, el 42% no conoce sobre ello y el 14% si conoce sobre este beneficio económico.

Interpretación

Existe un gran desconocimiento sobre el ahorro económico que produce la utilización de los métodos alternativos de solución de conflictos, de allí que las personas no acuden a los centros de mediación y buscan solo las instancias ordinarias

Pregunta 10: ¿Ante un conflicto usted prefiere iniciar un juicio o llegar a un acuerdo?

Cuadro N°17

Respuestas	F	%
Juicio	28	8%
Acuerdo	345	92%
Nscs	0	0%
Total	373	100%

Elaboración: Alejandro Paredes

Fuente: Encuesta

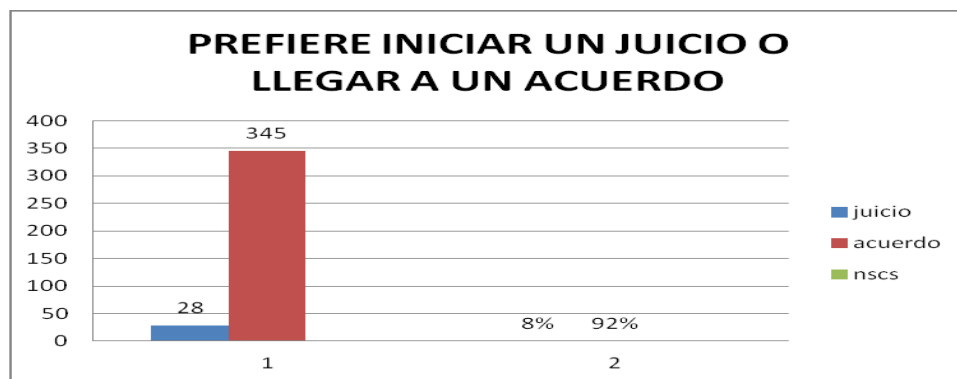


Grafico N°14

Elaborado por: Alejandro Paredes

Fuente: Cuadro N°17

Análisis

Del total de la población el 92% ante un conflicto prefiere llegar a un acuerdo y el 8% prefiere iniciar un juicio

Interpretación

Entendemos que la mayoría de las personas no quieren estar inmiscuida en problemas legales, y todos los gastos e inconvenientes que esto conlleva, al contrario les agrada más llegar a un mutuo acuerdo.

Pregunta 11: ¿Cree usted que solo los jueces tienen la facultad para solucionar un conflicto?

Cuadro N°18

Respuestas	F	%
Si	60	16%
No	228	61%
Nsc	85	23%
Total	373	100%

Elaboración: Alejandro Paredes

Fuente: Encuesta

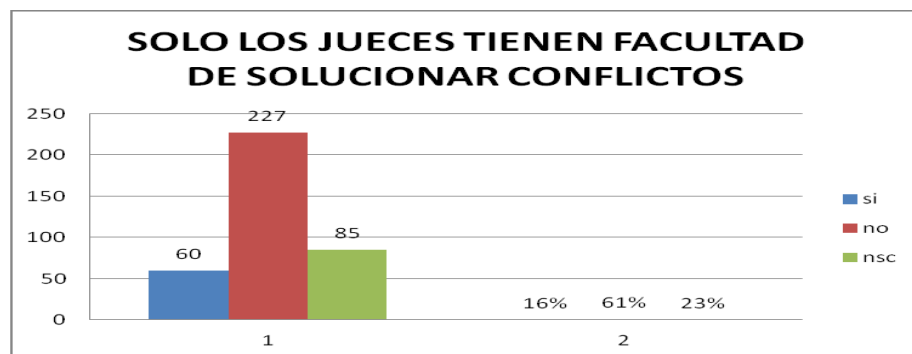


Grafico N°15

Elaborado por: Alejandro Paredes

Fuente: Cuadro N°18

Análisis

Del total de la población el 61% cree que no solo los jueces tienen la facultad para solucionar un conflicto, el 23% desconoce y el 16% cree que si, solo los jueces tienen la capacidad para solucionar un conflicto.

Interpretación

Los encuestados creen que ante un conflicto, ellos u otras personas pueden llegar a una solución de un conflicto y no es necesario acudir a un juzgado implantando un juicio.

Pregunta 12: ¿Estaría dispuesto a aceptar que una tercera persona ayude a solucionar un conflicto?

Cuadro N°19

Respuestas	F	%
Si	334	90%
No	19	5%
Nsc	20	5%
Total	373	100%

Elaborado por: Alejandro Paredes

Fuente: Encuesta



Grafico N°16

Elaborado por: Alejandro Paredes

Fuente: Cuadro N°19

Análisis

Del total de la población el 90% acepta que una tercera persona le ayude a resolver su conflicto, el 5% no acepta, y el otro 5% no sabe.

Interpretación

La mayoría de los encuestados están dispuestos a que la solución a un conflicto provenga de una tercera persona.

Pregunta 13: ¿Aceptaría usted una solución extrajudicial a su conflicto o problema?

Cuadro N°20

Respuestas	F	%
Si	323	87%
No	23	6%
Nsc	27	7%
Total	373	100%

Elaboración: Alejandro Paredes

Fuente: Encuesta

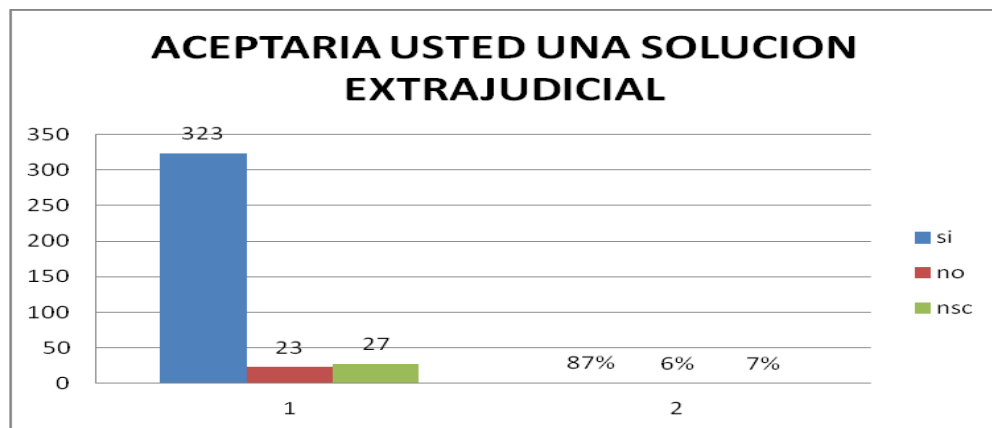


Grafico N°17

Elaborado por: Alejandro Paredes

Fuente: Cuadro N°20

Análisis

Del total de la población el 87% aceptaría una solución extrajudicial, el 7% no sabe si lo aceptaría y el 6% no aceptaría.

Interpretación

La mayoría de las personas está dispuesta a llegar a una solución fuera de los juzgados.

Pregunta 14: ¿Conoce usted un método legal más sencillo para resolver conflictos, que no sea acudir a un abogado?

Cuadro N°21

Respuestas	F	%
si	78	21%
no	123	33%
Nsc	172	46%
Total	373	100%

Elaboración: Alejandro Paredes

Fuente: Encuesta

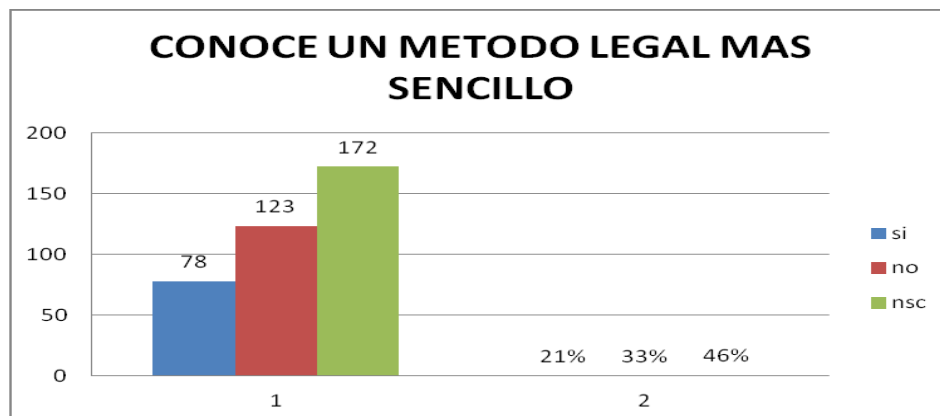


Grafico N°18

Elaborado por: Alejandro Paredes

Fuente: Cuadro N°21

Análisis

Del total de la población el 46% no sabe sobre un método legal más sencillo para solucionar conflictos, el 33% no conoce y el 21% si conoce.

Interpretación

La mayoría de la población desconoce de mecanismos legales más sencillos para solucionar conflictos, y acuden como única forma al sistema ordinario.

Pregunta 15: ¿Estaría de acuerdo que en la parroquia exista un Centro para solucionar las peleas o enfrentamientos comunitarios y familiares?

Cuadro N°22

Respuestas	F	%
si	256	69%
no	117	31%
Nsc	0	0%
Total	373	100%

Elaboración: Alejandro Paredes

Fuente: Encuesta

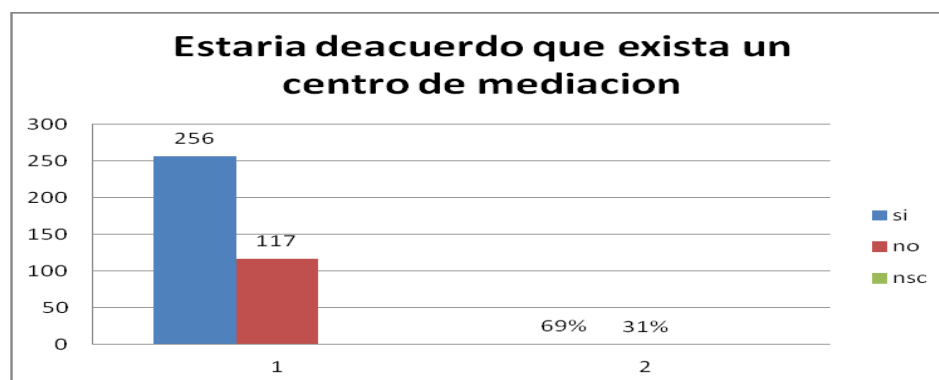


Grafico N°19

Elaborado por: Alejandro Paredes

Fuente: Cuadro N°22

Análisis

Del total de la población el 69% si está de acuerdo que exista un Centro para solucionar las peleas o enfrentamientos comunitarios y familiares, el 31% no y 0% desconoce.

Interpretación

La mayoría de las personas acepta se instale un Centro para solucionar las peleas o enfrentamientos comunitarios y familiares, para no tener que acudir a instancias de justicia ordinaria.

Pregunta 16: ¿Considera usted que la falta de conocimiento sobre los beneficios de los MASC, provoca inasistencia a los centros de arbitraje y mediación?

Cuadro N°23

respuestas	F	%
Si	257	69%
No	25	7%
Nsc	91	24%
Total	373	100%

Elaboración: Alejandro Paredes

Fuente: Encuesta

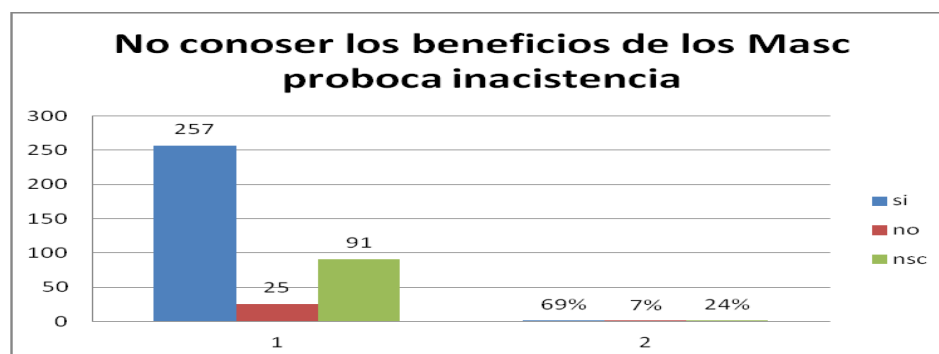


Grafico N°20

Elaborado por: Alejandro Paredes

Fuente: Cuadro N°23

Análisis

Del total de la población el 69% si cree que el desconocimiento de los beneficios de los MASC provoca la inasistencia a los centros de arbitraje y mediación, el 24% desconoce y el 7% considera que no.

Interpretación

Encontramos que la mayor parte de los entrevistados si consideran que el desconocimiento de las ventajas de los métodos alternativos de solución de conflictos provoca la inasistencia a los centros de mediación y arbitraje.

Pregunta 17: ¿Considera que los MASC ofrecen mayores facilidades en la administración de justicia?

Cuadro N°24

respuestas	F	%
Si	308	83%
No	0	0%
Nsc	65	17%
Total	373	100%

Elaboración: Alejandro Paredes

Fuente: Encuesta

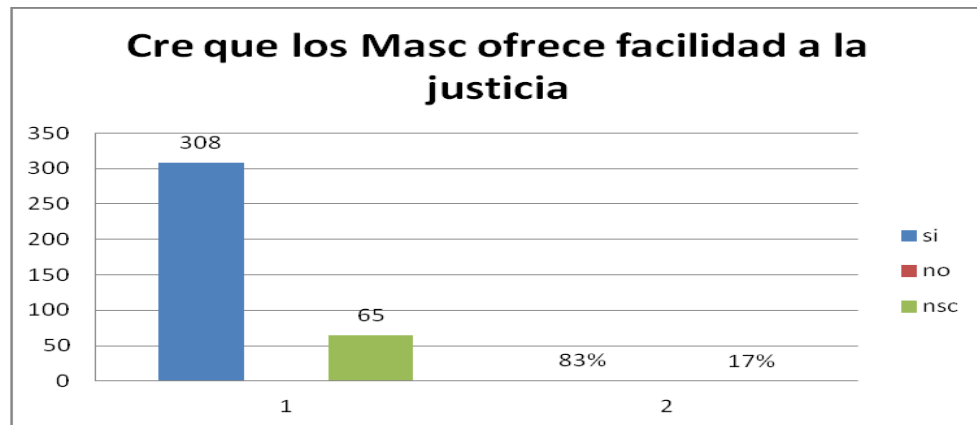


Grafico N°21

Elaborado por: Alejandro Paredes

Fuente: Cuadro N°24

Análisis

Del total de la población el 83% considera que los Masc ofrecen facilidad para la administración de Justicia, y el 17% desconoce.

Interpretación

Los encuestados consideran que los métodos alternativos de solución de conflictos ofrecen facilidades a la administración de justicia por que las causas pueden ser filtradas antes de ingresar a la jurisdicción ordinaria.

Entrevistas

En la presente investigación se realizó entrevistas a las autoridades directamente vinculadas con la población del sector de la parroquia La Merced.

Unidad de Policía Comunitaria N° 17

Manifiesta el policía, sargento segundo Edwin Vicaria que en el sector de su jurisdicción correspondiente al sector del Colegio Experimental Ambato, Socabon, El Hospital Regional Ambato, y la calle 1° de Mayo, que los conflictos que se presentan de forma ocasional son de violencia intrafamiliar en primer lugar y escándalos públicos, ocasionados por jóvenes de otros sectores que se ubican alrededor de esta institución educativa, así también con poca incidencia robos y hurtos.

También supo indicar que los conflictos dentro del hogar se dan entre esposos, por el consumo de alcohol de uno de los cónyuges, de los cuales la mayoría no terminan en detención dependiendo de las circunstancias, ya que se llega a un diálogo entre esposos, muchas veces a petición de la propia agredida.

UPC Cashapamba

Luis Chato Romero, Srgto. 2° de Policía menciona que la zona de su jurisdicción es un sector muy tranquilo y que ocasionalmente se presentan hurtos y en menor incidencia robo de accesorios a vehículos.

UPC N° 15 La Merced

El policía Oscar Lozada, manifiesta que su sector presenta conflictos por el consumo excesivo de alcohol entre familiares y jóvenes que llegan a las licorerías del sector al cual procede a pedirles que se retiren del lugar, así también robos a estudiantes

Verificación de la hipótesis

Planteo de la hipótesis

a) Modelo lógico

Ho: No hay diferencia significativa entre

H1: Si hay diferencia significativa entre

b) Modelo matemático

Ho: $O=E$

H1: $O \neq E$

c) Modelo estadístico

$$X^2 = \sum \frac{O - E}{E}$$

2. Regla de decisión

α : 0,01 ; 1-0,01=0,99

α : 0,05 ; 1-0,05=0,95

Verificación de la hipótesis

Cuadro N°25

Filas	PREGUNTA	Columnas			Total
		1	2	3	
		SI	NO	NSC	
1	¿Cree usted que solo los jueces tienen la facultad para solucionar un conflicto?	60	228	85	373
2	¿Estaría dispuesto a aceptar que una tercera persona ayude a solucionar un conflicto?	334	19	20	373
3	¿Conoce usted las ventajas de la mediación?	52	158	163	373
4	¿Considera usted que la falta de conocimiento sobre los beneficios de los MASC, provoca inasistencia a los centros de arbitraje y mediación?	257	25	91	373
5	¿Considera que los MASC ofrecen mayores facilidades en la administración de justicia?	308	0	65	373
	Suma	1011	430	424	1865
	CE	202,20	86,00	84,80	

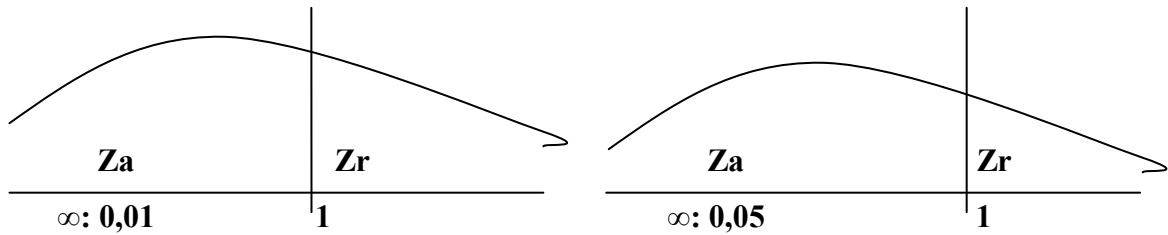
Elaboración: Alejandro Paredes

Fuente: Encuesta

$$Gf = (c-1)(v-1)$$

$$Gf = (3-1)(5-1) = (2)(4) = 8$$

gAR



Alfa 0.01; 1-0.01 =0.99 20.1

Alfa 0.05; 1-0.05 =0.95 15.5

Grafico N°22

Elaborado por: Alejandro Paredes

Fuente: Cuadro N°25

Acepto la H_0 si X^2_c es menor que **20.1** caso contrario se rechaza y se acepta la H_1 que dice: Los Métodos Alternativos de Solución de conflictos inciden en la Administración de Justicia por la vía de Jurisdicción Ordinaria en la Parroquia La Merced, del Cantón Ambato.

Cálculo χ^2

Cuadro N° 26

	Observados	Esperados			
	O	E	O-E	(O-E) ²	(O-E) ² /E
SI	60	202,20	-142	20.220,84	100,00
	334	202,2	131,8	17.371,24	85,91
	52	202,2	-150	22.560,04	111,57
	257	202,2	54,8	3.003,04	14,85
	308	202,2	105,8	11.193,64	55,36
NO	228	86,00	142	20.164,00	234,47
	19	86,00	-67	4.489,00	52,20
	158	86,00	72	5.184,00	60,28
	25	86,00	-61	3.721,00	43,27
	0	86,00	-86	7.396,00	86,00
NSC	85	84,80	0,2	0,04	0,00
	20	84,80	-64,8	4.199,04	49,52
	163	84,80	78,2	6.115,24	72,11
	91	84,80	6,2	38,44	0,45
	65	84,80	-19,8	392,04	4,62
			χ^2		970,62

Elaboración: Alejandro Paredes

Fuente: Encuesta

Conclusiones

En vista que χ^2_c es mayor que χ^2_t se rechaza la H_0 y se acepta la H_1 que dice: Los Métodos Alternativos de Solución de conflictos inciden en la Administración de Justicia por la vía de Jurisdicción Ordinaria en la Parroquia La Merced, del Cantón Ambato.

CAPÍTULO V

Conclusiones y recomendaciones

Conclusiones

- El desconocimiento de los de los MASC, provoca que las personas no recurran a ellos, teniendo como única opción acudir a un abogado e iniciar un juicio en la Vía Ordinaria, y esto origina que se acumulen las causas y presionen la Administración de Justicia.
- Las personas tienen predisposición para llegar a un acuerdo mediante un mecanismo diferente antes de iniciar un juicio, esto por la lentitud y los gastos que generan hasta llegar a una sentencia judicial, pero al momento de acudir a un abogado no guían a sus clientes sobre la existencia de Métodos Alternativos de Solución de Conflictos.
- Las personas son accesibles a que una tercera persona intervenga para darles una alternativa de solución a su conflicto y no tener que acudir a los Juzgados, por ello están de acuerdo con la creación de un Centro de Arbitraje y Mediación.
- Las personas involucradas en algún tipo de conflicto, han aplicado mecanismos alternativos de solución, tan simples y naturales como el dialogo, pero hace falta un respaldo legal para ponerle fin de una forma rápida y definitiva.

- La población tiene como única alternativa, acudir a un abogado para solucionar su problema, porque no conocen de otras alternativas, métodos más simples y rápidos que también son legales.

Recomendaciones

- Publicitar el ahorro económico, la rapidez, economía y todos los beneficios que los MASC proporcionan, al acudir a un centro de Mediación y Arbitraje para solucionar un conflicto de una materia que es transigible.
- Implementar programas de capacitación a personas representativas o autoridades del sector para desarrollar un perfil mediador en ellos.
- El Conocimiento debe estar siempre disponible, y los abogados y funcionarios judiciales deben ser los facilitadores, para que las personas comunes tengan otra opción para solucionar sus conflictos.
- Difundir la ubicación de los Centros de Mediación y Arbitraje

CAPÍTULO VI

LA PROPUESTA

1.-Datos Informativos.

- Tema:

Creación de un Centro de Mediación y Arbitraje de las asociaciones que conforman los Centros Comerciales “La Ferroviaria” y “Juan Cajas”, de la ciudad de Ambato.

- Institución Ejecutora:

Asociaciones de comerciantes que laboran en el Centro Comercial “La Ferroviaria” y Centro Comercial “Juan Cajas”, y los habitantes del sector.

- Beneficiarios:

Asociaciones de comerciantes que laboran en el centro comercial “La Ferroviaria” y Centro Comercial “Juan Cajas”, y los habitantes del sector. Y los Juzgados de Tungurahua.

- Ubicación:

Sede de la asociación de comerciantes, Avenida Cevallos y Abdón Calderón

Inicio: Junio 2012 Fin: octubre 2012.

- Equipo técnico responsable

Presidentes de las Asociaciones de Comerciantes, Investigador,
Capacitador

- Costo

\$ 845, 00

2.- Antecedentes de la Propuesta

De la investigación realizada en la Parroquia “La Merced” se desprende que las personas del sector desconocen de los Métodos Alternativos de solución de conflictos, y tienen como única opción acudir a un abogado para iniciar un juicio. El inicio de un proceso en la vía ordinaria genera varios gastos, económicos, de tiempo que se necesita para las diligencias, además la intranquilidad que provoca hallarse en un conflicto muchas veces con personas que frecuentamos o que por su actividad necesitan mantener algún tipo de relación.

La Administración de Justicia en los últimos años, ha atravesado por problemas de todo tipo, funcional, estructural y administrativos, así la desconfianza en ella por los usuarios ha ido en aumento, un método alternativo de solución de conflictos ha estado siempre presente en las sociedades, el DIALOGO, como un mecanismo natural para solucionar conflictos.

Con estos antecedentes las personas están dispuestas a recurrir a métodos deferentes a la vía ordinaria, y no tienen ningún inconveniente a que una tercera persona intervenga para darles una solución, en la que las partes sean beneficiadas, y que puedan seguir manteniendo una comunicación sin rencores, persona intervenga para darles una solución, en la que las partes sean beneficiadas, y que puedan seguir manteniendo una comunicación sin rencores.

3.- Justificación

En la Constitución de la Republica aprobada por los ecuatorianos en el 2008, se reconoce los Métodos Alternativos diferentes al proceso judicial, para solucionar ciertos conflictos que la normativa Jurídica reconoce como transigibles, con el propósito de que se tramiten en los Centros de Arbitraje y Mediación y no en las Salas y Juzgados de la Función Judicial.

La utilización de estos Métodos Alternativos de Solución de Conflictos, incide directamente en el desempeño de los órganos de la Función Judicial, y permiten que procesos más complejos por su naturaleza, tengan el tratamiento técnico Judicial adecuado, para llegar a una conclusión final, la sentencia.

La presente propuesta tiene como fin permitir a las partes o litigantes beneficiarse de las bondades de los MASC, y alcanzar la solución de un conflicto acudiendo al Centro de Mediación, con el fin de evitar gastos innecesarios y sobre todo el enfrentamiento personal y la ruptura de las relaciones de tipo comercial o personal.

En la Parroquia La Merced se presentan conflictos a los que se les puede dar un trato más sencillo, rápido y amigable, contrario al sistema Judicial, para no crear un ambiente de tensión entre los comerciantes ya que por su profesión van a seguir frecuentándose en este Centro Comercial o en cualquier otro del país.

Es importante, además saber que en las asociaciones encontramos personas de diferente índole social, cultural y étnico; con diferente percepción y conocimiento de las cosas, de allí que tener un Centro de Arbitraje y Mediación los coloca en igual condición, y con una marcada imparcialidad creando un ambiente amigable para alcanzar la solución.

El Centro de Arbitraje y Mediación provee de un gran beneficio, porque los comerciantes por motivos propios a su actividad carecen del tiempo necesario para plantear un juicio en la vía ordinaria; a esto sumado que algunos comerciantes no tienen su domicilio en este sector y que solo se encuentran de paso o como transeúntes con fines comerciales.

4.- Objetivos:

- Objetivo General:

Crear un centro de Mediación y Arbitraje de las asociaciones conformadas por los negociantes de los Centros Comerciales “La Ferroviaria” y “Juan Cajas”, de la ciudad de Ambato.

- Objetivos Específicos:

Redactar los estatutos y reglamentos para el funcionamiento del centro de mediación.

Alcanzar acuerdos de compromiso con las diferentes asociaciones de los Centros de Comercio para la creación del Centro de Arbitraje y Mediación. Prestar asesoramiento Gratuito a los Asociados ante cualquier eventualidad.

5.- Análisis de Factibilidad

- Política

La ejecución de este proyecto es factible, ya que La Universidad Técnica de Ambato conjuntamente con las Facultades de Jurisprudencia y Ciencias Sociales, Contabilidad y Auditoría, y las carreras de Derecho, Trabajo Social, Psicología, nos prestarán su respaldo por su importancia y el compromiso de vinculación con la colectividad para cumplir con la Visión y Misión de la Universidad.

- Socio-Cultural

Con esta propuesta estamos seguros de que se evitara que muchos conflictos que se pueden solucionar por Mediación o Arbitraje no pasen a formar parte de los miles de procesos estancados en el sistema Judicial, dejando que solo procesos que necesitan un tratamiento más profundo por su complejidad se inicien en la vía ordinaria generando directamente un beneficio común para los usuarios y el sistema Judicial en la Provincia.

- Tecnológica

Para la ejecución de este proyecto se utilizará tecnología de punta para brindar el mejor servicio a las personas que acudan al Centro de Mediación, y sea con verdadera mística profesional para solucionar un problema y no generar más.

- Organizacional

El medio de comunicación y la coordinación general del proyecto están en la suficiente capacidad de llevar a cabo esta propuesta de producir el programa radial.

- Equidad de Genero

Respetando la disposición Constitucional de inclusión, los participantes en esta propuesta serán hombres y mujeres capacitadas y capacitados, dispuestos a trabajar y proponer soluciones a problemas que se puedan dar.

- Ambiental

La Presente propuesta no afecta ni altera el Ecosistema en el que se va a desarrollar, por el contrario permite el ahorro de los recursos que la administración de justicia genera tramitando los procesos en la Vía Ordinaria.

- Económico Financiero

El Financiamiento del Centro de Arbitraje y Mediación, vendrá de aportes mínimos de todos los miembros de las asociaciones beneficiadas con los servicios.

- Legal

Los Métodos Alternativos de Solución de Conflictos, están regulada por la Ley de Arbitraje y Mediación, y por la Constitución de la Republica, siendo ésta una figura legal que faculta a las partes concurrir a un Centro de Mediación en el caso de que tuvieren algún desacuerdo o controversia, antes de iniciar una acción legal en la vía ordinaria, contando para ello con el apoyo de un mediador imparcial, que cumpla con un perfil, con capacitación, y este registrado para poder llegar a un acuerdo voluntario.

A nivel Constitucional encontramos desde el Preámbulo de la Norma Suprema la voluntad del pueblo y señala en el Art.-3 : ***“Son deberes primordiales del Estado: Garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción.”***, el Art. 83: ***“Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: 4. Colaborar en el mantenimiento de la paz y de la seguridad.”***; el Art. 393: ***“El Estado garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz...”***

En las Sección séptima señala a los Jueces de Paz y su competencia exclusiva y obligatoria para conocer conflictos individuales, comunitarios, vecinales y contravenciones, que sean sometidos a su jurisdicción, y que utilizando mecanismos de conciliación, dialogo, acuerdo amistoso y otros practicados por la comunidad tomen sus resoluciones, que garantizarán y respetarán los derechos reconocidos por la Constitución.

En la Sección Octava reconoce el arbitraje, la mediación y otros procedimientos alternativos para la solución de conflictos en materias en las que por su naturaleza se pueda transigir.

En el Código Orgánico de la Función Judicial se establece en su Artículo 17 uno de los principio rectores de la administración de la justicia y es el referido al Principio de Servicio a la Comunidad, y dice: *“La administración de justicia por la Función Judicial es un servicio público, básico y fundamental del Estado, por el cual coadyuva a que se cumpla el deber de respetar y hacer respetar los derechos garantizados por la Constitución, los instrumentos internacionales de derechos humanos vigentes y las leyes.- El arbitraje, la mediación y otros medios alternativos de solución de conflictos establecidos por la ley, constituyen una forma de este servicio público, al igual que las funciones de justicia que en los pueblos indígenas ejercen sus autoridades.- En los casos de violencia intrafamiliar, por su naturaleza, no se aplicará la mediación y arbitraje.”*

Cada centro de arbitraje tendrá su propio reglamento que deberá regular la manera de formular las listas de árbitros, secretarios y mediadores las que tendrán una vigencia no superior a dos años. Mencionará los requisitos que deben reunir los designados y las causas de su exclusión. Regulará las tarifas de honorarios para árbitros, secretarios y mediadores y su forma de pago, las tarifas para gastos administrativos, un código de ética para los árbitros, secretarios y mediadores.

6.- Fundamentación

Un Centro de Arbitraje y Mediación, a disposición de las personas que conforman las Asociaciones de los Centros Comerciales “La Ferroviaria” y “Juan Cajas”, constituye una gran evolución para la sociedad en la solución de Conflictos, ya que es una alternativa voluntaria y confidencial, es decir que las personas tienen ya la predisposición de que las soluciones se alcancen de forma rápida y sencilla, lo que induce a los usuarios a que sea una alternativa más atractiva que el fastidioso proceso judicial ordinario.

El Centro de Arbitraje y Mediación facilita la existencia de futuras relaciones comerciales ya que los conflictos se los soluciona en un ambiente de interés y beneficio común.

Por otra parte, la mediación constituye una alternativa interesante cuando algunas de las situaciones que se mencionan a continuación constituyen prioridades importantes para una o ambas partes:

- Minimizar el volumen de los costos inherentes a la solución de la controversia;
- Mantener el control del procedimiento de solución de la controversia;
- una solución rápida;
- Mantener el carácter confidencial de la controversia; o
- Preservar o desarrollar una relación comercial subyacente entre las partes en la controversia.

Esta última prioridad, en particular, hace que la mediación sea especialmente adecuada cuando surge una controversia entre las partes en una relación contractual continua, como por ejemplo en el caso de un acuerdo de distribución o de un contrato de actividades conjuntas, puesto que, como ya se ha dicho, la mediación proporciona una oportunidad para encontrar una solución haciendo referencia también a intereses comerciales y no solamente a los derechos y obligaciones estrictamente jurídicos de las partes.

Desarrollo

I PARTE

Objetivo específico 1.- Diseñar los estatutos y reglamentos para el funcionamiento del centro de mediación

REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO DE MEDIACIÓN Y ARBITRAJE DE LA ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES “LA FERROVIARIA” Y “JUAN CAJAS”, DE LA CIUDAD DE AMBATO.

CAPÍTULO I

FINALIDAD, DOMICILIO, OBJETO Y RESPONSABILIDADES.

Art. 1.- Con el propósito de propender a la solución de conflictos mediante la utilización de los métodos alternativos de solución de controversias, la Asociación de comerciantes “la ferroviaria” y “Juan cajas”, de la ciudad de Ambato crea el Centro de Arbitraje y Mediación (en adelante CAM o el Centro), como un órgano adscrito a la misma. El Centro de Arbitraje y Mediación tendrá normas propias de funcionamiento y organización, normas que se establecen en el presente Reglamento y sus anexos. El Centro será una organización sin fines de lucro y con capacidad para obligarse.

Para su gestión se sujetará a la Ley de Arbitraje y Mediación, publicada en el Registro Oficial No.145 del 4 de septiembre de 1997, a su Reglamento, al presente Reglamento y a las demás normas que para el efecto se dictaren.

El domicilio del CAM es en el Cantón Ambato de la Provincia de Tungurahua y para el cumplimiento de su objeto cuenta con sus oficinas ubicadas en la Avenida Cevallos y Abdón Calderón (ingreso al centro comercial la ferroviaria).

Las normas de este reglamento, son obligatorias para el funcionamiento y administración del Centro, así como para los árbitros, mediadores, secretarios arbitrales y partes solicitantes o intervinientes dentro de las controversias sometidas a este CAM.

El CAM desarrollará sus actividades dentro de un marco de confidencialidad y reserva, bajo las normas y principios que se establecen en el Código de Ética, el cual constituye parte integrante del presente Reglamento.

Art. 2.- El Centro de Arbitraje y Mediación tiene por objeto contribuir a la solución de conflictos mediante la utilización de diversos métodos alternativos, especialmente el arbitraje y la mediación.

Todo conflicto o controversia que se someta a arbitraje o a mediación en el CAM de las Asociaciones se entenderá sometido a este Reglamento, y se tramitará y resolverá de acuerdo a la Ley de Arbitraje y Mediación, y a las demás normas que para al efecto se dictaren.

Art. 3.- Para el cumplimiento de su objeto, el CAM tendrá las siguientes atribuciones, deberes y responsabilidades:

1. Velar para que la prestación de los servicios que presta se lleven a cabo de manera eficiente y de acuerdo con la ley y la ética;
2. Promover el conocimiento y la utilización del arbitraje, la mediación y otros procedimientos alternativos de solución de conflictos;
3. Contar con lista de árbitros, mediadores, secretarios arbitrales y peritos;
4. Designar árbitros y mediadores, de conformidad con la ley y este reglamento;
5. Llevar un archivo sistematizado de las actas de mediación y de los laudos arbitrales, que permitan la consulta y la expedición de copias certificadas en los casos autorizados por la ley;
6. Llevar archivos estadísticos que permitan conocer cualitativamente el desarrollo del Centro de Arbitraje y Mediación;
7. Elaborar programas de capacitación y formación profesional sobre métodos alternativos de solución de conflictos para los árbitros, mediadores y secretarios arbitrales; así como para los socios de la CCEA y para el público en general; ya sea por sí mismo o con la colaboración de otros centros, universidades y organizaciones gubernamentales y no gubernamentales;
8. Elaborar estudios e informes, relativos a los métodos alternativos de solución de conflictos;
9. Prestar asesoría a otros centros de arbitraje y mediación que así lo requieran;

10. Mantener, fomentar y celebrar acuerdos tendientes a estrechar relaciones con organismos e instituciones, nacionales y extranjeras, interesadas en el arbitraje y la mediación y los demás métodos alternos de solución de conflictos y;

11. Fomentar el trabajo conjunto de los centros de arbitraje y mediación legalmente establecidos.

CAPÍTULO II

DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO

SECCIÓN I

ORGANIZACIÓN

Art. 4.- El Centro de Arbitraje y Mediación está conformado de la siguiente manera:

- A) Director;
- B) Coordinadores; y el personal de apoyo si es necesario
- C) Mediadores y Árbitros;
- D) equipo interdisciplinario..

SECCIÓN II

DEL DIRECTORIO

Art. 5.- El CAM está gobernado por su Directorio. El Directorio será el máximo órgano y estará conformado por cinco miembros. Los miembros serán los siguientes:

1. El Presidente de las Asociaciones o su delegado o su delegado.
2. El Director de la CAM.
3. Un árbitro o mediador de la lista oficial debidamente designado

Art 6.- Organización y Funciones

El Directorio estará dirigido por su Presidente y Vicepresidente, y durarán un año en sus funciones.

Las reuniones del Directorio serán dirigidas por el Presidente del Directorio del CAM, o por la persona que lo reemplace legalmente. En caso de que no estuvieran presentes ni el Presidente ni el Vicepresidente o sus delegados se procederá a nombrar por mayoría simple a un Presidente ad-hoc para esa reunión.

Actuará como secretario el Director del CAM o el Subdirector si fuere del caso.

La convocatoria a las reuniones del Directorio las hará el Presidente del Directorio del CAM o el Director del CAM, y a falta de estos el Director o Subdirector Ejecutivo de la Asociación de Comerciantes, por medio de carta, fax, e-mail u otro similar, indicándose en éste el orden del día. Esta comunicación deberá ser enviada con por lo menos 8 días de anticipación a la fecha de la reunión.

EL Directorio se reunirá ordinariamente cada cuatrimestre, y extraordinariamente en cualquier época para conocer los asuntos para los cuales se le convoca, podrá además reunirse en cualquier lugar.

Para que el Directorio pueda instalarse a deliberar será necesario que se encuentren presentes al menos tres de sus miembros. Los delegados actuarán en las reuniones en que no estuviere presente el respectivo principal con voz y voto. Las resoluciones del Directorio se tomarán por mayoría simple de votos. En caso de que hubiere empate el Presidente del Directorio tendrá el voto dirimente.

Se levantará un Acta que contenga un sumario de las deliberaciones y acuerdos del Directorio, misma que será suscrita por quienes hubieren actuado como Presidente y Secretario en la respectiva reunión.

Entre las funciones del Directorio están:

1. Presentar al Directorio de la Asociación de Comerciantes, para su aprobación, el Reglamento del CAM, sus reformas, manuales y demás instrumentos legales; así como las tarifas de honorarios y gastos administrativos para el arbitraje, mediación y peritajes;
2. Asegurar y velar por la aplicación de la Ley, el presente Reglamento y el Código de Ética, para tal efecto, dispondrá de todas las facultades necesarias;
3. Designar al Director y al Subdirector del Centro previa verificación del cumplimiento de los} requisitos establecidos en el presente reglamento, así como removerlos por causas justificadas;
4. Revisar cada año las listas oficiales de árbitros, mediadores, secretarios arbitrales y peritos del CAM, así como decidir sobre la inclusión o exclusión de personas en las referidas listas, y presentar para aprobación del Directorio de la CCEA;
5. Conocer y aprobar el informe anual del Director del Centro;

6. Definir las políticas del CAM;
7. Las demás que le confiera la Ley y el presente Reglamento.

SECCION III

DEL DIRECTOR

Art. 7.- El Director será el responsable de la administración y control del CAM, sin perjuicio de las facultades especialmente deferidas a otras personas en este Reglamento.

Corresponde al Director del Centro la coordinación de todas las funciones previstas en el presente Reglamento y las dispuestas por el Directorio del CAM.

Art. 8.- Requisitos para ser Director del CAM:

- a) Tener Título de Abogado y Doctor en Jurisprudencia;
- b) Ser mayor de 25 años;
- c) Acreditar amplios conocimientos y experiencia en materia de métodos alternativos de solución de conflictos, así como de administración y dirección;
- d) De preferencia dominar el idioma inglés;
- e) Y las demás condiciones de probidad y excelencia que el Directorio estime pertinentes;

Art 9.- -El Director será designado por el Directorio del CAM, de entre personas que cumplan los

requisitos mencionados, y se someterá a lo establecido en el Código de Ética del Centro en cuanto le fuere aplicable.

Art. 10.- Atribuciones y deberes del Director:

1. Dirigir, organizar y administrar el CAM y realizar cuanta actividad fuere necesaria para su correcto funcionamiento, promoción y la consecución de sus fines;
2. Velar para que la prestación de los servicios del CAM se lleve de manera eficiente y conforme a la Ley, a este Reglamento y al Código de Ética;
3. Calificar las demandas arbitrales, tramitar la etapa inicial de los procedimientos arbitrales de conformidad con la Ley; y, cooperar con la actuación de los tribunales y secretarios arbitrales;
4. Gestionar la obtención de auspicios de organismos nacionales e internacionales que quisieran patrocinar las iniciativas del CAM;

5. Definir y coordinar los programas de difusión y promoción del CAM y de los métodos alternos de solución de controversias;
6. Recomendar al Directorio del CAM, los candidatos a integrar la lista oficial de árbitros, mediadores, secretarios arbitrales, y peritos, verificando su idoneidad y el cumplimiento de los requisitos previstos en la Ley y en este Reglamento;
7. Recomendar la exclusión de los miembros de las listas oficiales del CAM según lo que establece el presente Reglamento;
8. Designar, de entre la lista de mediadores, al que intervendrá en los diferentes casos sometidos al CAM conforme a lo que establece el presente Reglamento; tramitar y cooperar en los procedimientos de mediación; de reunir los requisitos para ser mediador podrá actuar como tal cuando sea designado conforme a este reglamento, en casos emergentes y cuando así lo soliciten las partes.
9. Presentar el informe y plan anual de actividades ante el Directorio del CAM para su aprobación. En caso de que el Directorio así lo requiera presentará informes adicionales;
10. Enviar todos los años al Consejo Nacional de la Judicatura el informe anual sobre los procesos de mediación llevados a cabo en el CAM;
11. Velar por la confidencialidad de los procesos sometidos a conocimiento del CAM;
12. Proponer al Directorio del CAM reformas al Reglamento del Centro y sus anexos.;
13. Mantener las listas oficiales del CAM, así como el registro y estadística de sus actuaciones;
14. Conferir la autorización escrita para la actuación de mediadores independientes, previa solicitud de los interesados y pago de los derechos de inscripción correspondientes;
15. Elaborar programas de capacitación sobre métodos alternativos de solución de conflictos para árbitros, mediadores, secretarios arbitrales, y público en general. Estos programas podrán desarrollarse con la coordinación y colaboración de otros centros, universidades, instituciones públicas y

privadas, nacionales o extranjeras, previa suscripción de los acuerdos correspondientes;

16. Expedir copias certificadas de documentos que consten de los archivos del CAM en los casos autorizados por la ley;

17. Coordinar con otros centros y universidades, la difusión y capacitación en métodos alternos de solución de conflictos, así como cualquier otro programa que resulte de mutua conveniencia;

18. Ejercer las demás funciones que el Directorio le asigne;

19. Delegar el ejercicio de sus facultades y obligaciones, cuando la gestión administrativa lo requiera;

20. Las demás señaladas en la Ley y en los Reglamentos.

SECCIÓN IV

DEL SUBDIRECTOR

Art. 11.- El Directorio del CAM nombrará al Subdirector, quien ejercerá las funciones establecidas en este Reglamento y las que le delegue el Director. En caso de falta o impedimento temporal del Director o en caso de delegación de funciones se entenderá que el Subdirector actúa en calidad de Director del CAM.

Art. 12.- Requisitos para ser Subdirector del CAM:

- a) Título de Abogado o Doctor en Jurisprudencia;
- b) Poseer amplios conocimientos y experiencia en métodos alternativos de solución de conflictos, así como de administración y dirección;
- c) Tener al menos 25 años;
- d) De preferencia dominar el idioma inglés.

Art. 13.- Atribuciones y deberes del Subdirector:

1. Reemplazar al Director del CAM en caso de ausencia definitiva hasta que sea nombrado el Director, o en caso de ausencia temporal o accidental;
2. Colaborar para la prestación eficiente de los servicios del Centro con sujeción a la Ley, al Reglamento y al Código de Ética;
3. Llevar un registro que contenga los procedimientos arbitrales y de mediación, presentados en el CAM;
4. Tramitar las convocatorias a las audiencias de mediación;

5. Llevar un archivo sistematizado de los procesos arbitrales y de mediación, que permitan la consulta y la expedición de copias certificadas en los casos autorizados por la Ley;
6. Verificar el desarrollo de las audiencias de mediación y el cumplimiento de los deberes de los mediadores designados por el CAM;
7. Elaborar en el mes de diciembre de cada año, un informe de actividades sobre el desempeño de los árbitros, mediadores, secretarios arbitrales y peritos del CAM para conocimiento del Director del Centro;
8. Coordinar y facilitar la consecución de los elementos físicos y logísticos que se requieran para cumplir los deberes y funciones del CAM;
9. Llevar el registro y estadística de las actuaciones de los árbitros, mediadores, secretarios arbitrales, peritos y observadores;
10. Servir de Secretario ad hoc en la instalación de los Tribunales cuando fuere necesario;
11. Coordinar la pronta integración de los tribunales arbitrales;
12. Verificar el desarrollo de los procesos arbitrales y el cumplimiento de las obligaciones de los árbitros y secretarios de los Tribunales Arbitrales;
13. Verificar el cumplimiento de las obligaciones de los peritos en los juicios arbitrales;
14. Expedir copias certificadas de los Laudos Arbitrales y las Actas emitidas en el CAM, en los casos autorizados por la Ley;
15. Las demás que le asigne o delegue el Director del CAM.

SECCIÓN V

COMITE LEGAL

Art. 14 EL Comité Legal de la CCEA tiene como función la de proponer los nombres para las listas de árbitros, mediadores, secretarios arbitrales y peritos al Directorio del CAM. Será también el órgano consultivo del Director y Subdirector del CAM.

SECCION VI

RESPONSABILIDADES

Art. 15 La Cámara de Comercio Ecuatoriano Americana, el Centro de Arbitraje y Mediación y sus administradores, no asumen ningún tipo de responsabilidad por

los perjuicios que por acción u omisión, en ejercicio de sus funciones, los árbitros, mediadores, secretarios arbitrales o peritos ocasionaren a las partes o a terceros.

SECCION VII
DE LAS LISTAS OFICIALES DE ARBITROS, SECRETARIOS
ARBITRALES Y MEDIADORES

Art. 16.- La lista oficial de árbitros, mediadores y secretarios arbitrales contará con un número variable de integrantes especializados en distintas materias, lo que permitirá atender de una manera ágil y eficaz en la prestación de los servicios del CAM.

Los interesados en integrar dichas listas deberán hacer una solicitud escrita dirigida al Director del CAM en la que constará lo siguiente:

1. Nombres completos del aspirante
2. Nacionalidad
3. Profesión
4. Lugar de residencia, dirección, teléfono, fax, e-mail.
5. Compromiso de dar el tiempo necesario y razonable de acuerdo a la materia y circunstancias de cada caso.
6. Compromiso de cumplir a cabalidad con sus funciones, obligaciones y responsabilidades conforme a la Ley, su Reglamento, el Reglamento del CAM y su Código de Ética, a la solicitud se adjuntará la hoja de vida y demás documentos con que el aspirante acredite el cumplimiento de los requisitos exigidos por el presente Reglamento.

Art. 17.- Las listas serán calificadas por el Directorio del CAM, según informe del Director del CAM, previa comprobación de los requisitos establecidos en el artículo anterior.

Los árbitros, mediadores y secretarios arbitrales suscribirán un compromiso de respeto a la confidencialidad de las causas sometidas a su consideración y de cumplimiento cabal en el desempeño de sus funciones, con sujeción a la Ley de Arbitraje y Mediación, al Reglamento del Centro, a su Código de Ética. Brindarán a cada caso el tiempo y la dedicación necesarios para garantizar un ágil y eficiente resultado de los asuntos sometidos a su consideración.

Art. 18.- El Director remitirá al Directorio del CAM el informe previo a la inclusión en la lista de los aspirantes que cumplieren los requisitos, así como su recomendación para su integración a la misma.

Recibida la aprobación del informe, el Director del CAM inscribirá a los seleccionados y los notificará.

Los árbitros, mediadores y secretarios arbitrales registrados en la lista durarán un año en sus funciones, contados a partir de su aprobación, pudiendo ser renovados cada año.

SECCIÓN VIII

DE LOS ARBITROS, SECRETARIOS ARBITRALES, PERITOS E INFORME PERICIAL

Art.19.- Para ser autorizado como árbitro del CAM se requiere:

1. Tener al menos 35 años;
2. Justificar 10 años de experiencia profesional;
3. Acreditar conocimientos suficientes en materia de arbitraje;
4. De preferencia dominar el idioma inglés;
5. Tener una solvencia moral y acreditar idoneidad profesional y ética;
6. Tener título de abogado y Doctor en Jurisprudencia en los casos de arbitrajes en derecho.

Art.20.- Son deberes y obligaciones del árbitro, además de los señaladas en la Ley de Arbitraje y Mediación y su Reglamento, las siguientes:

- a) Desempeñar fielmente el cargo encomendado, respetando los principios de confidencialidad, reserva, absoluta imparcialidad, neutralidad y los demás que se establecen en el Código de Ética;
- b) Actuar con diligencia y prontitud, llevando la sustanciación del proceso arbitral con agilidad, expidiendo las resoluciones necesarias para dicho objetivo y ordenando las diligencias necesarias para la pronta resolución del mismo;
- c) Tomar posesión de su cargo ante el Presidente del Directorio del CAM para el caso para el cual ha sido designado;
- d) Expedir las providencias necesarias para el despacho del proceso arbitral;

- e) Mantener el carácter confidencial de las reuniones sostenidas durante el desarrollo del proceso arbitral y antes de expedir el laudo;
- f) Dictar medidas cautelares conforme a lo dispuesto en la Ley de Arbitraje y Mediación;
- g) Expedir el laudo arbitral sin dilaciones, una vez que se hayan practicado todas las diligencias necesarias para la resolución del caso, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Arbitraje y Mediación y su Reglamento;
- h) Cumplir y respetar el Código de Ética anexo al presente Reglamento, y
- i) No comunicarse con las partes mientras dure el proceso arbitral.

Art.21.- Los árbitros podrán ser excluidos de la lista oficial del Centro, por uno o más de los siguientes motivos:

1. Por incumplimiento de los requisitos y procedimientos establecidos por la Ley, el presente Reglamento y demás normas que para el efecto se dictaren;
2. Por no haber notificado que se encontraba incurso en inhabilidad para ejercer su cargo, conociendo de dicha inhabilidad, conforme a la Ley de Arbitraje y Mediación;
3. Por no aceptar la designación que se le haya hecho sin una debida justificación, o no concurrir a una audiencia en donde su presencia sea indispensable, salvo casos de fuerza mayor debidamente comprobada;
4. Por no concurrir por tercera ocasión consecutiva a las audiencias que estén bajo su responsabilidad, aún con motivos justificados;
5. Por no expedir el laudo dentro del término previsto en la Ley de Arbitraje y Mediación, salvo justa causa;
6. Por ser sancionado penal o disciplinariamente;
7. Por faltar al principio de confidencialidad, suministrando información a terceras personas ajenas al proceso;
8. Por no aplicar las tarifas vigentes para honorarios de árbitros, secretarios y gastos administrativos;
9. Por falta de participación reiterada en las actividades académicas y de promoción coordinadas o dirigidas por el Centro;
10. Por incurrir en el manejo de los procesos en conducta antiética.

La exclusión será resuelta por el Directorio del CAM, a petición motivada del Director del CAM.

Esta decisión no puede ser apelada. Para este efecto, el Presidente del Directorio citará a una audiencia especial a la que deberá concurrir el árbitro afectado, a fin de ejercitar su derecho a la defensa.

Presentadas las pruebas de cargo y de descargo, el Presidente del Directorio emitirá su informe al Directorio, quien resolverá lo pertinente dentro de los tres días siguientes a la realización de la audiencia. Si habiendo sido debidamente convocado a la audiencia, el árbitro afectado no concurriere a una segunda convocatoria, será juzgado en rebeldía.

DE LOS SECRETARIOS ARBITRALES

Art.22.- Para ser autorizado como secretario arbitral de este Centro se requiere:

1. Tener al menos 25 años;
2. Ser Abogado y Doctor en Jurisprudencia;
3. Acreditar suficientes conocimientos en materia procesal;
4. Acreditar suficientes conocimientos en materia de arbitraje;
5. Acreditar idoneidad profesional y Ética;
6. De preferencia dominar el idioma inglés.

Art.23.- Son deberes y obligaciones del secretario, además de las señaladas en la ley, las siguientes:

- a) Excusarse de participar como secretario del Tribunal Arbitral, para el que fuese designado, si existen causas justificadas de conflictos de intereses;
- b) Posesionarse de su cargo ante el Tribunal Arbitral;
- c) Mantener el proceso arbitral debidamente organizado conforme el Art. 39 de este Reglamento;
- d) Dar fe de los escritos que presenten las partes, o de los informes periciales que adjunten los peritos, guardando y otorgando las copias respectivas;
- e) Redactar providencias y actas necesarias para el despacho del proceso arbitral, receptar las firmas de los árbitros y verificar su notificación;
- f) Redactar y firmar las resoluciones de mero trámite en el proceso arbitral.
- g) Sentar razón de cualquier incidente dentro del proceso arbitral;

- h) Coordinar con los árbitros del tribunal y las partes, la realización de audiencias y diligencias;
- i) Entregar copias certificadas del proceso, previa orden del tribunal, notificada mediante providencia;
- j) Facilitar la redacción y elaboración de los laudos arbitrales;
- k) Mantener el carácter confidencial de las reuniones mantenidas durante el desarrollo del proceso arbitral y antes de expedir el laudo;
- l) Sentar razón de que el laudo se haya ejecutoriado y entregar la copia certificada por el Director del Centro, conforme a la Ley de Arbitraje y Mediación;
- m) Cumplir y respetar el Código de ética anexo al presente reglamento.

Art.24.- Los secretarios podrán ser excluidos de la lista oficial del Centro, por uno o más de los siguientes motivos:

1. Por incumplimiento de los requisitos y procedimientos establecidos por la ley, el presente Reglamento y demás normas que para el efecto se dictaren;
2. Por no aceptar la designación que se le haya hecho o no concurrir a una audiencia, salvo caso de fuerza mayor debidamente comprobada;
3. Por no concurrir por tercera ocasión consecutiva a las audiencias que estén bajo su responsabilidad, aún con motivos justificados;
4. Por la pérdida o extravío total o parcial del expediente;
5. Por ser sancionado penal o disciplinariamente;
6. Por faltar al principio de confidencialidad, suministrando información a terceras personas ajenas al proceso;
7. Por incurrir en el manejo y archivo de los procesos en conducta anti ética;
8. Por falta de participación reiterada en las actividades académicas y de promoción coordinadas o dirigidas por el Centro;

La exclusión será resuelta por el Directorio del CAM, a petición motivada del Director del CAM.

Esta decisión no puede ser apelada. Para este efecto, el Presidente del Directorio citará a una audiencia especial a la que deberá concurrir el secretario arbitral afectado, a fin de ejercitar su derecho a la defensa.

Presentadas las pruebas de cargo y de descargo, el Presidente del Directorio emitirá su informe al Directorio, quien resolverá lo pertinente dentro de los tres días siguientes a la realización de la audiencia. Si habiendo sido debidamente convocado a la audiencia, el secretario arbitral afectado no concurriere a una segunda convocatoria, será juzgado en rebeldía.

DE LOS PERITOS

Art.25.- Para poder participar como perito en los casos administrados por el Centro se requiere:

1. Tener al menos 30 años de edad;
2. Poseer un título profesional;
3. Acreditar suficientes conocimientos en la materia sobre la que versará el informe pericial;
4. Acreditar idoneidad profesional y Ética;
5. De preferencia, dominar el idioma inglés.

Art. 26. Nombramiento del Perito.- El perito podrá ser nombrado por acuerdo de las partes, o bien, ser nombrado por sorteo ante el Director del CAM en casos de mediación o designado por los tribunales arbitrales en procesos arbitrales. La designación podrá recaer en peritos que formen parte de la lista oficial del CAM o en personas que no forman parte de dicha lista, que acrediten cumplir los requisitos establecidos en este Reglamento.

Art.27.- Son deberes y obligaciones del perito, las siguientes:

- a) Excusarse de realizar el peritaje, en caso de existir causas justificadas de conflicto de intereses;
- b) Posesionarse de su cargo ante el presidente del tribunal arbitral correspondiente;
- c) Cumplir con sus funciones con total imparcialidad;
- d) Mantener el carácter confidencial durante la ejecución del informe y después de presentado;
- e) Presentar el informe dentro del término señalado por el correspondiente tribunal arbitral;
- f) Presentar la planilla de sus honorarios ante el presidente o secretario del tribunal arbitral correspondiente;

g) Cumplir y respetar el Código de Ética anexo al presente Reglamento.

Art.28.- Los peritos podrán ser excluidos de la lista oficial del Centro por uno o más de los siguientes motivos:

1. Por incumplimiento de los requisitos y procedimientos establecidos por la ley, el presente

Reglamento y demás normas que para el efecto se dictaren;

2. Por no aceptar la designación que se le haya hecho, salvo caso de fuerza mayor debidamente comprobada;

3. Por no presentar el informe pericial dentro del término señalado por el correspondiente tribunal arbitral;

4. Por ser sancionado penal o disciplinariamente, y,

5. Por faltar al principio de confidencialidad, suministrando información a terceras personas ajenas al proceso;

La exclusión será resuelta por el Directorio del CAM, a petición motivada del Director del CAM.

Esta decisión no puede ser apelada. Para este efecto, el Presidente del Directorio citará a una audiencia especial a la que deberá concurrir el perito afectado, a fin de ejercitar su derecho a la defensa.

Presentadas las pruebas de cargo y de descargo, el Presidente del Directorio emitirá su informe al Directorio, quien resolverá lo pertinente dentro de los tres días siguientes a la realización de la audiencia. Si habiendo sido debidamente convocado a la audiencia, el perito afectado no concurriere a una segunda convocatoria, será juzgado en rebeldía.

DEL INFORME PERICIAL

Art.29.- Las partes, una de ellas, o bien el tribunal arbitral cuando lo estime conveniente y de conformidad con la Ley, de oficio o a petición de parte, podrán solicitar la actuación de uno o varios peritos para que les asesoren en el esclarecimiento de los hechos de la controversia dentro del proceso arbitral.

Las partes están obligadas a proporcionar al perito o peritos designados toda la documentación necesaria para la elaboración del informe pericial.

Art.30.- Previo a la posesión de cualquier perito, el tribunal deberá informarse cuál será el costo del peritaje.

En caso de que el peritaje haya sido solicitado por una de las partes, el costo del mismo será cubierto por la parte que lo solicitó. En caso de que el peritaje haya sido solicitado por las partes de común acuerdo, o bien por el tribunal arbitral, el costo del mismo, será solventado por las partes.

Una vez que el tribunal conozca el costo y los gastos del peritaje dispondrá que en el término de tres días, quien solicitó el peritaje consigne el valor correspondiente previo a que se poseione el perito.

En el caso de que la parte solicitante del peritaje no consigne el valor del mismo, el tribunal tendrá la facultad de revocar la orden de realización del peritaje, sin que este hecho genere responsabilidad de ninguna naturaleza para el tribunal, el Centro o la CCEA.

Si el peritaje se ordenare de oficio por parte del Tribunal, la consignación del costo del peritaje se realizará en partes iguales por los litigantes previo el inicio del trabajo del perito. Art.31.- CALCULO DE HONORARIOS.- El tribunal deberá regular los honorarios del perito, para lo cual tomará en cuenta los conocimientos y el tiempo que se utilizará en el estudio y realización del informe.

Art.32.- PAGO DE HONORARIOS AL PERITO.- Todos los costos del peritaje correrán de cuenta del perito. El pago de los honorarios del perito y el reembolso de los costos del peritaje se los realizará una vez presentado el informe correspondiente.

SECCIÓN IX DE LOS MEDIADORES

Art. 33.- Para ser autorizado como mediador del CAM se requiere:

- 1) Tener al menos 25 años de edad;
- 2) Acreditar capacitación teórico-práctica de sesenta (60) horas en Mediación;
- 3) Acreditar suficientes certificados de idoneidad profesional y Etica, y,
- 4) De preferencia dominar el idioma inglés.

Art. 34. Son deberes y obligaciones del mediador, además de las señaladas en la Ley de Arbitraje y Mediación, en el Reglamento a la Ley de Arbitraje y Mediación y en el presente reglamento, las siguientes:

- a) Excusarse de participar en la audiencia de mediación para la que fuere designado, si existen causas justificadas de conflicto de intereses;

- b) Actuar con absoluta imparcialidad y neutralidad;
- c) Respetar el carácter confidencial de las audiencias de mediación, salvo que las partes pacten lo contrario;
- d) Facilitar opciones y alternativas para la solución de las controversias puestas en su conocimiento;
- e) Elaborar, en caso de que se logre un acuerdo total o parcial, el acta donde conste el acuerdo, para que sea suscrito por las partes y el propio mediador;
- f) Expedir y rubricar copias certificadas del acta de mediación;
- g) Expedir la constancia de imposibilidad de mediación, en caso de las partes no lleguen a un acuerdo o cuando una de las partes por segunda ocasión no concurra a la audiencia convocada;
- h) A pedido del Director, elaborar un informe sobre el procedimiento de mediación llevado a cabo, y,
- i) Cumplir y respetar el Código de Ética anexo al presente Reglamento.

Art. 35.- Los mediadores podrán ser excluidos de la lista oficial por uno o más de los siguientes motivos:

- 1) Por incumplimiento en cualquier momento, de los requisitos, procedimiento y deberes establecidos en la Ley, en el presente reglamento y demás normas que para el efecto se dictaren;
- 2) Por faltar a los deberes que le impone el Código de Etica del Centro, especialmente a los principios de confidencialidad, imparcialidad, probidad, independencia, igualdad y honestidad;
- 3) Por no aceptar por tercera ocasión la designación que se le haya hecho para atender un caso determinado, salvo fuerza mayor debidamente comprobada;
- 4) Por no concurrir por tercera vez consecutiva, a las audiencias designadas, aún con motivos justificados, y,
- 5) Por ser sancionado penal o disciplinariamente, de acuerdo con la Ley.

La exclusión será resuelta por el Directorio del CAM, a petición motivada del Director del CAM.

Esta decisión no puede ser apelada. Para este efecto, el Presidente del Directorio citará a una audiencia especial a la que deberá concurrir el mediador afectado, a fin de ejercitar su derecho a la defensa.

Presentadas las pruebas de cargo y de descargo, el Presidente del Directorio emitirá su informe al Directorio, quien resolverá lo pertinente dentro de los tres días siguientes a la realización de la audiencia. Si habiendo sido debidamente convocado a la audiencia, el mediador afectado no concurriere a una segunda convocatoria, será juzgado en rebeldía.

Art. 36.- PROHIBICIONES.- Quien actúe como mediador durante un conflicto queda inhabilitado para intervenir en cualquier proceso judicial o arbitral relacionado con las controversias objeto de la mediación, ya sea como árbitro, abogado, asesor, perito, apoderado o testigo de alguna de las partes. Además, por ningún motivo podrá ser llamado por las partes a declarar en juicio sobre el objeto de la mediación.

Art. 37.- EXCEPCIONES.- El mediador deberá excusarse de actuar en un procedimiento de mediación cuando entre él y una de las partes exista parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad o por las causales de excusa o recusación previstas en el Código de Procedimiento Civil.

Art. 38.- Si en cualquier parte del procedimiento, el mediador designado no pudiere actuar por causa de fuerza mayor, deberá justificarla ante el Director del Centro.

CAPITULO III

DEL PROCEDIMIENTO ARBITRAL

Art.39.- El proceso arbitral se archivará dentro de una carpeta debidamente foliada y numerada cada foja y contendrá una cubierta o carátula en donde deberá constar:

1. Número del proceso;
2. Número de la carpeta, si el proceso tiene varios cuerpos;
3. Nombre del actor(es);
4. Nombre del demandado(s);
5. Materia de la controversia;
6. Nombres completos de los árbitros y secretario designados;
7. Números telefónicos, fax y direcciones de las partes, árbitros y secretarios del tribunal.

Las carpetas que contengan los procesos arbitrales deberán permanecer debidamente archivadas en las instalaciones del CAM, y no podrán ser trasladadas a otro lugar, sin que esto impida la consulta del tribunal y de las partes.

Para el caso que se realicen audiencias fuera de las instalaciones del CAM y sea indispensable que el tribunal se traslade junto con las carpetas, éstas podrán salir del CAM bajo responsabilidad del respectivo tribunal.

Art.40.- Las citaciones o notificaciones se las realizará en las direcciones domiciliarias señaladas en el expediente por las partes, en el horario que va desde la 8h00 hasta las 20h00 y conforme a lo dispuesto en la Ley de Arbitraje y Mediación, para lo cual las partes o quién reciba deberán dejar constancia de la recepción en la copia del original que se les entrega, donde deberá constar el nombre y la firma de la persona que recibe la citación o notificación, la fecha y la hora de entrega.

Si en los domicilios señalados no hubiere persona alguna que reciba las citaciones o notificaciones, se deberá sentar una razón de éste hecho, la misma que se agregará al proceso, entendiéndose válidamente realizada la citación o notificación.

El acto de citar podrá realizarse válidamente por un funcionario o por un comisionado de la Cámara de Comercio Ecuatoriano Americana, pudiendo ser comisionada una Cámara de Comercio del Ecuador o fuera del Ecuador o institución competente.

Art.41.- Si al Actor le fuere imposible determinar el domicilio del demandado bajo juramento, la citación se hará mediante dos publicaciones en un diario de amplia circulación en el lugar en donde se sigue el arbitraje y en el domicilio del demandado. El costo de la publicación correrá a cargo del actor.

Cuando la citación o notificación se la haya realizado por la prensa o mediante fax, el Director del Centro, antes de la audiencia de sustanciación, sentará una razón a la que se adjuntará la fecha y el nombre del periódico o la constancia del envío a través de fax.

Art.42.- Las notificaciones se las realizará válidamente en los domicilios señalados en el expediente por las partes, los que deberán estar localizados

dentro del perímetro urbano de la ciudad de Ambato. Para las notificaciones fuera del perímetro urbano pueden ser realizadas por medio de otro centro de arbitraje legalmente conformado conforme lo establece la Ley de Arbitraje y Mediación. Para notificaciones a ser realizadas en el exterior serán las partes quienes sufragen los gastos a criterio del Director del CAM. Las partes pueden señalar domicilio para notificaciones en la Ciudad de Ambato, aun cuando no tengan su domicilio en esta ciudad.

Art.43.- Los escritos y demás documentos que presenten las partes, y que se deban incorporar al proceso, se los recibirá en el domicilio del Centro y llevarán la fe de presentación con sello de este Centro donde constará el nombre y la firma de la persona que recibe la documentación, la fecha y la hora de recepción, los cuales deberán ser presentados en las horas de atención al público del CAM. Los escritos, documentos y actas se incorporarán al proceso cronológicamente.

Las partes deberán adjuntar a los escritos, tantos ejemplares cuantas partes intervengan en el proceso.

Art.44.- Cuando las partes convengan por expresa voluntad someterse a arbitraje del CAM, o administrado por el CAM, implicará que aceptan incondicional y obligatoriamente someterse a este Reglamento.

Art.45.- La sede del tribunal arbitral es el domicilio del Centro, pero cuando convenga al interés de las partes, el tribunal puede constituirse en cualquier otro lugar.

Art.46.- Si las partes no efectuaren la designación de alguno o varios árbitros o no se pusieren de acuerdo con ella, la designación se hará por sorteo, para lo cual el Director del CAM notificará a las partes a fin de que en la fecha y hora que se señale y ante el Presidente del Directorio del CAM, se efectúe el sorteo, de cuya diligencia se sentará el acta respectiva, quedando en esta forma legalmente integrado el tribunal arbitral. Para la integración del tribunal arbitral por sorteo, el Director del Centro procederá a identificar la materia del juicio arbitral con la finalidad de realizar el sorteo, previo acuerdo de las partes, entre los árbitros con conocimientos afines a la materia del juicio en referencia. Sin embargo si las partes no estuvieren de acuerdo, el sorteo se lo realizará entre todos los constantes

en la lista oficial de árbitros del CAM. Si el arbitraje es en derecho el sorteo se lo realizará entre los árbitros abogados.

El Presidente del Directorio del Centro podrá delegar mediante carta dirigida al Director del Centro para que sea un miembro del Directorio del CAM quien pueda proceder al sorteo o posesionar a un tribunal arbitral.

Art.47.- Las normas de procedimiento que rijan el arbitraje ante este Centro serán las aquí establecidas, las señaladas en la Ley de Arbitraje y Mediación y en el Reglamento a la Ley de Arbitraje y Mediación.

Cuando las partes de manera expresa y de mutuo acuerdo hayan establecido las normas de procedimiento, el Centro se reservará el derecho de estudiar la aplicación de estas normas para proceder a su aplicación o no, ya que éstas no podrán contravenir las normas establecidas en la Ley de Arbitraje y Mediación. Art.48.- El proceso arbitral será oral. Las audiencias se ventilarán oralmente, al igual que las diligencias de despacho de pruebas. Todas las actuaciones se harán constar en actas a las que se adjuntaran las transcripciones mecanográficas correspondientes.

Art.49.- En caso de ausencia temporal del presidente del tribunal arbitral, éste podrá delegar la sustanciación del juicio a cualquiera de los otros árbitros que integren el tribunal. A falta de delegación, sustanciará el proceso cualquiera de los otros árbitros que integren el tribunal.

Art.50.- Una vez que se ha aceptado mediante providencia el desglose de documentos, el Director del Centro, antes de la audiencia de sustanciación, o el secretario del tribunal, después de ésta, deberán sentar una razón sobre las piezas o documentos desglosados con la indicación de la providencia donde se ordenó, y el nombre completo y número de cédula de la persona que recibe la documentación.

La razón se la sentará al reverso de las copias de los originales desglosados, las mismas que se incorporarán al proceso en el mismo lugar en donde se encontraban los originales y no se alterará la foliación original.

Art.51.- Una vez practicadas las diligencias probatorias o realizada la audiencia de estrados, el tribunal arbitral mantendrá reuniones en privado a fin de dictar el laudo correspondiente. El texto del laudo arbitral contendrá:

1. Nombres completos de las personas naturales o razón social y nombres completos de sus representantes, tanto del actor como del demandado;
2. Nombres completos de los árbitros que conforman el tribunal arbitral;
3. El caso planteado y las circunstancias del mismo;
4. La formalización y argumentación de la decisión especificando claramente los motivos de ella;
5. La fijación de costas y la determinación de la parte que debe satisfacerlas, y,
6. La liquidación de los costos del arbitraje y la determinación de la parte que debe satisfacerlos.

Art.52.- Excepcionalmente podrá hacerse la liquidación de costas y otras estipulaciones en documento separado después de emitido el laudo.

Art.53.- El original del laudo arbitral quedará incorporado al expediente y las partes recibirán una copia certificada del mismo, conforme a lo dispuesto por la ley de Arbitraje y Mediación.

Art.54.- Para el caso del arbitraje confidencial en este Centro, solo las partes, los apoderados o procuradores judiciales de éstas, podrán solicitar copias certificadas del laudo correspondiente.

Art.55.- La notificación a las partes del laudo y su ejecutoriedad luego de transcurridos los tres días contados conforme a lo señalado en la Ley de Arbitraje y Mediación y al Reglamento a la Ley de Arbitraje y Mediación implica el fin del proceso arbitral respecto de las partes y el cese de las funciones de los árbitros en dicho proceso sin que sea necesaria ninguna otra notificación o acto posterior.

Art.56.- **COSTOS DEL ARBITRAJE.**- Por el servicio de arbitraje el CAM cobrará los costos respectivos. Para tal efecto, el Directorio de la CCEA, previo informe del Directorio del CAM aprobará un tarifario que será anexado al presente Reglamento y que por tanto se constituye en parte integrante del mismo.

El costo del arbitraje se calculará en base a la cuantía de la demanda. En caso de cuantía indeterminada el valor que se cobrará será el determinado en el tarifario aprobado por el Directorio de la CCEA. En los casos en que la cuantía pueda ser determinable, el tribunal arbitral determinará la cuantía de la

controversia, y por lo tanto, determinará el costo del arbitraje y quien debe asumirlo.

.Art.57.- FORMA DE PAGO.- A la demanda de Arbitraje deberá acompañarse la cantidad correspondiente por gastos administrativos del CAM y honorarios de árbitros. Estas tarifas y las de secretarios arbitrales serán aprobadas anualmente por el Directorio de la CCEA y se considerarán como parte integrante de este Reglamento.

Para dar trámite a la demanda presentada por el actor, éste deberá consignar el cien por ciento (100%) del costo del arbitraje. En el laudo, el tribunal hará la liquidación final de los costos administrativos y de honorarios correspondientes y la forma de pago de los mismos, sin perjuicio de que se considere que, según el grado de complejidad del juicio arbitral y el tiempo de duración del proceso, sea necesario restituir parte de lo pagado.

Si el actor no consigna el valor correspondiente a los costos del arbitraje, el CAM queda en libertad de no prestar el servicio de arbitraje, sin que este hecho le genere responsabilidad de ninguna naturaleza al CAM o a la CCEA.

Para dar trámite a la reconvencción quien reconvinere deberá consignar el cien por ciento (100%) del valor establecido, el que se calculará del mismo modo que para la demanda, en base a la cuantía de la reconvencción y aplicando la tabla de tarifas aprobada por el Directorio de la CCEA.

Si quien reconvinere no consigna el valor correspondiente, el CAM queda en libertad de no dar trámite a la reconvencción, sin que este hecho le genere responsabilidad de ninguna naturaleza al CAM o a la Asociación de Comerciantes.

En el evento que la cuantía de la reconvencción supere a la de la cuantía de la demanda, el tribunal al emitir el laudo efectuará la correspondiente reliquidación, esto es, se calculará en base a la cuantía superior.

En el texto del laudo arbitral el tribunal ordenará quien debe pagar los costos del arbitraje, si la condena total o parcial es contra la parte que no consignó los costos del arbitraje, quien sí realizó la consignación podrán exigir a la parte condenada la restitución de los valores que correspondan.

En caso de llegarse a un acuerdo total en la etapa de mediación dentro del proceso arbitral que ponga fin al arbitraje, se cancelará del monto que el actor haya consignado por concepto de costos de arbitraje al CAM con la presentación de la demanda, conforme a las tarifas de mediación que son parte de este Reglamento. El Director del CAM realizará la liquidación correspondiente de este monto. En caso de ser superior el monto de los gastos de la mediación, quien deba asumir este costo deberá hacerlo previamente a la entrega del acta de mediación.

En caso de llegarse a un acuerdo parcial en la etapa de mediación dentro del proceso arbitral que ponga fin a una parte del arbitraje, se procederá de la forma enunciada en el párrafo anterior. El arbitraje seguirá su curso normal en lo que no se hubiere acordado.

El Director del CAM dispondrá la cancelación del 50% por honorarios de árbitros, una vez que éstos se hayan declarado competentes para conocer el asunto materia del Arbitraje. El 50% restante se cancelará luego de emitido el laudo.

Art.58.- Para el caso que el proceso arbitral concluya por incompetencia del tribunal, nulidad del convenio arbitral o desistimiento de las partes, el Director del CAM ordenará que se devuelva los valores consignados proporcionalmente, tomando en cuenta los gastos administrativos en que haya incurrido el CAM y a la actuación del tribunal correspondiente.

Para el caso que el proceso arbitral concluya por transacción o desistimiento de las partes, el Director del CAM ordenará que se devuelva los valores consignados por gastos administrativos, proporcionalmente tomando en cuenta los gastos administrativos en que haya incurrido el CAM y el 50% de los honorarios de los árbitros.

Art.59.- PAGO DE HONORARIOS A ÁRBITROS Y SECRETARIO.-

1. En caso de que el tribunal arbitral esté integrado por tres miembros:

- El 65% para los árbitros repartido en partes iguales.
- El 10% para el secretario del tribunal.
- El 25% para el Centro.

2. En caso de que el tribunal arbitral esté integrado por un miembro:

- El 50% para el árbitro único.
- El 10% para el secretario del tribunal.
- El 40 % para el Centro.

Art.60.- Gastos y Honorarios de los Peritos.- En caso de que las partes o el tribunal crean necesaria la intervención de uno o más peritos, sea en el curso de la etapa de mediación, o de un proceso arbitral, éstos informarán de sus honorarios previa su posesión. La parte que solicita el peritaje debe cancelar la cantidad mencionada como honorarios del mismo, previo a la posesión del cargo por parte del perito.

Si el peritaje fue solicitado por las partes de común acuerdo, o bien por el tribunal, los honorarios deberán ser cancelados por las mismas en partes iguales.

Los honorarios de los peritos serán determinados por el tribunal arbitral, debiendo ser cancelados por las partes antes de que éste entregue su informe pericial.

CAPÍTULO IV

DEL PROCEDIMIENTO DE MEDIACIÓN

Art. 61 El procedimiento de mediación tendrá carácter confidencial, salvo renuncia expresa de las partes a la confidencialidad.

Art. 62.- El procedimiento de la mediación se iniciará con la solicitud de mediación a pedido de las partes en conjunto, o a pedido de una de ellas.

La solicitud de mediación se dirigirá por escrito al Director del CAM, solicitando la designación de un mediador que intervenga como facilitador para lograr un acuerdo respecto a una controversia determinada. La petición podrá ser presentada por una o varias partes o sus representantes, debidamente facultados.

Art. 63.- Sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley de Arbitraje y Mediación, el escrito de solicitud deberá contener:

1. El nombre, domicilio y dirección de las partes y de sus representantes o apoderados, si los hay; así como también los números telefónicos, de fax y el correo electrónico si es que lo tuvieren;
2. Un resumen de la naturaleza del conflicto o cuestiones materia de la mediación;
3. La estimación del valor de las diferencias o asuntos materia de la mediación o la indicación de carecer de un valor determinado, y,4. Los documentos que se consideren pertinentes.

A la petición deberá adjuntarse copia del recibo del pago del valor de los gastos administrativos iniciales de la mediación y la acreditación de la representación de las partes.

Art. 64.- TRÁMITE.- Recibida la solicitud de mediación, el Director del CAM en el plazo de tres (3) días procederá a designar el mediador por sorteo rotativo, considerando la especialidad. Con la aceptación por parte del mediador, convocará a las partes mediante comunicación o notificación remitida a las direcciones registradas, señalando lugar, fecha y hora en la que tendrá lugar la audiencia de mediación.

En caso emergente el Director del CAM podrá designar al mediador sin sorteo previo, con la aprobación del Presidente o Vicepresidente del Directorio del CAM.

Mediante el sorteo rotativo se procurará la participación activa de todos los mediadores.

Se deja a salvo el derecho de las partes, a elegir de mutuo acuerdo y por escrito de la lista Oficial del Centro, el mediador que atenderá la audiencia respectiva.

En todo caso, en la convocatoria deberá procurarse que las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la reunión convengan por igual a los intereses de las partes.

El mediador deberá oficializar por escrito su aceptación ante el Director del Centro en un término de dos días a partir de la recepción de su designación. En caso de que el mediador no formalice su aceptación en el tiempo establecido, el Director realizará una nueva designación.

Art. 65.- IMPARCIALIDAD.- El mediador deberá actuar en forma imparcial y confidencial, y en su actuación dará a las partes atención igualitaria. El mediador no tiene autoridad para imponer un acuerdo entre las partes, pero facilitará el alcance de una solución satisfactoria entre éstas.

En la audiencia de mediación, el mediador deberá actuar como tercero neutral, en equidad, estimulando la presentación de alternativas, opciones o fórmulas de advenimiento respecto de las cuestiones controvertidas.

Art. 66.- AUDIENCIA Y REGLAS DE LA MEDIACIÓN.- El mediador y las partes una vez instalada la audiencia de mediación, sin perjuicio de lo

dispuesto en la ley y demás Reglamentos, deberán cumplir con las siguientes reglas de procedimiento:

1. Cuando las partes intervengan con apoderados o representantes deberán comunicar el particular al mediador y acreditar dicha representación;
2. No se tratarán asuntos personales que perjudiquen la comunicación entre las partes y el mediador;
3. En lo posible se evitará tocar asuntos legales o de cualquier otra índole tendientes a influir o amedrentar a la otra parte;
4. El mediador podrá realizar anotaciones sobre las opciones o alternativas puestas en su conocimiento por las partes;
5. Durante el proceso de mediación, el mediador podrá realizar las preguntas que creyere convenientes, con el fin de comprender el asunto materia de la controversia;
6. La audiencia de mediación y las reuniones que por esta razón mantuvieren el mediador con las partes en conjunto o por separado, son de carácter estrictamente privado y confidencial.

Otras personas podrán asistir sólo con el permiso de las partes y con el consentimiento del mediador;

7. El mediador podrá mantener reuniones por separado con las partes, para lo cual deberá comunicar con anticipación a la otra parte;
8. Todas las discusiones, comentarios y documentos que se realicen o exhiban durante la mediación son confidenciales y no pueden ser usados como prueba en contra de la otra parte en futuras acciones legales;
9. Los puntos de vista expresados y las sugerencias hechas por una de las partes serán expuestas con el mayor respeto y discutidas del mismo modo;
10. Cuando considere necesario, el mediador podrá además solicitar a un tercero imparcial (perito), previo consentimiento de las partes, asesoría en asuntos técnicos relativos a la disputa. Para tal efecto las partes deberán acordar asumir los costos del referido peritaje y cancelar los mismos previos la presentación del informe pericial;

11. Durante todo el proceso de mediación no se podrán realizar grabaciones magnetofónicas o de video, salvo que las partes lo autoricen para fines didácticos del Centro de Mediación;

12. Una vez concluida la mediación, el mediador verificará que en la carpeta de cada caso se archive la solicitud de mediación, las convocatorias en las que se señala día y hora, las comunicaciones de excusas dirigidas por las partes al Centro, el acta de mediación o acta de imposibilidad de mediación o la constancia de imposibilidad de mediación.

Art. 67.- ACTA DE MEDIACIÓN.- El proceso de mediación, en caso de acuerdo total o parcial, concluye con la firma de un acta.

En caso de acuerdo parcial o total el acta contendrá:

1. La relación de los hechos que dieron origen a la controversia;
2. Las obligaciones contraídas por las partes, respectivamente;
3. Las firmas o huellas digitales de las partes y la firma del mediador.

Si hay acuerdo total o parcial, se consignarán de manera clara y definida los puntos de acuerdo determinando las obligaciones de cada parte, el plazo para su cumplimiento y si se trata de obligaciones patrimoniales su monto y demás acuerdos debidamente especificados. En los casos de acuerdo parcial se determinará además, los puntos de desacuerdo.

Art. 68.- El acta de acuerdo total o definitiva, de conformidad con la Ley tendrá el carácter de cosa juzgada y podrá ser ejecutada igual que una sentencia judicial.

Art. 69.- SUSTITUCIÓN.- Si en el desarrollo del procedimiento, se presentare causa justificada por la que el mediador que conoce el caso no pudiera continuar en el manejo de la mediación, las partes podrán solicitar la intervención de otro mediador de la lista , que será designado por el Director conforme a este Reglamento.

Art. 70.- ACTA DE IMPOSIBILIDAD DE MEDIACIÓN.- Si no se logra acuerdo alguno, se dará por concluida la actuación del mediador y se elaborará el Acta de Imposibilidad de Mediación, suscrita por las partes y el mediador.

Art.71.- CONSTANCIA DE IMPOSIBILIDAD.- Si la audiencia no pudiere celebrarse por ausencia de una de las partes, o de las dos, previo informe del mediador, el Director podrá citar para una nueva audiencia en un plazo

máximo de ocho días; si no se pudiere realizar nuevamente por ausencia de una de las partes, o de las dos, se elaborará la correspondiente constancia de imposibilidad de Mediación suscrita por la parte y el mediador, o solo por el mediador.

TARIFAS Y HONORARIOS DE MEDIACION

Art.72.- Dentro del pago por el servicio de mediación deberán considerarse las siguientes secciones:

- a) Gastos iniciales administrativos; y,
- b) Honorarios del servicio de mediación.

Art. 73.- A la solicitud de mediación deberá acompañarse la cantidad que el Directorio de la CCEA haya establecido en el tarifario, que es parte integrante de este Reglamento, y que corresponde a los gastos administrativos iniciales del CAM. Si quien solicita la mediación, no cancela el valor de los gastos administrativos iniciales, el Director del CAM queda en libertad de no prestar el servicio de mediación, sin que este hecho genere responsabilidad de ninguna naturaleza a él, al CAM o a la CCEA.

Art. 74.- Los costos del servicio de mediación serán cubiertos por la parte solicitante, a menos que decidan compartirlo entre las partes.

Art. 75.- Los costos por el servicio de mediación se depositarán en una cuenta de ingresos propios de la Cámara de Comercio Ecuatoriano Americana, de los que se destinarán, conforme al tarifario aprobado por el Directorio de la CCEA, una parte para los mediadores y otra para el CAM.

Art. 76.- Cuando por inasistencia de una de las partes no se realice la mediación, sólo deberá cubrirse el costo por gastos administrativos.

Art. 77.- En los casos en que no se llegue a un acuerdo entre las partes, el servicio de mediación tendrá el costo que el Directorio de la CCEA haya establecido en el tarifario, que es parte integrante de este Reglamento, por hora de trabajo o fracción y deberá ser pagado por el solicitante, a menos que las partes de común acuerdo decidan pagar en partes iguales.

El mediador o el Director del CAM calificarán la cuantía del acuerdo, cuando el acuerdo verse sobre cuestiones no dinerarias o patrimoniales.

Art. 78.- En los casos de cuantía indeterminada se establecerá el costo que el Directorio de la CCEA haya establecido en el tarifario que es parte integrante de este Reglamento, a cargo del solicitante, a menos que las partes de común acuerdo decidan pagar en partes iguales.

Art. 79.- El acta de mediación se entregará previa presentación del recibo de pago correspondiente.

Art. 80.- Los costos que se establecen en este Reglamento, deberán ser cancelados a nombre de la Cámara de Comercio Ecuatoriano Americana.

CÓDIGO DE ÉTICA

Art. 1.- El presente Código de Ética será aplicable a los árbitros, mediadores, secretarios arbitrales y peritos que integren la lista del Centro de mediación y Arbitraje o que actúen en procedimientos tramitados por el Centro. El Código de Ética establece las normas y principios que en su actuar deben seguir los antes mencionados. Estos principios son:

1. Confidencialidad o reserva;
2. Neutralidad o imparcialidad;
3. Probidad;
4. Independencia, y,
5. Igualdad.

Art. 2. Principio de Confidencialidad o Reserva.- Los árbitros, mediadores, secretarios arbitrales y peritos deberán ejercer su cargo, respetar este principio, sin divulgar información alguna que diga relación con los casos asignados.

Este principio no tiene excepción alguna, y las personas mencionadas bajo ninguna circunstancia podrán hacer uso de la información a la que hayan tenido acceso, ni aún para fines docentes o académicos, salvo que las partes de común acuerdo, por escrito y expresamente, renuncien a este principio.

Art. 3. Principio de Neutralidad o Imparcialidad.- Los árbitros, mediadores, secretarios arbitrales y peritos deberán en todo momento mantener una posición neutral y de imparcialidad frente al caso asignado. En consecuencia, no podrán adoptar posturas que manifiesten un interés personal en el caso asignado o cualquier interés frente al asunto que es materia del conflicto.

Las personas mencionadas deberán manifestar, antes de asumir el caso asignado, cualquier causa que pueda restarle neutralidad o imparcialidad respecto del mismo. De la misma manera, de sobrevenir alguna causa una vez asumido el cargo, deberán manifestarlo al Director del CAM, quien decidirá al respecto y de ser necesario procederá a la designación de una nueva persona para el caso.

Art. 4.- Principio de Probidad.- Los árbitros, mediadores, secretarios arbitrales y peritos deberán actuar en todo momento con la mejor disposición posible a fin de solucionar el conflicto, procurando actuar con diligencia, celeridad y eficiencia en las tareas encomendadas.

Art. 5.- Principio de Independencia.- Los árbitros, mediadores, secretarios arbitrales y peritos son independientes de las partes, y de terceras personas ajenas al conflicto. Por lo tanto, no aceptarán ninguna influencia externa en la resolución de los conflictos, basándose en su conciencia y la certeza a la que arribe en cuanto a la solución del caso.

Art.6.- Principio de Igualdad.- Los árbitros, mediadores, secretarios arbitrales y peritos deberán respetar el principio constitucional de igualdad, otorgando en todo momento las mismas oportunidades a las partes en cuanto a su defensa, no estableciendo ninguna diferencia entre ellas.

Art.7.- Una vez posesionados del cargo, los árbitros, mediadores, secretarios arbitrales y peritos no deberán ponerse en comunicación con las partes en lo referente a la controversia. Discutirán el caso siempre y cuando todas las partes intervinientes hayan sido previamente notificadas de la reunión en la que se discutirá el caso. A esta reunión deberán concurrir todas las partes, salvo el caso de reuniones separadas previstas en la mediación.

Excepcionalmente los mediadores podrán discutir en privado el caso con cada una de las partes.

Art. 8.- Los árbitros, mediadores, secretarios arbitrales y peritos deberán comportarse de tal manera que las partes tengan igualdad de oportunidades durante el proceso y no deberán dejarse influenciar por fuerzas ajenas al proceso.

Art. 9.- Los árbitros, mediadores, secretarios arbitrales y peritos deberán hacer uso de las disposiciones legales y reglamentarias para evitar dilaciones o incidentes y

cualquier otro tipo de comportamiento inadecuado de las partes, representantes o apoderados, que atentare el correcto desarrollo del proceso.

Art. 10.- La persona designada como árbitro, mediador, secretario arbitral o perito, deberá declarar lo siguiente ante el Director del CAM, antes de actuar:

- a) Cualquier relación directa o indirecta de carácter personal o financiero en el asunto materia del proceso; y,
- b) Cualquier relación con alguna de las partes de carácter personal o profesional que pueda afectar la imparcialidad o independencia requerida para su función.

Art. 11.- Los mediadores podrán sugerir a las partes que se reúnan en privado para poder alcanzar un acuerdo. En estas reuniones no participará el mediador salvo que las partes decidan lo contrario. De cualquier forma, los mediadores no presionarán a ninguna de las partes para que lleguen a un acuerdo.

Art.12.- Los mediadores deberán mantener la reserva y confidencialidad sobre los asuntos objeto de la mediación, que le exige la Ley.

TARIFAS DEL CENTRO DE MEDIACIÓN Y ARBITRAJE DE LAS
ASOCIACIONES QUE CONFORMAN EL MERCADO “LA FERROVIARIA”
Y CENTRO COMERCIAL “JUAN CAJAS”.

MEDIACIÓN

GASTOS INICIALES \$ 30

Cuadro N°27

MONTOS	%		CMA
Desde 0 hasta 1000	9.0%	75%	35%
Desde 1001 hasta 2000	7.0%	70%	30%
Desde 2001 hasta 3000	5.0%	65%	35%
Desde 3001 hasta 5000	3.0%	60%	40%
Desde 5001 hasta 10000	2.5%	55%	45%
Desde 10001 hasta 40000	2.0%	50%	50%
Desde 40001 hasta 60000	1.5%	50%	50%
Desde 60001 hasta 200000	1.0%	50%	50%
Desde 200001 en adelante	0.8%	50%	50%
CUANTÍA INDETERMINADA:	\$200	50%	50%
Costo por hora de trabajo	\$10	50%	50%

Elaboración: Alejandro Paredes

Fuente: Reglamento

ORGANIGRAMA ESTRUCTURAL

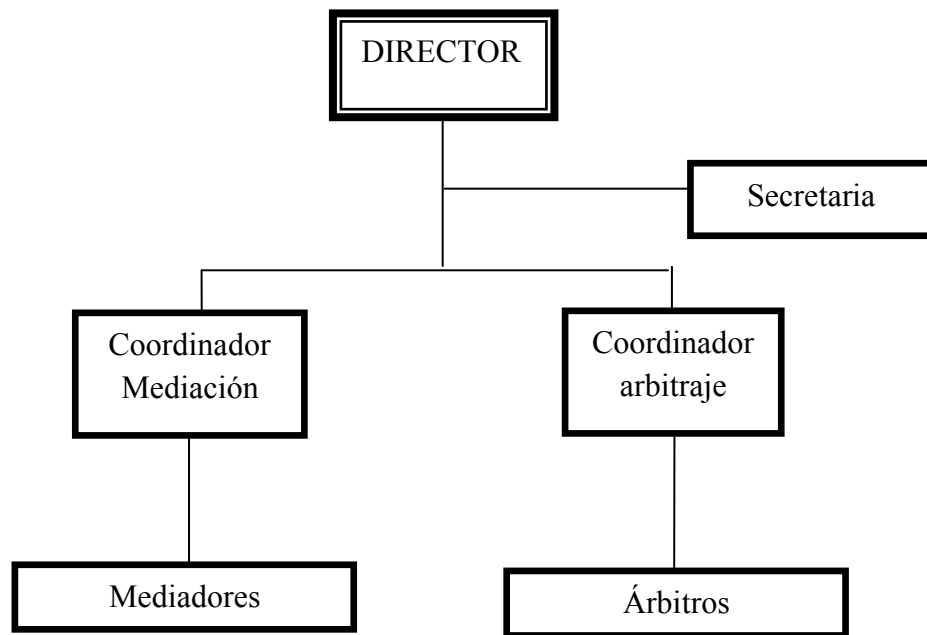


Grafico N°23
Elaborado por:
Alejandro Paredes Fuente: Reglamento

FUNCIONES

Director

- Administración y Gestión del Centro
- Presidir el directorio
- Informes Anuales
- Coordinar las Notificaciones
- Coordinar el propio trabajo con el de otras personas para el logro de objetivos en común, a través de la colaboración y el intercambio de ideas y recursos.

Perfil

Título de Abogado o Doctor en Jurisprudencia;

Poseer amplios conocimientos y experiencia en métodos alternativos de solución de conflictos, así como de administración y dirección;

Tener al menos 25 años;

Certificados de honorabilidad y Ética, reconocida.

Secretaria

- Administración de la secretaria
- Dar trámite a las solicitudes de Mediación
- Certificar documentos del Centro
- Manejar la Documentación
- Archivos e información estadística
- Manejar y mantener al día agendas, directorios, tarjeteros

Perfil

Capacidad para trabajar en equipo y bajo presión.

Facilidad para interactuar en grupos.

Dominio de Windows, Microsoft Office, Internet

Coordinadores

- Coordinar los eventos y las actividades que el Centro realiza
- La suscripción de convenios de cooperación con otros Centros de Mediación, Universidades, Instituciones Públicas y Privadas, Nacionales y Extranjeras
- Desarrollar Programas de Capacitación
- Determinar mediante la metodología adecuada las actuaciones de un grupo de profesionales
- Vialización de medios, técnicas y recursos, a fin de determinar una línea de objetivos comunes

Perfil

Título de Abogado o Doctor en Jurisprudencia

Habilidades para el planeamiento, motivación, liderazgo y toma de decisiones.

Administrador

Contador

Mediadores

- Participar en los procedimientos de Mediación
- Coordinar el propio trabajo con el de otras personas para el logro de objetivos en común, a través de la colaboración y el intercambio de ideas y recursos.

Perfil

Título de Abogado o Doctor en Jurisprudencia

Tener al menos 25 años de edad;

Justificar capacitación teórico práctica de 100 horas en Mediación;
Justificar prácticas por un tiempo no menor a 50 horas en Mediación; y,
Acreditar suficientes certificados de idoneidad profesional y ética.

Árbitros

- Participar en los procedimientos de Arbitraje
- Tener al menos 25 años;
- Acreditar conocimientos suficientes en materia de arbitraje;
- Tener una solvencia moral y acreditar idoneidad profesional y ética;
- Tener título de abogado y Doctor en Jurisprudencia en los casos.

Perfil

Título de Abogado o Doctor en Jurisprudencia

Tener al menos 25 años de edad;

Justificar capacitación teórico práctica de 100 horas en Mediación;

Justificar prácticas por un tiempo no menor a 50 horas en Mediación; y,

Acreditar suficientes certificados de idoneidad profesional y ética.

Taller de Socialización para la Creación del Centro de Mediación y Arbitraje

Objetivo II.- Alcanzar acuerdos de compromiso con las diferentes asociaciones de los Centros de Comercio para la creación del Centro de Arbitraje y Mediación.

Desarrollo

Taller

Bienvenida

- El investigador recibe a los presidentes de cada una de las Asociaciones de Comerciantes, y los ubica en sus respectivos lugares que estarán marcados con anterioridad.
- Palabras de agradecimiento por su asistencia a los representantes de cada una de la Asociaciones de comerciantes.

Presentación

El Investigador presenta al capacitador, y los Títulos obtenidos

Presentación de la propuesta

Temas:

- Conflictos
- Clases de Juicios
- Tiempo y Costo de un Juicio (Datos Estadísticos)
- Congestionamiento de la Función Judicial
- Porque es importante un Centro de Arbitraje y Mediación para las Asociaciones.

- Beneficios de los MASC.

Los Masc

- Mediación y Arbitraje
- Negociación Comercial

Legalidad

- Base Legal,(Leyes ,Constitución del Ecuador, Reglamento)
- Materia Transigible
- Cosa Juzgada

Tipos de Actas

- Acuerdo Total
- Acuerdo Parcial
- Imposibilidad de acuerdo

Dinámica en grupos

Palabras claves.

Realizamos esta dinámica con el objeto de sintetizar o resumir los aspectos centrales del tema mediante esta actividad.

Procedimiento de aplicación:

Los participantes por grupos (Según el número), se le pide a cada uno que escriba o diga con una sola palabra (que sintetice o resuma), lo que piensa sobre el tema que se trata, por ejemplo, el facilitador puede preguntar: **¿Después de un litigio o pelea como quedan las relaciones comerciales o personales ?.**

Los miembros del grupo deberán responder con una sola palabra a esta pregunta. Su respuesta pueden ser: rotas, destruidas, sin arreglo etc.

Discusión:

Luego se realiza una breve reflexión en torno a lo que cada palabra significa para los participantes.

En este paso, el facilitador puede apoyarse en un cartel en el que previamente se hayan escrito las palabras nombradas por el grupo o simplemente en el pizarrón.

Se puede conducir este pasó con preguntas como las siguientes: ¿Por qué las relaciones quedan **destruidas** después de un Litigio o pelea?

El que menciona dicha palabra explica el porqué. Otros compañeros pueden apoyar sus ideas o contradecirlas, y en este sentido se dirige la discusión.

Se puede realizar la técnica a partir de la lectura de un documento, una charla, una discusión o presentación de un medio audiovisual, se le pide a los participantes que resuman en una frase o en la que consideren conveniente, las ideas más importante del tema tratado.

Conclusiones del Facilitador

El Facilitador puede cuantificar el conocimiento alcanzado por el grupo sobre la temática tratada.

Para la introducción de una temática particular, en el que facilitador necesita conocer la información que sobre la misma tienen los participante, esta técnica puede resultar un medio eficaz para lograrlo.

Desarrollo

Objetivo II.- Prestar asesoramiento Gratuito a los Asociados ante cualquier eventualidad.

Desarrollo

Modelo de atención e ingreso de casos

La atención de este centro a los usuarios /as, está centrada en un modelo de atención interdisciplinaria, por lo tanto, intervienen equipos interdisciplinarios, en todo el proceso de mediación, el mismo que tiene varias etapas. Los casos que ingresan al Centro de Mediación son derivados del área de consultas previa la calificación de la mediabilidad del caso.

El proceso de mediación no guarda las formalidades propias de los sistemas de adjudicación, su práctica exige una estructuración general, un orden que organice su desarrollo para lograr los efectos de resolución que se buscan.

Fases de la Mediación

Desde una visión general, las fases de la mediación se pueden agrupar en nueve etapas:

Identificación del problema.

Análisis y elección del ámbito de resolución del conflicto.

Elección del mediador.

Recopilación de información.

Definición del problema.

Búsqueda de opciones.

Redefinición de las posturas.

Negociación

Redacción del acuerdo.

Esta forma de organización general sintetiza adecuadamente el proceso; no obstante, su estructuración puede adaptarse dependiendo del mediador y de cada caso.

Entrevista previa la Audiencia

Regularmente, una parte es más interesada en mediar y concurre a la Defensoría o a la Dirección de Mediación. En el acercamiento inicial expone el problema desde su óptica y de alguna manera trata de convencer al mediador sus razones del conflicto.

El mediador (o funcionario que lo atienda) debe explicar en qué consiste el procedimiento de mediación e insistir en su rol imparcial, se ha de limitar a escuchar sin emitir juicios de valor y garantizar su participación activa para coadyuvar, a través de la mediación, a superar el conflicto. Inspirar confianza es el principal objetivo. Confianza en el método y en el mediador.

Si es posible, el mediador debe procurar entrevistarse personalmente y por separado con las dos partes, para que ambas perciban la misma atención y estén igualmente preparados para la audiencia. Es oportunidad para persuadirlos sobre la utilidad y conveniencia del procedimiento de mediación.

Convocatoria a las Partes

Se convocara a las partes telefónica o personalmente, a través de una comunicación escrita, puede hacerlo el mediador; la secretaria o persona señalada para ello.

La convocatoria debe contener:

- la procedencia de la solicitud o derivación de la mediación,

- una breve síntesis explicativa del objeto de la mediación: una corta referencia del conflicto, nombres de la otra parte, y, hora, día y lugar de la audiencia de mediación.

El tono, contenido y forma de la comunicación debe transmitir las bondades del método y la disposición positiva y cordial del procedimiento. Ha de tenerse cuidado en verificar la recepción de la convocatoria para saber que llegó efectivamente a su destinatario.

Metodología

MODELO OPERATIVO

Cuadro N°28

FASES	METAS	ACTIVIDADES	RECURSOS	TIEMPO	RESPONSABLES	EVALUACION	COSTO
Elaboración del Reglamento del Centro	Redactar el reglamento,	Redacción del documento Elaboración del borrador Revisión Corrección Impresión	Computadora Libros Impresora	20 días	Investigador Abogado	Cobertura del reglamento	300,00
Elaboración del Código de Ética	Redacción del Código	Investigación Bibliográfica Redactar	Computadora Libros Impresora	7 días	Investigador Abogado	Cobertura del Código	100,00
Tabla de costos mediación ,	Elaboración de Costos	Redactar	Computadora Materiales	3 días	Investigador Abogado	Valores	30,00

Arbitraje							
Presentación de documentos para la aprobación	Presentar los documentos para la aprobación	Recopilar información Reunir documentos Armar carpetas Presentar	Computadora impresora hojas esferos	15 días 15 días 2 días 1 día	Investigador	Autorización de Funcionamiento	5,00 5,00 5,00
Taller	Alianzas estratégicas	Taller con los presidentes de las asociaciones	Sillas local Computadora Proyector Material	5 días	Investigador Facilitador	Información obtenida	200,00
Publicidad beneficios	1000 volantes Trípticos	Distribución	Papel Impresora computador	5 días	Investigador	Número de asistentes al taller	200,00

Elaboración: Alejandro Paredes

Fuente: Propuesta

9.- Previsión de la Evaluación

Para realizar la previsión de la evaluación nos valdremos de la siguiente Matriz:

Cuadro N° 29

1.- ¿Quienes solicitan evaluar?	Las Asociaciones
2.- ¿Por qué evaluar?	Conocer el desempeño del Centro
3.- ¿Para qué evaluar?	Para medir la aceptación del Centro
3.- ¿Que evaluar?	El beneficio de las Asociaciones
4.- ¿Quien evalúa?	El ejecutor, asociaciones
5.- ¿Cuándo evaluar?	Cada tres meses
6.- ¿Cómo evaluar?	Datos estadísticos, informes mensuales.

Elaboración: Alejandro Paredes

Fuente: Propuesta

BIBLIOGRAFÍA

- AZCARATE, Camilo ,Mediación, Proceso Tácticas y Técnicas, Ediciones pirámide, pg. 23..
- ANDRADE Santiago Ubidia y Luis Fernando Ávila Linzán, La transformación de la Justicia, Editores V&M Gráficas. Quito, Ecuador
- AYLWIN Azócar Patricio, “El juicio arbitral”, Quinta edición actualizada y completada, pág. 163.
- ANDRADE Santiago Ubidia y Luis Fernando Ávila Linzán, La transformación de la Justicia, Editores V&M Gráficas. Quito, Ecuador
- CASTILLO TAPIA, Silvio, La Mediación... una alternativa, Machala, 2006.
- CABANELLAS Guillermo. “Diccionario de Derecho Usual”. Tomo I Editorial Heliasta. Buenos Aires. 1977
- CABANELLAS, Guillermo; Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual, Décimo Sexta Edición, Tomo VIII, Editorial Heliasta S.R.L Bueno Aires – 1981.DUGUIT, León. “Manual de Derecho Constitucional”. Granada, Comares. 2005. Pág. 65
- DUGUIT, León. “Manual de Derecho Constitucional”. Granada, Comares. 2005. Pág. 65.
- ESCOBAR Rozas, Teoría General del derecho Civil, ARA editores,
- FERNÁNDEZ RUIZ, Jorge. “Derecho Administrativo (servicios públicos)”. Editorial PORRUA y la Universidad Autónoma de México. 1995. Pág. 165.
- GUIMARAES, Darci, La Pretensión y la Tutela Judicial Efectiva
- MORAN, Rubén Elías, Derecho Procesal Civil Practico, Tomo1, Edilex.S.A, pg 196.
- HIGHTON Elena, ÁLVAREZ Gladis, Mediación para resolver conflictos, Editorial AD-HOC, Buenos Aires- Argentina, 1995. Pág. 95-96
- Manual de Capacitación en Mediación Comercial. Pg13NOGUEIRA Alcalá Humberto, Las Constituciones Latinoamericanas, los Tratados Internacionales y los Derechos Humanos, Anuario de Derecho Constitucional, CIEDLA, 2000, p. 221.

ROUSSEAU, Jean Jaques, El contrato social, Editorial SARPE, Madrid, España, 1985.

Revista el Mediador, Procuraduría General del Estado. septiembre 2011, N°5
“Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder”. ONU. Resolución No. 40/34 del 29 de septiembre de 1985

STEFAN Leible, *Proceso Civil Alemán*, Biblioteca Jurídica Diké, Medellín, 1998, p. 339

SACHICA, Luis Carlos, DERECHO CONSTITUCIONAL GENERAL. TEMIS, Santa Fe pg.85

SALCEDO Verduga Ernesto, “El Arbitraje La Justicia Alternativa”, pág. 28, 10 DistriLib Editorial 2007, Guayaquil- Ecuador.

VELASCO, Emilio Celeri, TEORIA Y PRACTICA DEL JUICIO ORDINARIO, Pudeleco editorial 2005,pg 183

VERGARA, Bolívar “La Autoridad de la Cosa Juzgada en Legislación y Jurisprudencia Ecuatoriana” Corporación de estudios y Publicaciones, pg 32

ROUSSEAU, Jean Jaques, El contrato social, Editorial SARPE, Madrid, España, 1985

VEINTIMILLA, Jaime, Los Métodos Alternativos de Manejo de Conflictos y la Justicia comunitario en el Ecuador, CIDES, Quito 2005.

CUERPOS LEGALES

Constitución de la Republica del Ecuador

Código Civil.

Código del Trabajo.

Ley de Arbitraje y Mediación LAYM (R.O. No. 145, 4.9.97

Código Orgánico de la Función Judicial, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 544 de 9 de marzo de 2009

Código Orgánico de la Función Judicial N544. lunes 9 de marzo del 2009

Código de la Niñez y Adolescencia

LINKOGRAFIA

<http://bitartoki.wordpress.com/tipos-de-mediacion/>

<http://www.funcionjudicial.gob.ec/index.php/es/quienessomos>

ANEXOS

Anexo N° 01

Boletas de encuesta valida a ser aplicada en la parroquia La Merced

Fecha			
	Dd	Mm	Aa

Pagina	1	de	2
--------	---	----	---

UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA CIENCIAS SOCIALES

Objetivo: Estudiar la problemática en el manejo de conflictos en la parroquia La Merced que permita plantear una alternativa de manejo.

1.- ¿Sexo de la persona encuestada?

1. Masculino 2. Femenino

2.- ¿Edad de la persona encuesta?

1.- Mayores de 12 a 19 años de edad (Adolescentes)
(Adulto Joven)

2.- Mayores de 19 a 34 años

3.- Mayores de 34 a 49 años (Adulto Medio)
(Adulto Maduro)

4.- Mayores de 49 a 64 años

5.- Mayores de 64 años (Adulto Mayor)

3.-¿Ha presenciado una pelea o enfrentamiento en el sector? (Cerrada)

- 1.-Si 2.-No 00.-NSC

4.-¿Cuáles son los motivos por los que se producen peleas o enfrentamientos en el sector? (cerrada)

Dinero delincuencia violencia intrafamiliar

5.-¿Cuándo hay conflictos entre las personas de la parroquia arreglan sus problemas en? (Cerrada)

1. Familia 2. Intendencia 3. Comisarias 4. Juzgados 5. Tenencia Política etc.

6.-¿A que personas acuden para solucionar las peleas o enfrentamientos las personas? (Cerrada)

- 1.- Sacerdote 3.-padrinos de matrimonio 4.-familiares 5.otro

7.-¿Cómo solucionan la pelea o enfrentamiento estas personas o grupos en la parroquia? (Cerrada)

- 1.-Diálogo 2.-Mediación 3. Conciliación 4.Arbitraje
5.Juicio
6.-Amigable componedor 00.- NSC

8.-¿Conoce usted las ventajas de la mediación? (Cerrada)

- 1.-Si 2.-No 00.- NSC

9.-¿Conoce si los métodos alternativos de solución de conflictos producen ahorro económico en la solución de una pelea? (Cerrada)

- 1.-Si 2.-No 00.- NSC

10.- ¿Ante un conflicto usted prefiere iniciar un juicio o llegar a un acuerdo?

- 1.-juicio 2.-acuerdo 00.- NSC

11.-¿Cree usted que solo los jueces tienen la facultad para solucionar un conflicto?

- 1.- Si 2.-No 00.- NSC

12.-¿Estaría dispuesto a aceptar que una tercera persona ayude a solucionar un conflicto?

- 1.-Si 2.-No 00.- NSC

13.-¿Aceptaría usted una solución extrajudicial a su conflicto o problema?

- 1.- Si 2.-No 00.- NSC

14.-¿Conoce usted un método legal más sencillo para resolver conflictos, que no sea acudir a un abogado?

- 1.-Si 2.-No 00.- NSC

15.- ¿Estaría de acuerdo que en la parroquia exista un Centro para solucionar las peleas o enfrentamientos comunitarios y familiares? (Cerrada)

- 1.-Si 2.-No 00.- NSC

16.-¿ Considera usted que la falta de conocimiento sobre los beneficios de los MASC, provoca inasistencia a los centros de arbitraje y mediación? (Cerrada)

- 1.-Si 2.-No 00.- NSC

17.- Considera que los MASC ofrecen mayores facilidades en la administración de justicia. (Cerrada)

1.-Si

2.-No

00.- NSC

ANEXO N°02



UPC, Sector Colegio Ambato



Sargento Segundo Edwin Vicaria



UPC Cashapamba Srgto. 2° Luis Chato Romero,

UPC N° 15 La Merced
Policía Oscar Lozada



Sector de Cobertura



Comisarias



GLOSARIO

ACTA DE ACUERDO TOTAL:

Es el documento que contiene todos los aspectos relacionados a la controversia sometida al proceso de mediación los cuales son resueltos en su totalidad, tiene efecto de sentencia ejecutoriada y carácter de cosa juzgada.

ACTA DE ACUERDO PARCIAL:

Es el documento en el cual constan los acuerdos alcanzados en las audiencias de mediación, sin que hayan concluido totalmente con la controversia.

ACTA DE IMPOSIBILIDAD DE ACUERDO:

Es el documento suscrito por las partes, mismas que se reunieron en audiencia y no llegaron a un acuerdo o desisten de continuar con el proceso.

ACTO PÚBLICO

Acto realizado en el ejercicio de una función pública.

ARBITRAJE

Cuando está dicho de una **persona**, hace referencia a proceder de forma libre; dicho de un tercero, se trata de resolver un conflicto entre distintas partes.

BUEN VIVIR

En este sentido, el “buen vivir” bien entendido no es alcanzable en términos individuales.

Se trata de una orientación fundamental para nuestro régimen de desarrollo y por tanto abarca a todos los ecuatorianos, respetando la diversidad humana que se presenta en nuestro país. Régimen que debe involucrar esfuerzos por acercarnos al equilibrio entre sociedad y naturaleza y entre los seres humanos; y hay que tener claro que esos son esfuerzos de justicia social que hoy se incorporarán en la Constitución, pero sin olvidar que son imposibles de alcanzar en el capitalismo, sea con orientación neoliberal o keynesiana

CADUCIDAD

Es el instrumento por el cual la facultad de ejercer determinada acción se extingue o pierde su efecto o vigor, sea por falta de uso o por terminación del plazo, la caducidad no admite suspensión o interrupción; generalmente la caducidad se decreta de oficio y sus efectos son directos e inmediatos por el solo transcurrir del tiempo, estos elementos la diferencian de la prescripción extintiva de acciones y derechos.

CAPACIDAD

Aptitud para adquirir un derecho, o para ejercerlo y disfrutarlo.

CLÁUSULA

Cada una de las disposiciones de que consta un contrato, tratado o testamento.

CONFIDENCIAL

Esta particularidad persigue varios propósitos. La posibilidad de expresarse con franqueza y abiertamente, con la seguridad de que lo revelado dentro de la audiencia no podrá ser utilizado fuera de ella, sobre todo si no hubiere acuerdo y se continúe en juicio o arbitraje.

La confidencialidad incluye al mediador, quien, además, no podrá divulgar aquello que se diga en las sesiones privadas, salvo que sea explícitamente autorizado. La ley prevé la renuncia expresa de las partes a la confidencialidad (Art. 50 de la LAYM).

COMPARECENCIA

Presentación de una persona ante la autoridad judicial o administrativa, previo llamamiento legítimo o por iniciativa propia.

CONCILIACIÓN

Es el trámite a través del cual dos o más partes en conflicto buscan solucionar sus diferencias transigibles. Se valen de la ayuda de un tercero neutral y calificado, llamado conciliador, mediante la búsqueda de acuerdos lícitos, equitativos y de beneficio mutuo.

DEBIDO PROCESO

En el artículo 169 se establece: *“El sistema procesal es un medio para la realización de la justicia. Las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, celeridad y economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso. No se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades”.*

ECONÓMICA:

La mediación, por su dinámica, significa ahorro de dinero, tiempo, energías, pero sobre todo evita la carga emocional de soportar el angustioso y desagradable pleito. Previene y resuelve los conflictos en el menor tiempo posible y con el menor costo.

EQUITATIVA:

Los procedimientos controversiales usualmente terminan con un ganador a expensas del perdedor. La mediación se adapta a las necesidades de las partes y busca satisfacer sus intereses. Desde luego ello implica que ambas partes concedan algo en beneficio del otro; pero siempre esta alternativa es mejor que el riesgo del final devastador de un juicio.

EXTRAJUDICIAL:

Esto es, fuera del proceso judicial.

FLEXIBLE

No requiere precedentes legales.

INFORMAL

A diferencia del proceso arbitral o judicial, la mediación no se guía bajo etapas rigurosas que suponen pruebas, términos o plazos. La mediación es un método estructurado por las necesidades que planteen las partes.

JUZGADO

Órgano estatal, unipersonal, encargado, en primera o única instancia, de la administración de justicia.

NULIDAD

Ineficacia de un acto jurídico como consecuencia de la ilicitud de su objeto o de su fin, de la carencia de los requisitos esenciales exigidos para su realización o de la concurrencia de algún vicio de la voluntad en el momento de su celebración.

OBLIGACIÓN

La relación jurídica establecida entre dos personas, por la cual una de ellas llamada deudor, queda sujeta para otra llamada acreedor, a una prestación o a una abstención de carácter patrimonial, que el acreedor puede exigir del deudor.

MEDIADOR

Es un profesional imparcial y neutral con conocimientos en mediación, quien participa en un proceso de mediación, orientando a las partes a utilizar el dialogo para solucionar sus controversias.

SEGURIDAD JURÍDICA

La seguridad jurídica es la “certeza del derecho” que tiene el individuo de modo que su situación jurídica no será modificada más que por procedimientos regulares y conductos legales establecidos, previa y debidamente publicados.

SENTENCIA

Resolución judicial que pone fin a un proceso o juicio en una instancia o en un recurso extraordinario.

TRANSIGIBLE

Involucra a los derechos que pueden ser cedidos, con voluntariedad y que son susceptibles de ser valorados económicamente.

LA TRANSACCIÓN

Concesión que se hace al adversario, a fin de concluir una disputa, causa o conflicto, aun estando cierto de la razón o justicia propia.

Por su parte el artículo 43 de la Ley de Arbitraje y Mediación establece que: *"La mediación es un procedimiento de solución de conflictos por el cual las partes procuran un acuerdo voluntario, que verse sobre materia transigible, de carácter extra-judicial y definitivo, que ponga fin al conflicto."*

TUTELA JUDICIAL EFECTIVA

La Función Judicial, por intermedio de las juezas y jueces, tiene el deber fundamental de garantizar la tutela judicial efectiva de los derechos declarados en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos o establecidos en las leyes, cuando sean reclamados por sus titulares o quienes invoquen esa calidad, cualquiera sea la materia, el derecho o la garantía exigido